

**RESOLUCIÓN 2038 DE DICIEMBRE 05 DE
2017**
**RESOLUCIÓN 2041 DE DICIEMBRE 05 DE
2017**
**RESOLUCIÓN 1964 DE NOVIEMBRE 23 DE
2017**
**RESOLUCIÓN 1969 DE NOVIEMBRE 23 DE
2017**
**RESOLUCIÓN 1970 DE NOVIEMBRE 23 DE
2017**
**RESOLUCIÓN 1971 DE NOVIEMBRE 23 DE
2017**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico
056 de octubre 04 de 2017**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico
057 de octubre 12 de 2017**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico
059 de noviembre 07 de 2017**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico
060 de noviembre 22 de 2017**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico
061 de noviembre 22 de 2017**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico
063 de diciembre 07 de 2017**

774

DICIEMBRE 07 DE 2017



EDICIÓN 774 DE DICIEMBRE 07 2017

RESOLUCIÓN 2038 DE DICIEMBRE 05 DE 2017

Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7 y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 2041 DE DICIEMBRE 05 DE 2017

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la rehabilitación del andén ubicado frente al predio de la Calle 55 No. 10-32 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 1964 DE NOVIEMBRE 23 DE 2017

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG UNAL MIGRACIÓN ubicada en el predio de la CALLE 43 No. 28-17 de la Localidad de TEUSAQUILLO

RESOLUCIÓN 1969 DE NOVIEMBRE 23 DE 2017

Por la cual otorgan la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1435 del 23 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN 1970 DE NOVIEMBRE 23 DE 2017

Por la cual otorgan la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1436 del 23 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN 1971 DE NOVIEMBRE 23 DE 2017

Por la cual otorgan la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cinco (5) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1437 del 23 de agosto de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 056 de octubre 04 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 057 de octubre 12 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 059 de noviembre 07 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 060 de noviembre 22 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 061 de noviembre 22 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Publico 063 de diciembre 07 de 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2038 DE 2017 05 DIC. 2017

"Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala "(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial, o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)".

Que el numeral 4 del artículo 177 ibidem, establece "(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)".

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que "(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

X

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones"

señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)."

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que "(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."

Que el artículo 446 del citado Decreto, señala que "La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas."

Que mediante la Resolución 0582 de 2007, esta Secretaría delimitó las zonas de reserva vial para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal de la Avenida Fernando Mazuera (Carrera 10), en el tramo comprendido entre el Portal de Cabecera y la Calle 34.

Que por medio de la Resolución 0734 de 2010, esta Secretaría definió la zona de reserva para la infraestructura de transporte troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170 y sus cruces con las más importantes vías, incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas.

Que el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU suscribió el Contrato IDU-1073-2016 "Actualización, complementación, ajustes y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Carrera 7 desde la Calle 32 hasta la Calle 200, ramal de la Calle 72 entre

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2038 DE 2017 05 DIC. 2017 Pág. 3 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones"

Carrera 7 y Av. Caracas, patio portal, conexiones operacionales Calle 26, Calle 100, Calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C." con el firma INGETEC S.A., por medio del cual se revisaron y desarrollaron los diseños de la Troncal Séptima para su adecuación al Sistema Transmilenio.

Que en desarrollo del citado contrato, revisadas las zonas de reserva vial definidas por las Resoluciones 0582 de 2007 y 0734 de 2010, con base en el desarrollo del nuevo diseño de la Troncal Séptima para la adecuación al Sistema Transmilenio, se identificó la necesidad de modificar parcialmente el trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima).

Que mediante oficio con radicado No. 1-2017-49129 del 1 de septiembre de 2017, la sociedad INTEGRAL S.A. – interventora del contrato de consultoría adjudicado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU a la sociedad INGETEC S.A, como consta en el Contrato No. 1104 de 2016, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación el Formato M-FO141 "Solicitud de Reserva Vial y de Transporte" suscrito por la Directora Técnica de Proyecto IDU con el correspondiente documento técnico de soporte y planos, con el fin de tramitar la modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima).

Que los días 6 y 21 de septiembre de 2017 se adelantaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el IDU, INTEGRAL S.A. e INGETEC S.A. con el objeto de revisar la solicitud de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima).

Que por medio de correos electrónicos de fecha 6 y 12 de octubre de 2017 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría reiteró los requerimientos al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU respecto de la solicitud de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima).

Que mediante radicado 1-2017-63915 del 16 de noviembre de 2017 la firma interventora INTEGRAL S.A. presentó a consideración de la Secretaría Distrital de Planeación el ajuste de la propuesta de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2038 DE 2017

05 Dic. 2017
Pág. 4 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones"

Camargo (Troncal Séptima), junto con el formato M-FO141 "Solicitud de Reserva Vial y de Transporte" suscrito por la Directora Técnica de Proyecto IDU.

Que el día 20 de noviembre de 2017 se adelantó una mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación, el IDU, INTEGRAL S.A. e INGETEC S.A., en la cual se revisó el ajuste de la propuesta de modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), en la cual el IDU manifestó que realizaría algunos ajustes técnicos.

Que la sociedad INTEGRAL S.A. remitió por medio de correos electrónicos del 21 y 28 de noviembre de 2017 las comunicaciones con las gestiones adelantadas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y los planos con el trazado definitivo de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima).

Que a través del radicado SDP 1-2017-66976 del 1 de diciembre de 2017 (Radicado IDU DTP 20172251329631 del 30 de noviembre de 2017), la Directora Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU informó que "(...) Por medio de la presente esta Dirección Técnica informa que mediante comunicación TR-TM-1653-17 con radicado al Instituto IDU 20175260879992 del 30 de noviembre la firma INTEGRAL como interventores del proyecto de la adecuación de la carrera séptima al sistema Transmilenio, remite la aprobación de los planos de la reserva vial del corredor entre la calle 32 y calle 127 y la calle 183 y calle 200. Los cuales no presentan objeción por esta Dirección. Por lo anterior, se solicita que proceda con el respectivo trámite la expedición y aprobación de la Resolución de reserva Vial requerida."

Que de acuerdo con los últimos ajustes, se adjuntó el formato M-FO141 "Solicitud de Reserva Vial y de Transporte" que requiere de la modificación del trazado de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) desde la Calle 32 hasta la Calle 127 que incluye el ramal de la Calle 72 entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas (Tramo 1), así mismo la inclusión del trazado entre la Calle 183 hasta la Calle 200.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2.038 DE 2017

05 DIC. 2017
Pág. 5 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el Decreto Distrital 088 de 2017 se expidió el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca", en cuyo artículo 3 se delimitó el ámbito de aplicación indicando que por el sur la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) colinda con la Calle 193.

Que en ese sentido, la delimitación del nuevo tramo del trazado propuesto que inicia en la Calle 183 irá hasta la Calle 193, límite sur del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca", tal y como se indica en Plano 12 de 12 a escala 1:500 aprobado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución 0582 de 2007 en el sentido que se excluye de la zona de reserva para el corredor de la Avenida Fernando Mazuera (Carrera 10ª) el tramo comprendido entre la Calle 32 y Calle 34 sobre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima).

Que así mismo se procede a modificar parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010 la cual quedará así:

- Desde la Calle 32 hasta la Calle 127 que incluye el ramal de la Calle 72 entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas (Tramo 1), de acuerdo con los planos que se adoptan mediante la presente resolución.
- Se mantiene el trazado entre la Calle 127 a la Calle 170 en los mismos términos de los planos aprobados por la Resolución 0734 de 2010.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica en planta presentada por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU y desarrollada por la firma INGETEC S.A., toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones"

- En la etapa de estudios y diseños definitivos, previos a la construcción, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 "*Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*" y sus normas reglamentarias.
- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías, de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 "*Secciones Viales*" del Decreto Distrital 190 de 2004, y si ésta se desarrolla en gradualidad, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.
- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo. El ancho mínimo de andén en las vías arterias será de 3.50 metros.
- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.
- Se debe garantizar segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.
- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU la entidad que haga sus veces.
- Dentro de la zona de reserva vial se previó el área necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción de la troncal en sus diferentes escenarios.
- Cualquier intervención en la estructura ecología principal del sector, deberá contar con concepto previo de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la CAR en suelo de expansión o rural, donde se establezcan los lineamientos ambientales.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2038 DE 2017

05 DIC. 2017
Pág. 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones"

- El trazado debe articularse con los diferentes instrumentos de planeamiento en el área de influencia del proyecto.
- Dentro de la zona de reserva se identificaron bienes de interés cultural, sectores de interés cultural, centros históricos e instituciones del sector educativo, por lo tanto, cualquier intervención en estos predios deberá contar con concepto positivo por parte de las entidades nacionales, departamentales o distritales competentes para su intervención, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva vial no implica una viabilidad para la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.
- Donde la zona de reserva vial se comparta con zona de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre por los sistemas de transporte, acueducto, básico, eléctrico, redes y aislamientos y/o zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental, para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.
- Aunque la zona de reserva vial esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar los estudios o diseños, sino el señalamiento para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.
- Aunque la zona de reserva vial corresponde a la franja "*de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles*", es responsabilidad de la entidad ejecutora o quien adelante la compra predial, realizar la verificación con las tres estructuras de ordenamiento; la estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio-económica y espacial; así como y el patrimonio cultural del Distrito y la Nación.
- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3º de la Resolución Conjunta 00456 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Resolución Conjunta 3050 de 2014 expedidas por las Secretarías Distritales de Ambiente y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones"

Planeación, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos en las citadas resoluciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, la cual quedará así:

1.1. Desde la Calle 32 hasta la Calle 127 que incluye el ramal de la Calle 72 entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas (Tramo 1). Este tramo incluye las siguientes intersecciones: i) Calle 85 (Avenida José María Escrivá de Balaguer), Avenida de los Cerros y Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y; ii) Calle 127 (Avenida Callejas) con la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), de acuerdo con lo indicado en los Planos 1 de 12, 2 de 12, 3 de 12, 4 de 12, 5 de 12, 6 de 12, 7 de 12, 8 de 12, 9 de 12, 10 de 12 y 11 de 12 a escala 1:500 y 1:750 que hacen parte integral de la presente Resolución.

1.2. Se mantiene el trazado entre la Calle 127 y la Calle 170 en los mismos términos de los planos aprobados por la Resolución 0734 de 2010.

Artículo 2. Definir la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 - Tramo 2, de acuerdo con lo indicado en el Plano 12 de 12 a escala 1:500 que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar en la Base de Datos Geográfica Corporativa la modificación y la delimitación de la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **2038** DE 2017

05 DIC. 2017
Pág. 9 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas contenida en la Resolución 0734 de 2010, se modifica parcialmente la Resolución 0582 de 2007, se define la Zona de Reserva Vial para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) entre la Calle 183 y la Calle 193 Tramo 2, y se dictan otras disposiciones"

(Troncal Séptima), en los términos de la presente Resolución. Así mismo incluir la nota correspondiente en los planos que hacen parte integral de las Resoluciones 0582 de 2007 y 0734 de 2010.

Artículo 4. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y modifica parcialmente las Resoluciones 0582 de 2007 y 734 de 2010.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

05 DIC. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Osis - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Adriana Silva Ordoñez - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó: Dalia Alexandra Nava Castiblanco - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282

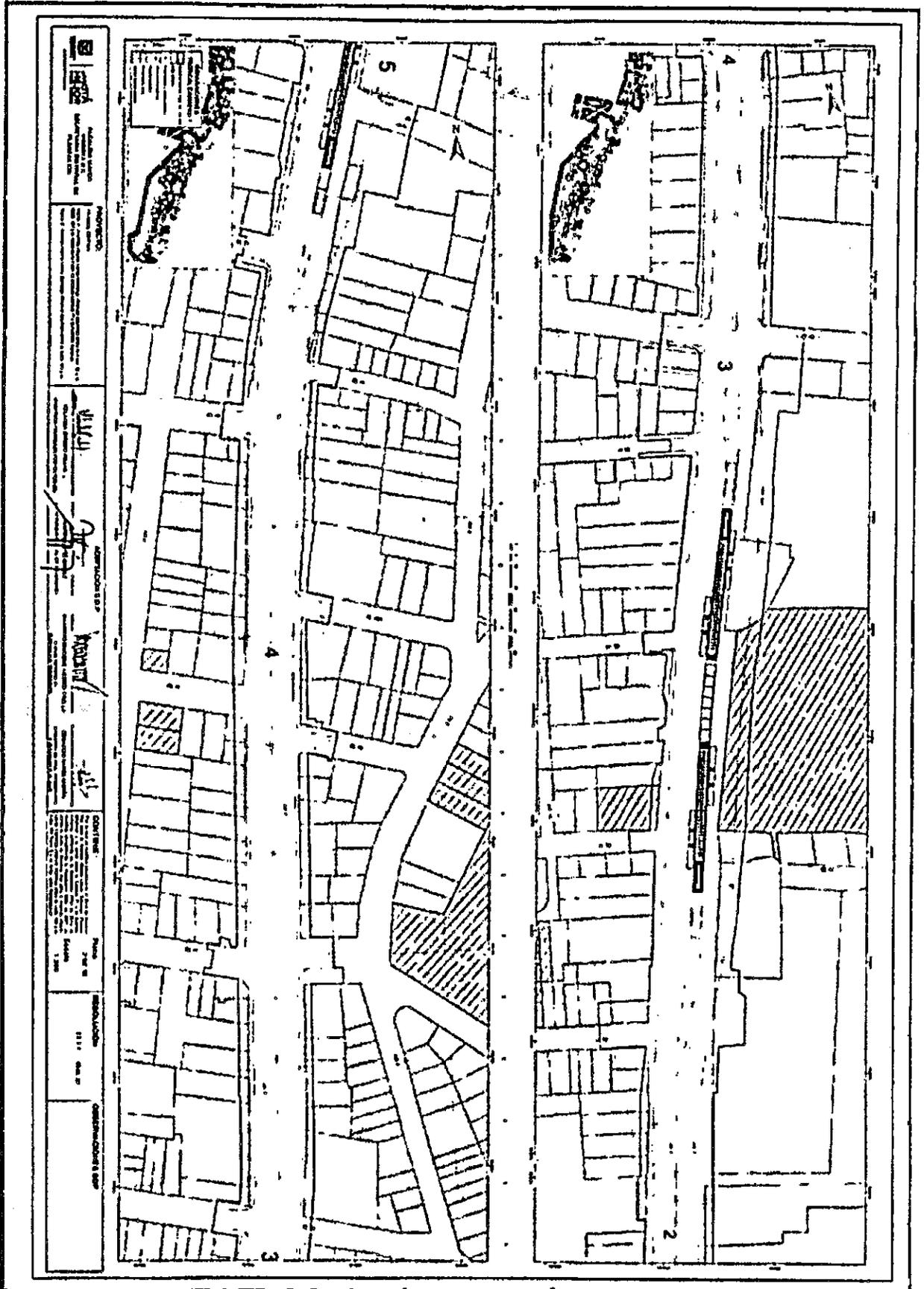


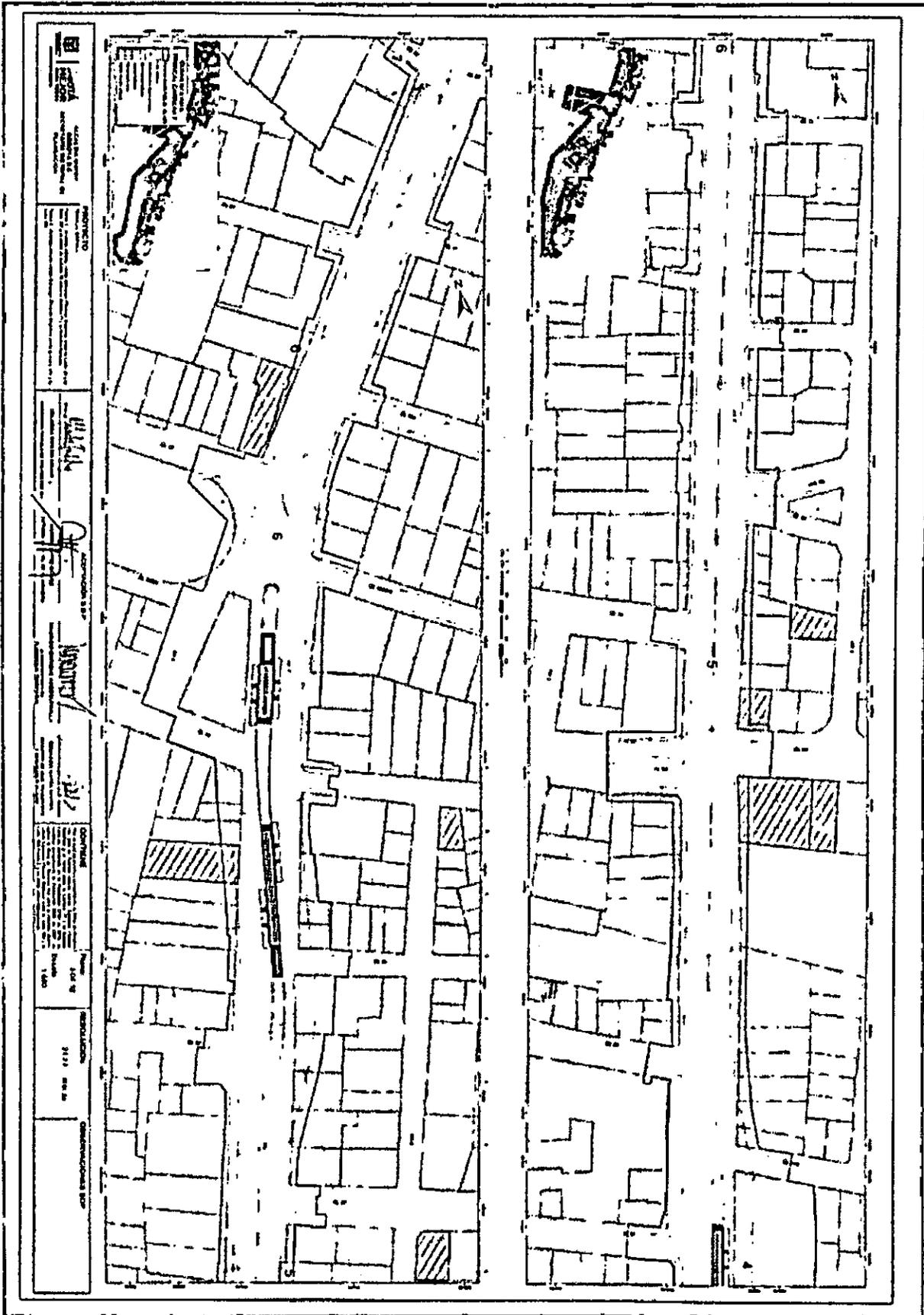
CO-SC-CER259282

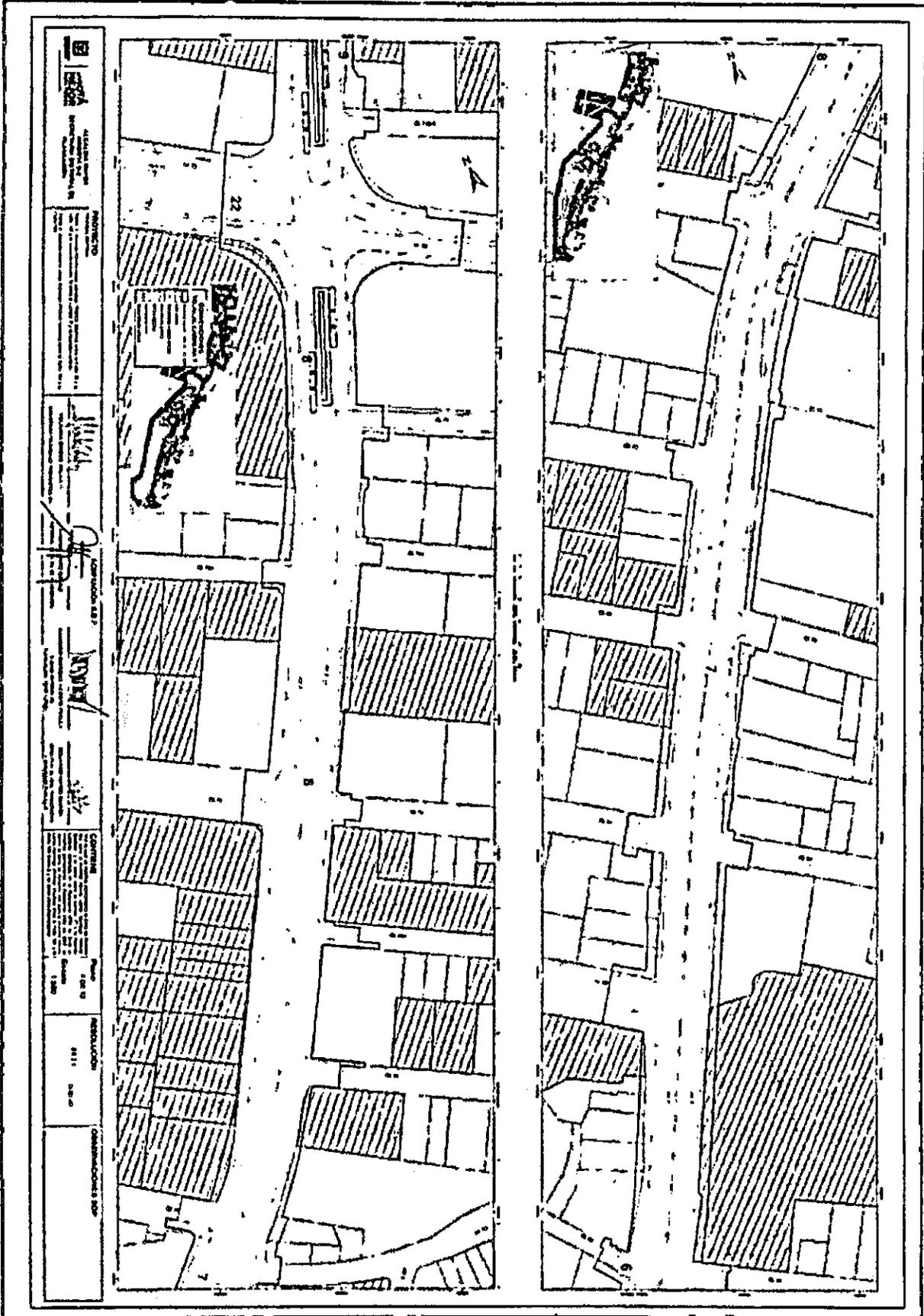


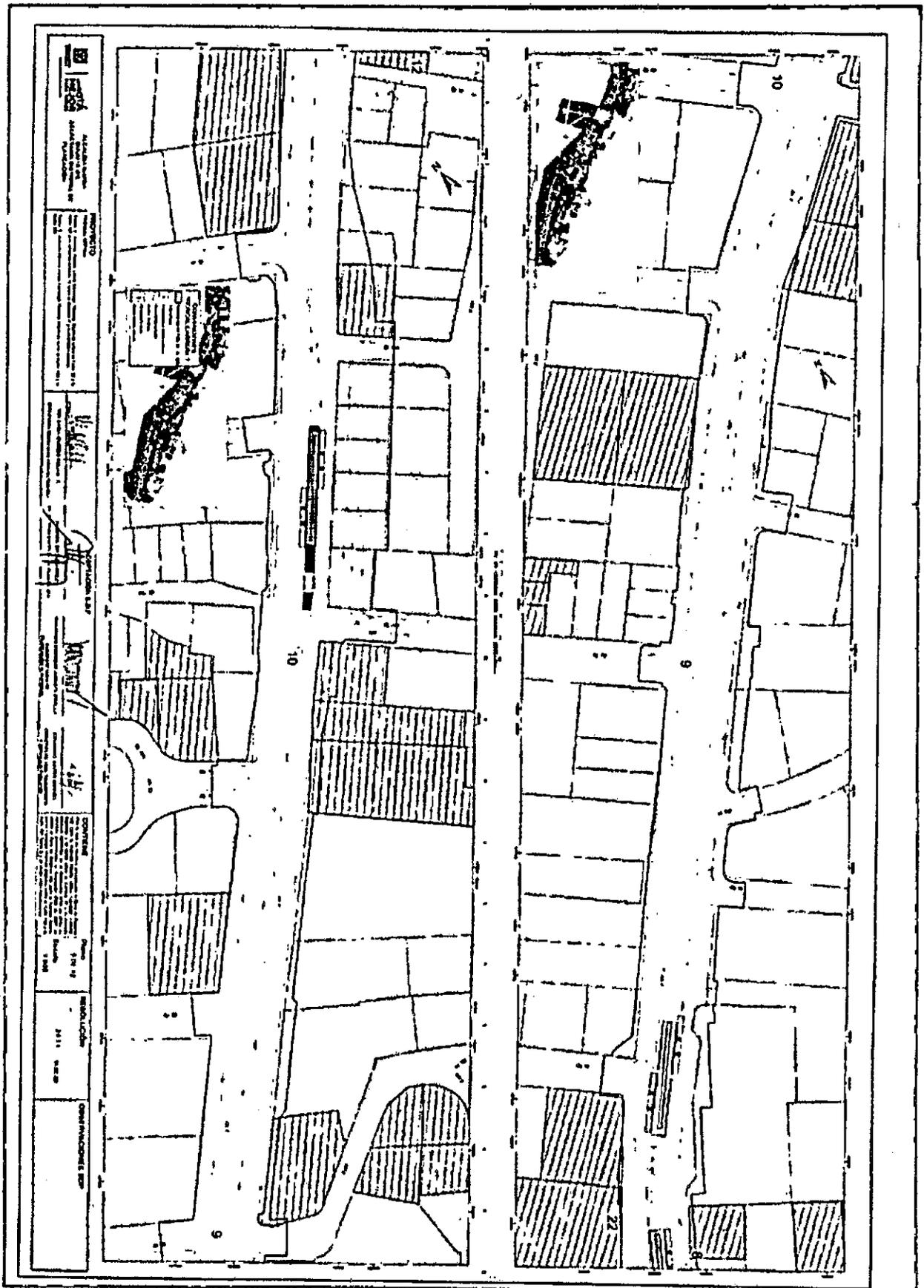
GP-CER259283

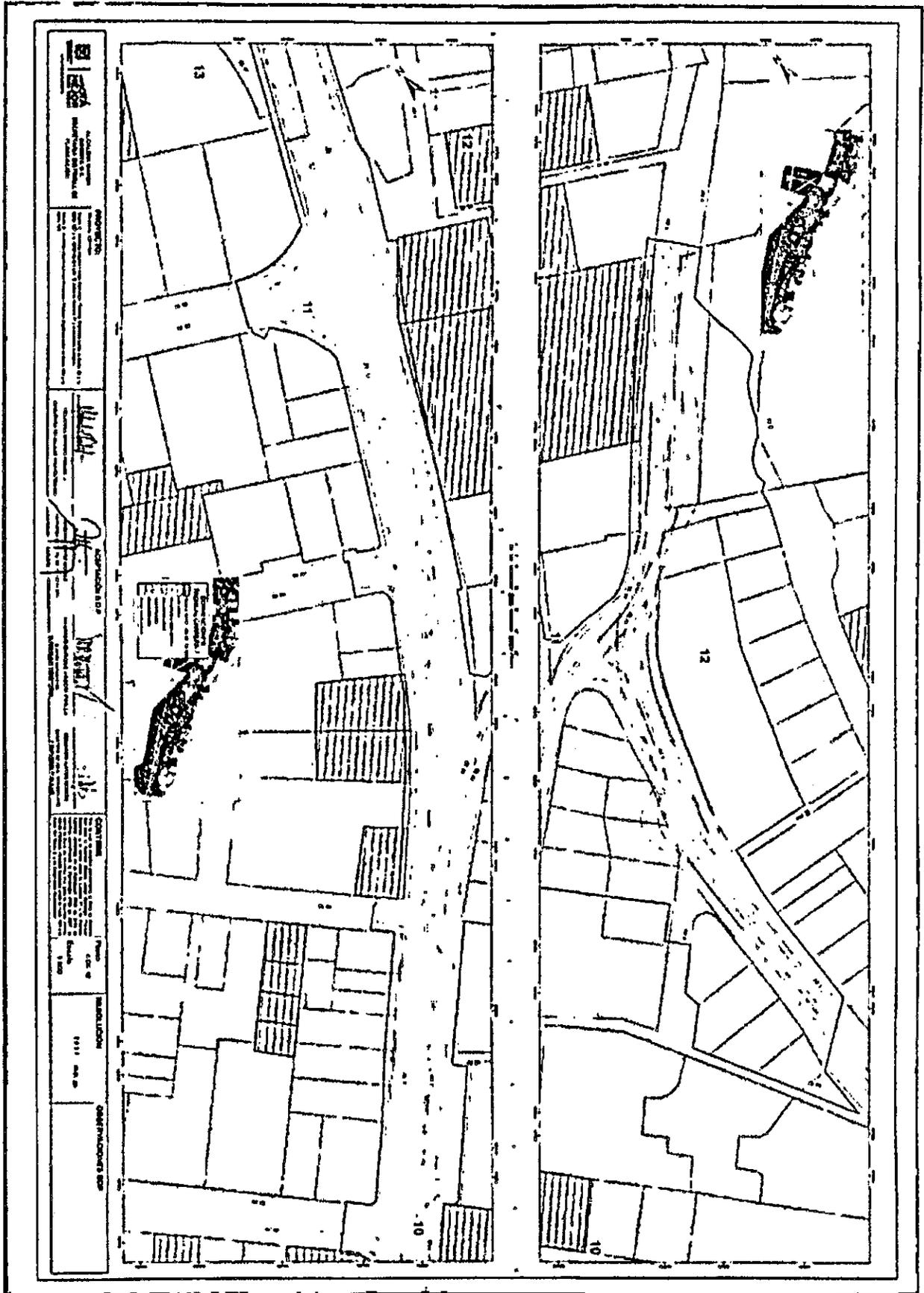
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



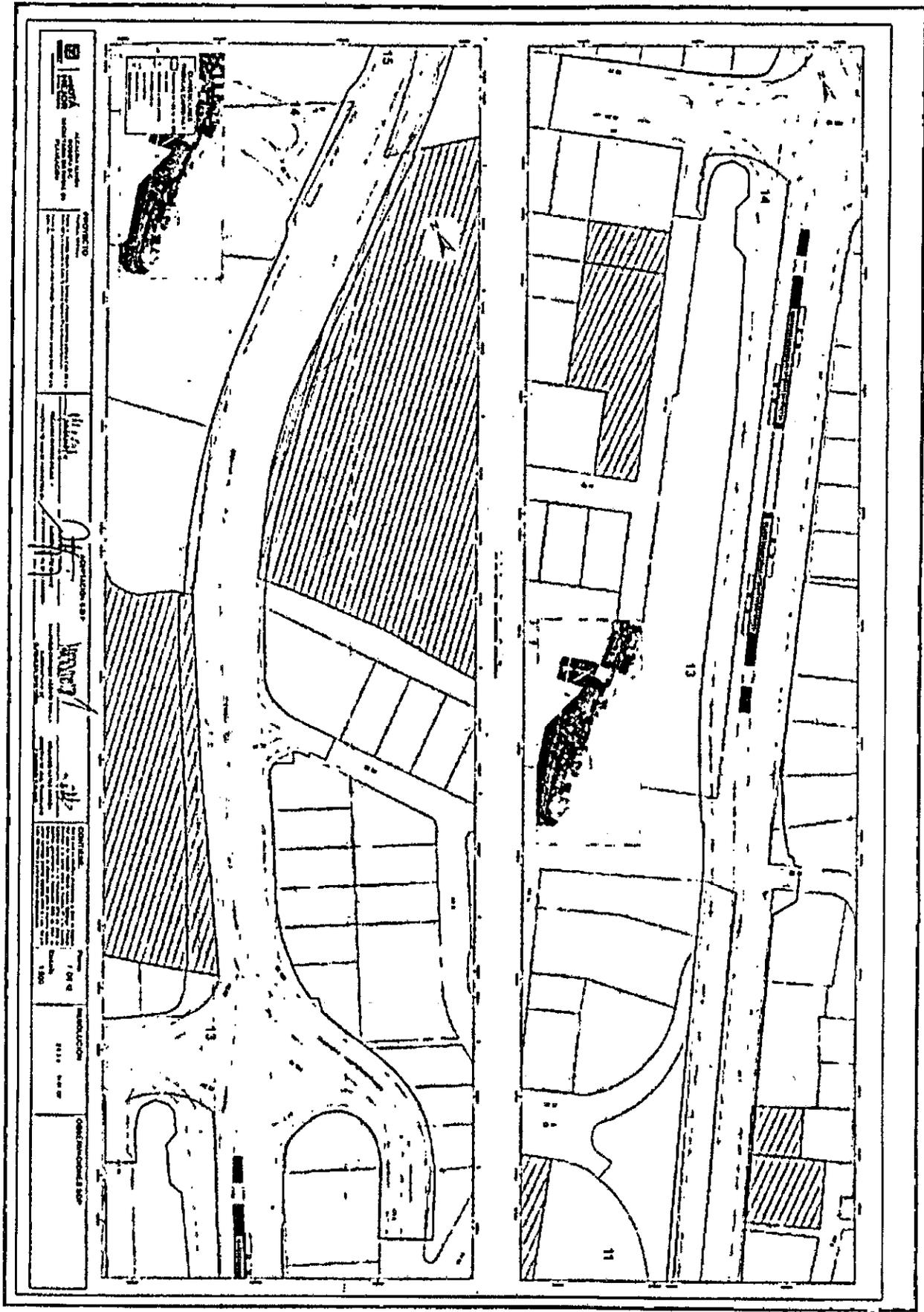








CITY OF LOS ANGELES DEPARTMENT OF PUBLIC WORKS ENGINEERING DIVISION	
PROJECT NO. _____	DATE _____
TITLE _____	
LOCATION _____	
DRAWN BY _____	
CHECKED BY _____	
SCALE _____	
SHEET NO. _____	
TOTAL SHEETS _____	
APPROVED BY _____	
DATE _____	



LEGEND

[Symbol]	Water
[Symbol]	Highway
[Symbol]	Other
[Symbol]	...

PROJECT 10

1/1/2011

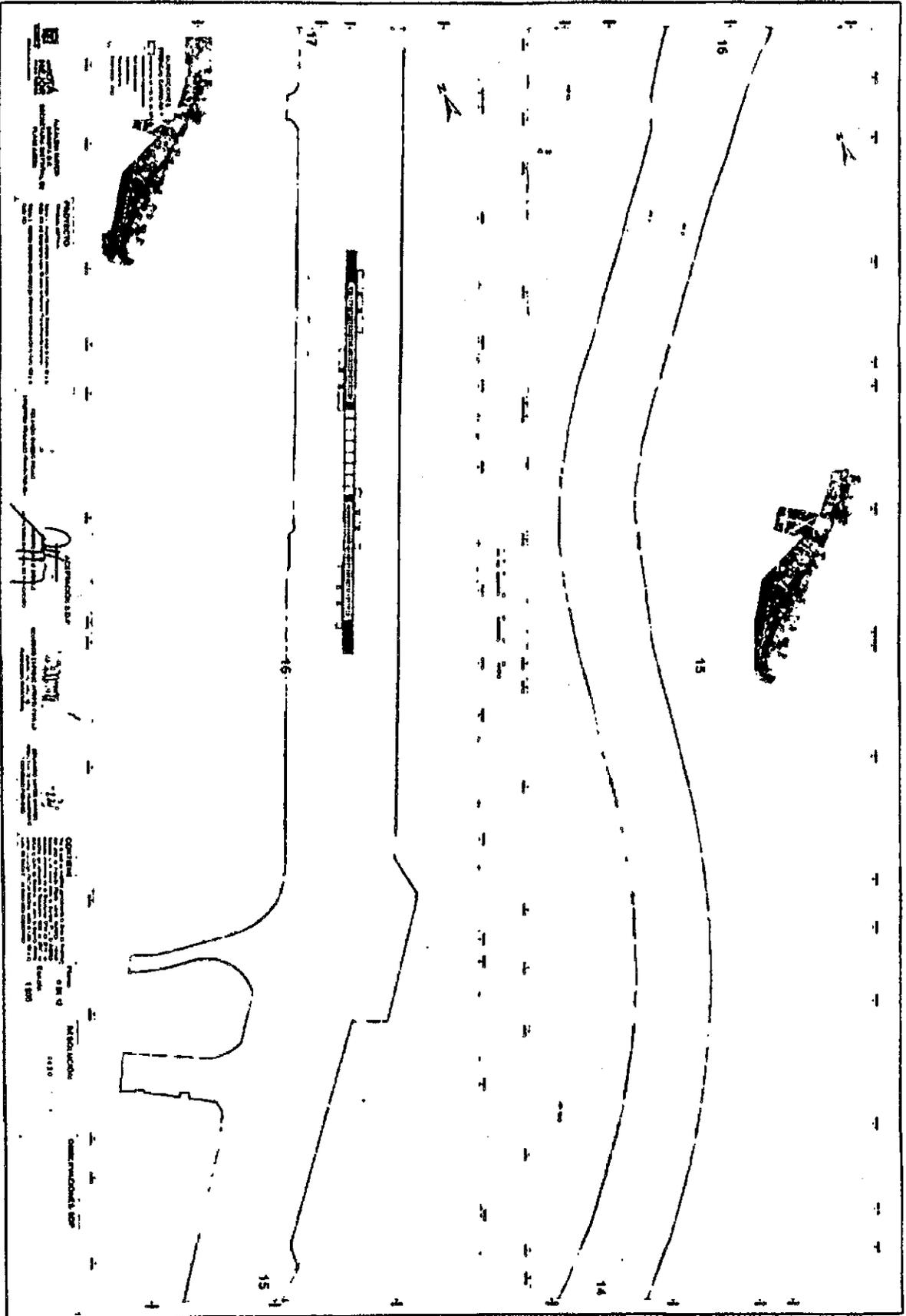
MAYOR

1/1/2011

1/1/2011

1/1/2011

1/1/2011



15
 16
 17

15
 16
 17

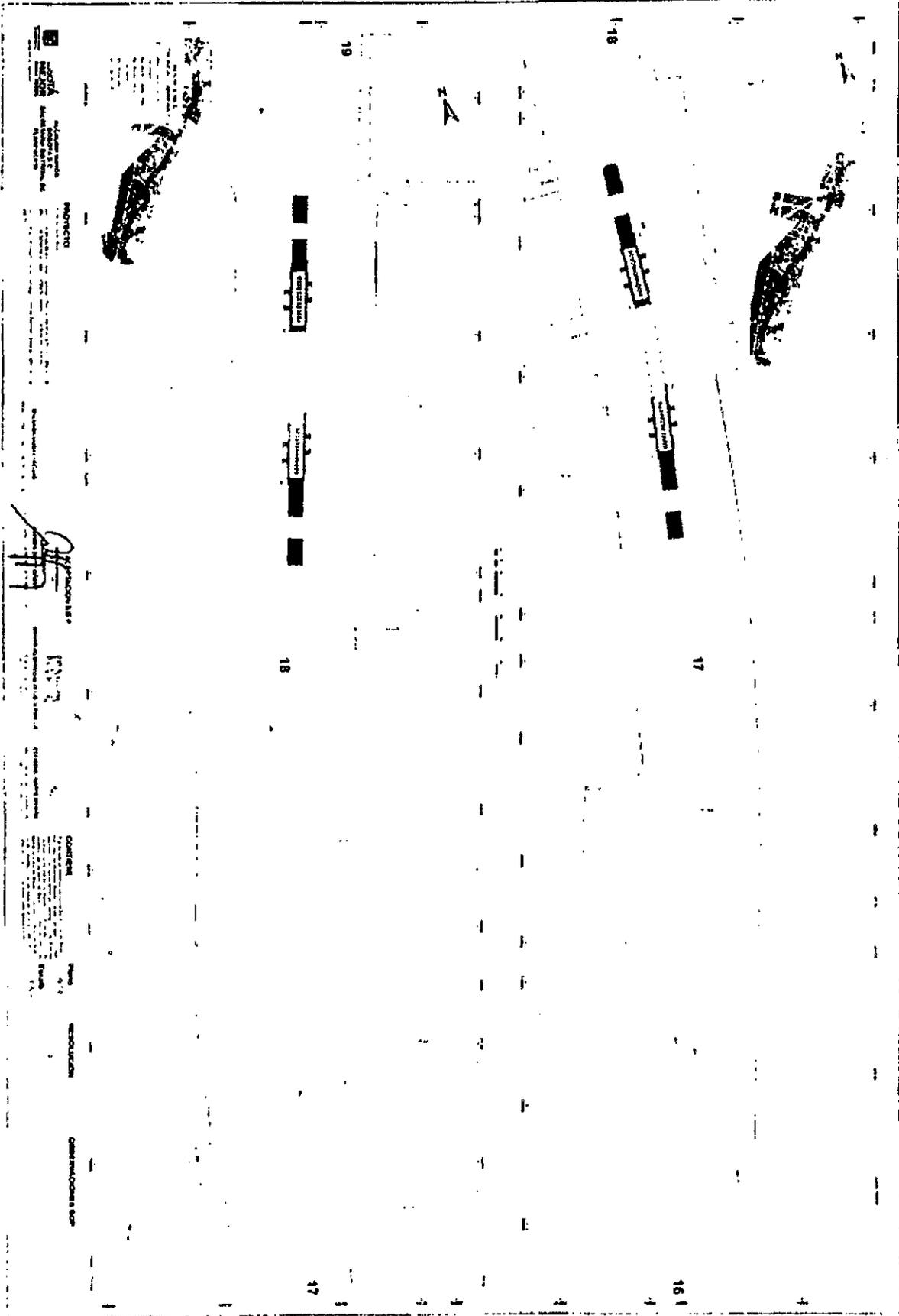
15
 16
 17

15
 16
 17

15
 16
 17

15
 16
 17

15
 16
 17



16

17

18

STATION

STATION

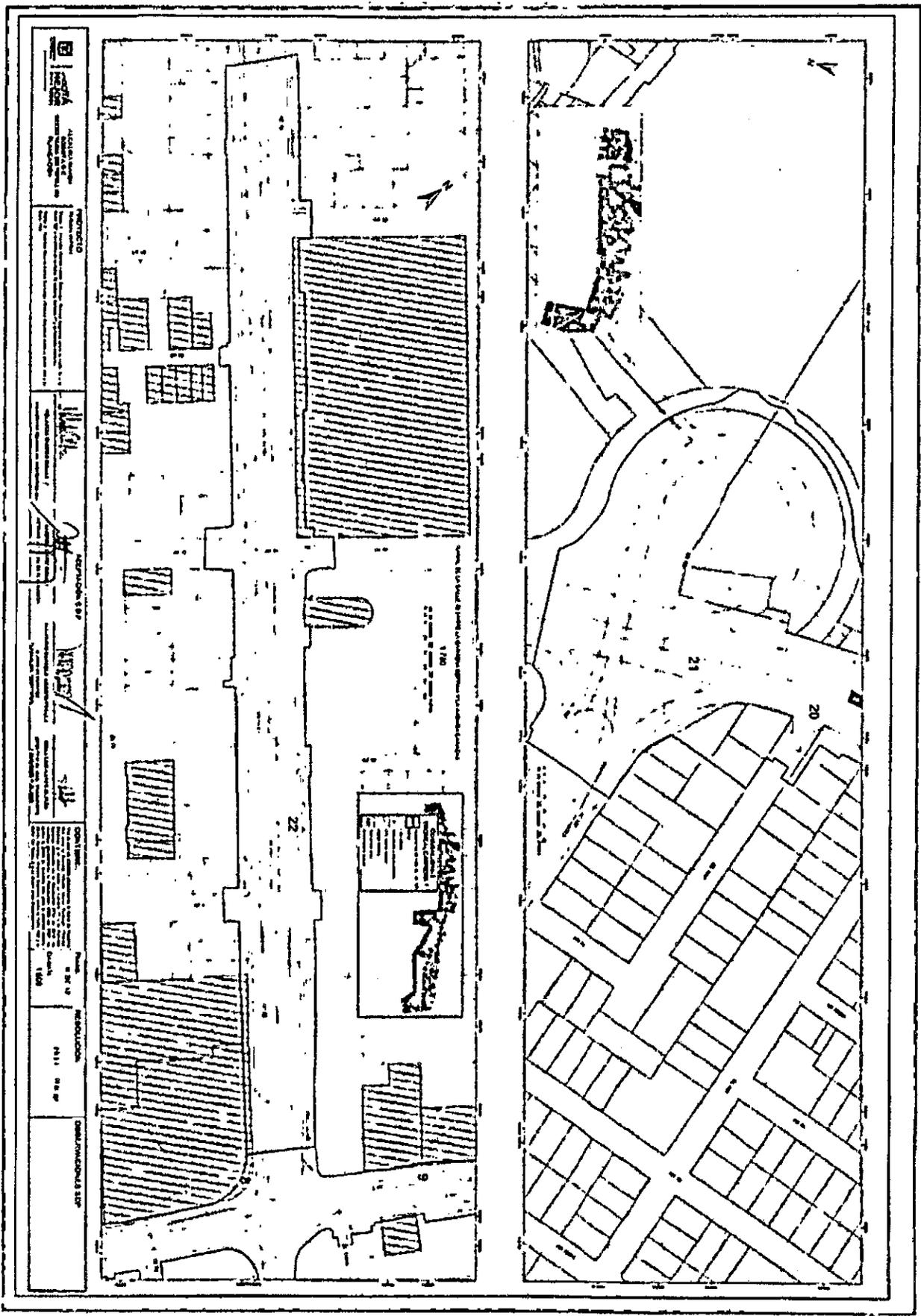
16

17

18

STATION

STATION



PROYECTO
NOMBRE DEL PROYECTO: [Illegible]
UBICACION: [Illegible]
FECHA: [Illegible]

CLIENTE
NOMBRE: [Illegible]
DIRECCION: [Illegible]

ARQUITECTO
NOMBRE: [Illegible]
DIRECCION: [Illegible]

CONTENIDO
1. PLANO DE SITIO
2. PLANO DE DISTRIBUCION DE PISOS
3. PLANO DE DETALLE DE PISOS
4. PLANO DE DETALLE DE PAREDES
5. PLANO DE DETALLE DE TUBERIA
6. PLANO DE DETALLE DE ELECTRICIDAD
7. PLANO DE DETALLE DE CLIMA
8. PLANO DE DETALLE DE ILUMINACION
9. PLANO DE DETALLE DE SEGURIDAD
10. PLANO DE DETALLE DE OTROS

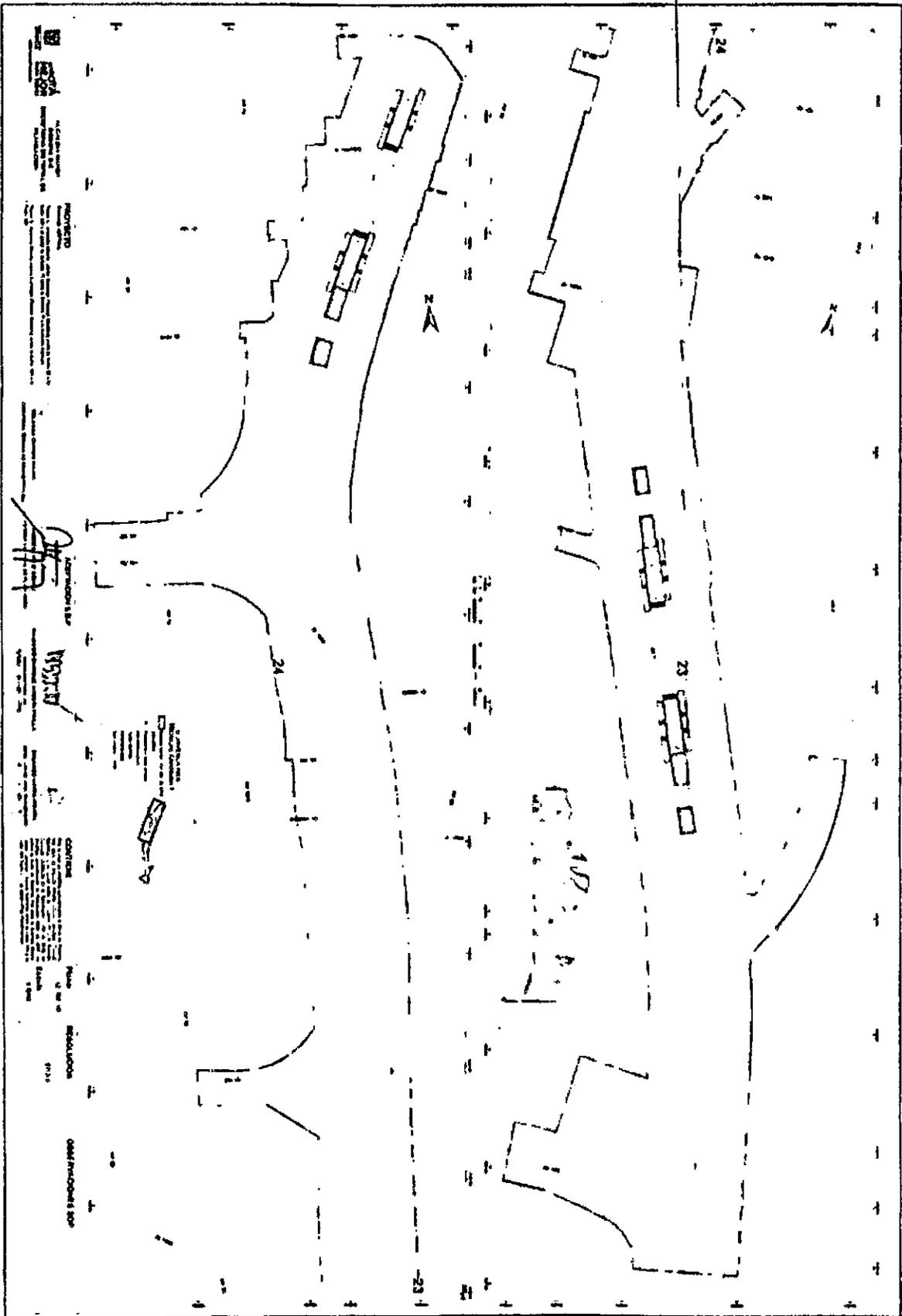
ESCALA
1:100

PROYECTO N.º
1111

FECHA
11/11

PROYECTO N.º
1111

FECHA
11/11



RESOLUCIÓN No. 2041 DE 2017 05 DIC. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la rehabilitación del andén ubicado frente al predio de la Calle 55 No. 10 – 32 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 del 26 de mayo de 2015, 1547 del 23 de julio de 2015, 2218 de noviembre de 2015 y 1203 del 12 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de mayo de 2015 fue expedido el Decreto Nacional No. 1077 - *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, el cual recopiló las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, el reconocimiento de edificaciones, la función pública que desempeñan los curadores urbanos y otras disposiciones, modificado parcialmente por el Decreto Nacional No. 1203 del 12 de julio de 2017.

Que el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, las cuales se encontraban reglamentadas por medio del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 establece que *"... La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos..."*.

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 - *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público..."

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 señala que *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de"*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000.
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No 2 0 4 1 DE 2017 05 DIC. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la rehabilitación del andén ubicado frente al predio de la Calle 55 No. 10 – 32 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto".

Que, en cumplimiento al citado artículo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 - "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes".

Que los artículos 1º y 7º de la Resolución No. 0462 de 2017, establecen los documentos que deberán acompañar toda solicitud de licencia urbanística precisando aquellos que aplican a las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional No. 1547 del 23 de julio de 2015 - "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas.", establece que:

"Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones.

El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones (...)."

Que el señor LEONCIO HERNÁN JAUREGUI REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.802 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la persona jurídica CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S., con Nit No. 830.045.448-0 y a su vez Representante Legal Suplente del CONSORCIO SAN JOSÉ, por medio del radicado SDP No. 1-2017-55084 del 17 de septiembre de 2017, que contiene el Formato M-FO-020 y los documentos anexos al mismo,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2041 DE 2017 05 DIC. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la rehabilitación del andén ubicado frente al predio de la Calle 55 No. 10 – 32 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

solicitó a esta Subsecretaría Licencia de Intervención del Espacio Público para la rehabilitación del andén ubicado frente al predio de la Calle 55 No. 10 – 32 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece:

"Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"

Que por medio de nuestro oficio SDP No. 2-2017-55076 del 06 de octubre de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación informó al señor Leoncio Hernán Jáuregui Reina sobre la radicación incompleta de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para la rehabilitación del andén frente al predio de la Calle 55 No. 10 – 32 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

"Dentro de la solicitud presentada se registró en las observaciones de la "relación de documentos anexos" que hace parte del formulario M-FO-020, que la radicación se encuentra incompleta.

Teniendo en cuenta, que dentro de los documentos no se adjunta poder o autorización a la Sra. Yilda Valencia, quien se registra como solicitante en la radicación, se le informa que si no se presenta la documentación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación incompleta, que en este caso se adelantó el día 29 de septiembre del presente, se entenderá desistida la solicitud, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 2041 DE 2017 05 DIC. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la rehabilitación del andén ubicado frente al predio de la Calle 55 No. 10 – 32 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

Que, al momento de realizar la revisión de la solicitud, en las observaciones del formato M-FO 020 presentado con la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público se dejó constancia de lo siguiente:

- (...)
- Certificado de tradición y libertad con vigencia no superior a un mes.
 - Poder que otorga la Defensoría del Pueblo o el que haga las veces de titular de derecho real de dominio sobre el predio.
 - Autorización para radicación a Yilda Valencia.
 - Copia de la cédula de Yilda Valencia.
 - Presentar planos con desarrollo del proyecto "sobre el andén a intervenir", según los criterios establecidos por el Decreto 1077 de 2015.
 - Diligenciamiento correcto del formulario. (...)"

Que el oficio SDP No. 2-2017-55076 del 06 de octubre de 2017 fue recibido el día 11 de octubre de 2017 por el señor Hernando Mendoza, tal como se confirma en la copia de recibido de la citada comunicación y que reposa en el expediente contentivo de la solicitud de licencia de intervención de espacio público, objeto de la presente.

Que una vez vencido el plazo establecido en la norma citada, el interesado no allegó los documentos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio SDP No. 2-2017-55076 del 06 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención del espacio público para la rehabilitación del andén ubicado frente al predio de la Calle 55 No. 10 – 32 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., presentada por el señor LEONCIO HERNÁN JAUREGUI REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.802 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la persona jurídica CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S., con Nit No. 830.045.448-0 y a su vez Representante Legal Suplente del CONSORCIO SAN JOSÉ, por medio del radicado SDP No. 1-2017-55084 del

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2041 DE 2017

05 DIC. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la rehabilitación del andén ubicado frente al predio de la Calle 55 No. 10 – 32 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."

17 de septiembre de 2017, que contiene el Formato M-FO-020 y los documentos anexos al mismo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante el radicado SDP No. 1-2017-55084 del 17 de septiembre de 2017, cuyo expediente contiene veintidós (22) folios y dos (2) planos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor LEONCIO HERNÁN JAUREGUI REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.802 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la persona jurídica CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S., con Nit No. 830.045.448-0 y a su vez Representante Legal Suplente del CONSORCIO SAN JOSÉ, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Martha Eugenia Bernal Pedraza
Nelly Yolanda Vargas Contreras

Directora Taller del Espacio Público (E)
Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial

Elaboró: Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes

Arq. Dirección del Taller del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

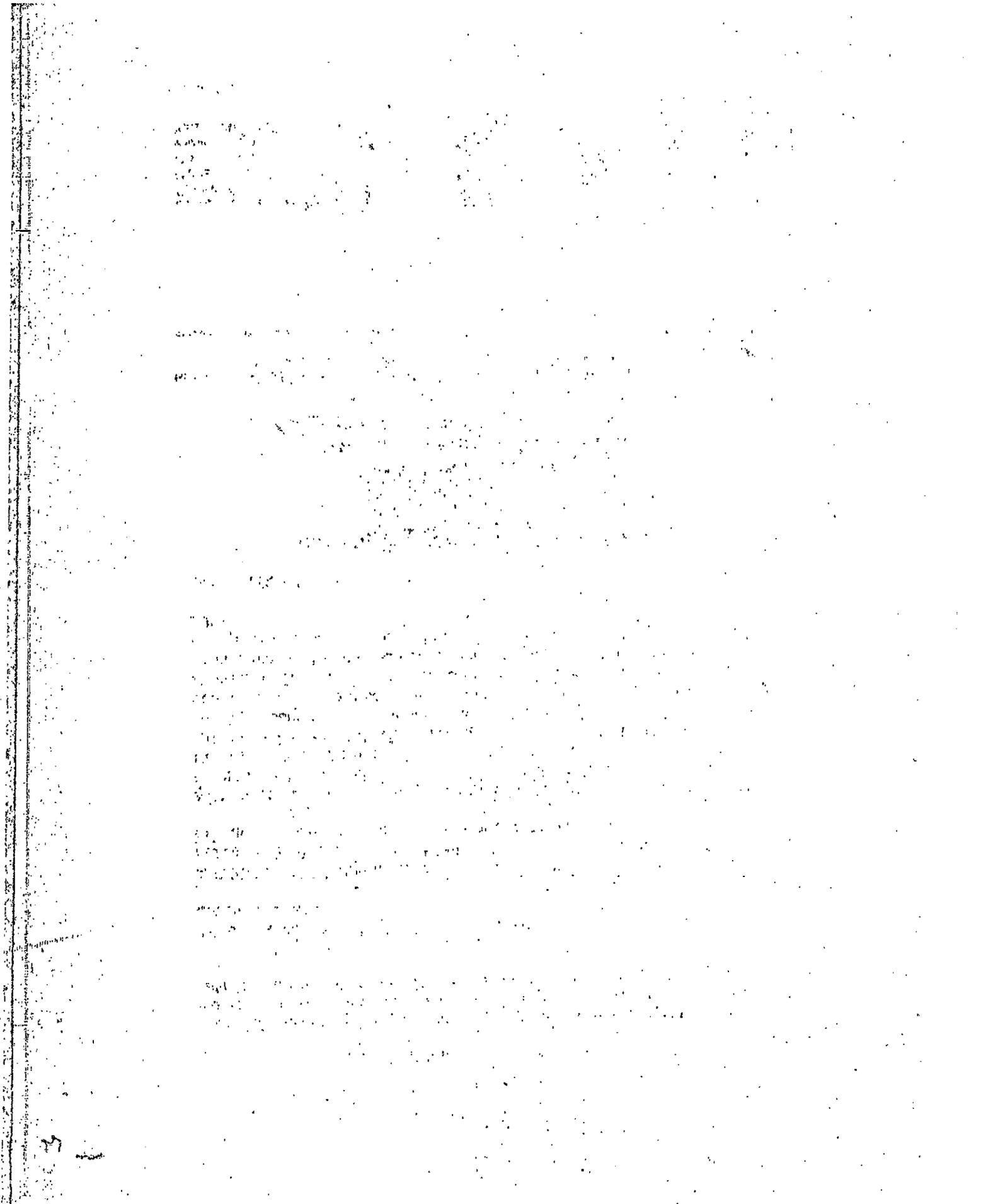


CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





RESOLUCIÓN No. 1964 de 23 NOV. 2017 Pág. No. 1 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG UNAL MIGRACIÓN ubicada en el predio de la CALLE 43 No. 28 - 17 de la Localidad de TEUSAQUILLO".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE** identificado con la cédula No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2017-34111 del 23 de junio de 2017, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada "**BOG UNAL MIGRACIÓN**" a localizarse en el predio de la **CALLE 43 N° 28 - 17**, de la Localidad de **TEUSAQUILLO**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 43 N° 28 - 17**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 180 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 492 de 2007, Decreto Distrital 090 de 2013, Decreto Distrital 078 de 2015, Decreto Distrital 080 de 2015.						
	REFERENCIAS: 1-2017-34111 1-2017-43654 1-2017-47852 1-2017-54408 1-2017-60522 1-2017-60523 2-2017-35022 2-2017-35028 3-2017-10026 3-2017-10609						
UPZ N°	101	NOMBRE	TEUSAQUILLO				
DECRETO N°	492	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	26/10/2007		INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)	
SECTOR NORMATIVO	7	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	UNICO	TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	Aplica cuando la estación de telecomunicaciones se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según artículo 6 del decreto distrital 676 de 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPÚBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	17-08/2017	Una (1) torre cuadrada autosoportada de 30,00 mts de altura y sección de 1,40 x 1,40 mts, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, anclada en plataforma metálica de 5.80x5.0 metros, sobre zapata de concreto, apoyados sobre terreno para una altura total de 33,40 mts, sin sobrepasar los 36,00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2015007687, de fecha 26 de febrero de 2015, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2017-64408	
	FECHA RADICADO SDP:	26/09/2017	
NÚMERO DE FOLIOS:	02		

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1964 de 23 NOV. 2017 Pág. No. 2 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG UNAL MIGRACIÓN ubicada en el predio de la CALLE 43 No. 28 - 17 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 43 (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	CARRERA 28 No. 42 - 37/41 CARRERA 30 No. 42 - 32/38	25-08-2017	963195151 963195155	1-2017-64408	28-09-2017	02
ORIENTE	CARRERA 28 No. 42 - 48 CARRERA 28 No. 42 - 53/55	25-08-2017	963195158 963195154	1-2017-64408	28-09-2017	02
OCIDENTE	CALLE 43 No. 28 - 25/29	25-08-2017	963195157	1-2017-64408	28-09-2017	02

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Las características urbanísticas y arquitectónicas del predio, contenidas en los planos de la propuesta, coinciden con lo registrado en la Licencia de Construcción N° 0257 del 12 de febrero de 1953, expedida por la Oficina de Obras Públicas Municipales – Departamento de Control de Bogotá D.C.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre metálica (cuadrada) autoportado de 30.0 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, anclada en plataforma metálica de 5.80x5.0 metros, sobre zapata de concreto, apoyados sobre terreno para una altura total de 33,40 mts, sin sobrepasar los 36,00 mts, autorizados por la Aeronáutica Civil, para soportar doce (12) antenas tipo panel o RF de 2.13 x 0.2 mts, tres (3) antenas tipo MW de 1.20 de diámetro y una (1) antena tipo MW de 0.30 metros de diámetro, cinco (5) antenas tipo RRU de 0.36x0.56 mts. Adicionalmente, tres (3) equipos tipo gabinete BTS de 1.296 x 0.82 x 0.748 mts, un (1) equipo tipo gabinete MW de 1.296x0.82x0.748 mts y un (1) equipo tipo gabinete ELTEK de 1.75x0.70x0.65. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N.S.R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones, incluida la propuesta de mimelización.
OBSERVACIONES JURÍDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 196



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1964 de 23 NOV. 2017 Pág. No. 3 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG UNAL MIGRACIÓN ubicada en el predio de la CALLE 43 No. 28 - 17 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 492 de 2007 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la UPZ No.101, **TEUSAQUILLO**, el predio localizado en la **CALLE 43 N° 28 – 17**, se encuentra en tratamiento de Consolidación, modalidad Urbanística, Área de Actividad Central en Zona Centro Tradicional, de acuerdo con el concepto de Uso de Suelo emitido según radicado No. 3-2017-10609 del 06 de julio de 2017, por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015007687, de fecha 26 de febrero de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 43 N° 28 – 17**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 36.00 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2017-35028 del 18 de julio de 2017, emitió a la Alcaldía Local de Teusaquillo remisión para control urbano sobre solicitud de instalación de estación de telecomunicaciones.

IX.- Que la Alcaldía Local de Teusaquillo por medio de la Oficina de Obras, mediante oficio No. 20176330166931 del 27 de julio de 2017 y radicado No. 1-2017-43654 de fecha 08 de agosto de 2017, dio respuesta preliminar sobre el control urbano de instalación de la estación de telecomunicaciones solicitada.

IX.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2017-35022 del 18 de julio de 2017, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

X.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2017-47852 del 28 de agosto de 2017, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

XI.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2017-54408 del 26 de septiembre de 2017, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1964 de 23 NOV. 2017 Pág. No. 4 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG UNAL MIGRACIÓN ubicada en el predio de la CALLE 43 No. 28 - 17 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

XII.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio con radicados Nos. 1-2017-60522 y 1-2017-60523 del 27 de octubre de 2017, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender requerimientos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

XIII.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 43 N° 28 - 17**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**.

XIV.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2017-34111 del 23 de junio de 2017, 1-2017-47852 del 28 de agosto de 2017, 1-2017-54408 del 26 de septiembre de 2017, 1-2017-60522 y 1-2017-60523 del 27 de octubre de 2017, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XV.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900377163-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 43 N° 28 - 17**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**.

XVI. Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900377163-5, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de la torre soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **“BOG UNAL MIGRACIÓN”**, a ser ubicada en el predio de la **CALLE 43 N° 28 - 17**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1964** de **23 NOV. 2017** Pág. No. 5 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG UNAL MIGRACIÓN ubicada en el predio de la CALLE 43 No. 28 - 17 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal N° V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **“BOG UNAL MIGRACIÓN”**, localizada en el predio de la **CALLE 43 N° 28 - 17**, de la localidad de **TEUSAQUILLO** y los planos Nos.: **1/3 “MANZANA CATASTRAL, PLANTA PRIMER PISO Y CUADRO DE ÁREAS”**, **2/3 “PERFIL VIAL - CORTE LONGITUDINAL A-A’ - FACHADA PRINCIPAL DE ESTACIÓN”**, **3/3 “FACHADA PRINCIPAL DE ESTACIÓN”**, **TC30-01 “TRAMO 1 Y TRAMO 2 TORRE CUADRADA LIVIANA DE 30 M”**, **TC30-02 “TRAMO 3 Y TRAMO 4 TORRE CUADRADA LIVIANA DE 30 M”**, **TC30-03 “TRAMO 5 TORRE Y PLACA BASE TORRE CUADRADA LIVIANA DE 30 M”**, **PL 1/2 “DISEÑO DE CIMENTACIÓN”**, **PL 2/2 “DETALLES DE ANCLAJE DE PLATAFORMA Y TORRE”** y **ATC-SN-177-MIM-1 “DETALLE DE MIMETIZACIÓN BOG. UNAL MIGRACIÓN”** aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, el señor **VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE** identificado con la cédula No. **1.126.238.818** de Bogotá, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER269292



GP-CER269293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1964 de 23 NOV. 2017 Pág. No. 6 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG UNAL MIGRACIÓN ubicada en el predio de la CALLE 43 No. 28 - 17 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

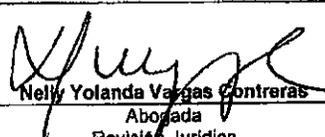
TEUSAQUILLO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 NOV. 2017 () días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
 SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.


 Nelly Yolanda Vargas Contreras
 Abogada
 Revisión Jurídica
 Subsecretaría de Planeación Territorial

 Ferny Caicedo Pérez Arquitecta	 Fredy Hernán Rodríguez Rueda Ingeniero	 Eduardo Nates Morón Ingeniero
Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
 Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1964 de 23 NOV. 2017

Pág. No. 7 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG UNAL MIGRACIÓN ubicada en el predio de la CALLE 43 No. 28 - 17 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
 2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde cumplió algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
" ...Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
 3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
 4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
 5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
- Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
 7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
 8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o proferan otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
 9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
 10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
 11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
 12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
 13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."
 14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

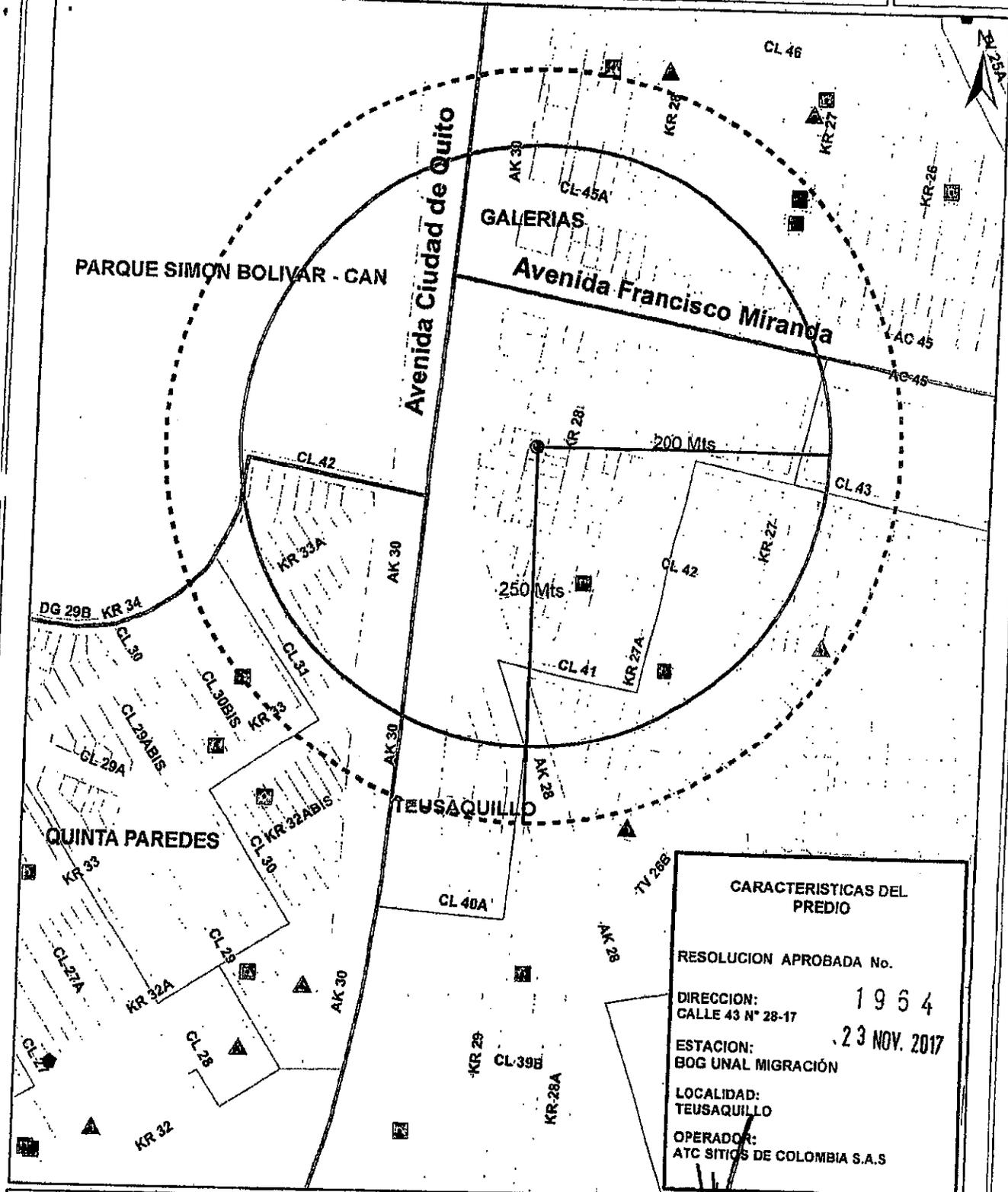


GP-CER269293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No. 1954

DIRECCION: CALLE 43 N° 28-17

ESTACION: BOG UNAL MIGRACION

LOCALIDAD: TEUSAQUILLO

OPERADOR: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S

23 NOV. 2017



CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- ▣ Perímetro Urbano
- ▤ Perímetro de Expansión
- Vía Aéreo
- Cuenca Hidrográfica
- Límite de Especialidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Ficticia

CONVENCIONES

- Distancia
- Localización
- equipamiento_pajar
- equipamiento_paseo
- equipamiento_beneficio_urbano
- Estación de comunicación
- Equipamiento a 250 mts del predio

Sectores_Normativos

Código Zona Actividad

- Zona residencial con zonas de actividades de comercio y servicios
- Zona de equipamientos colectivos
- Zona centro tradicional

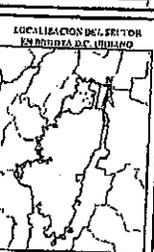
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

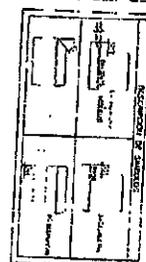
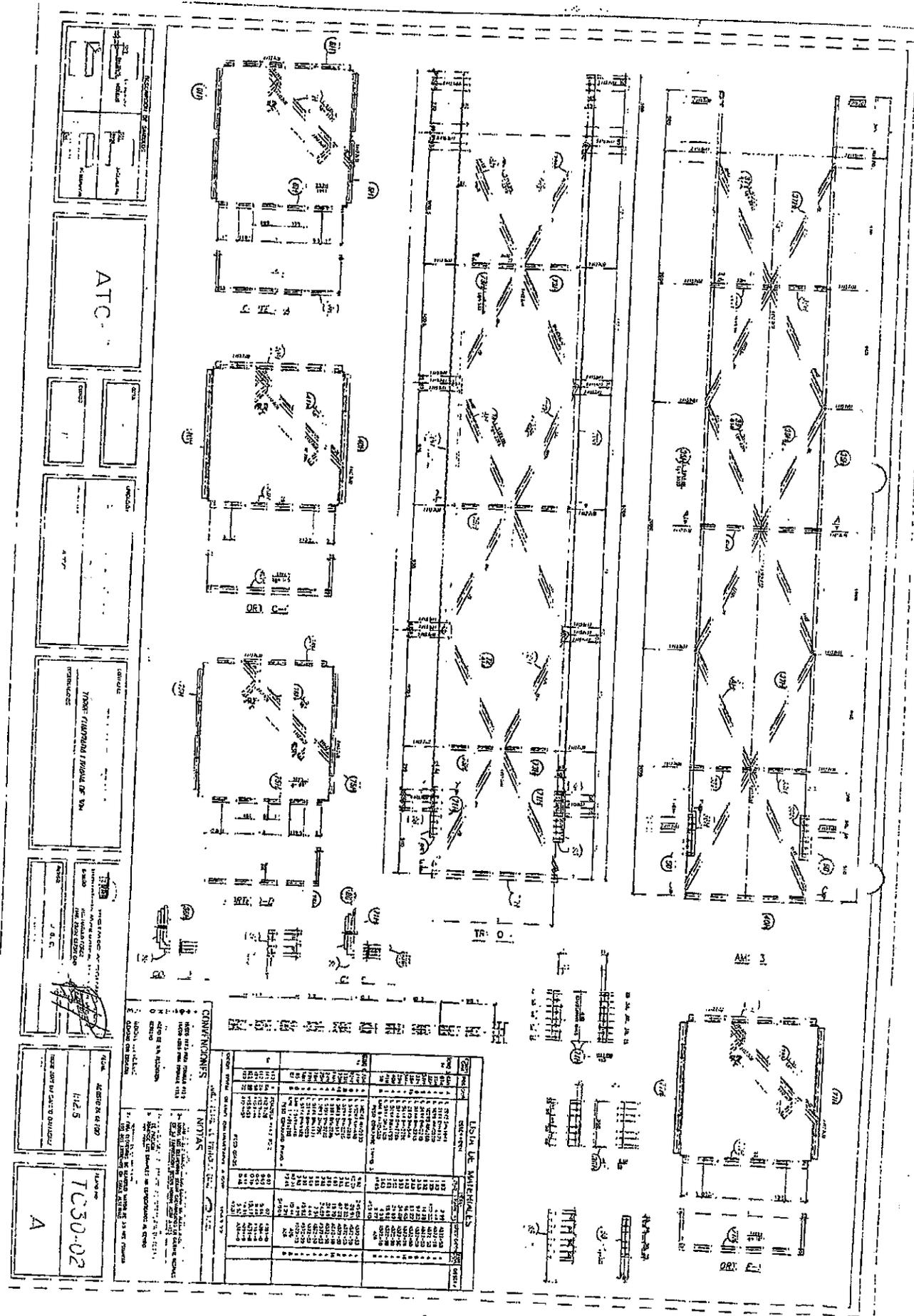
NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPW

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Ingeniero(a) DVTSP

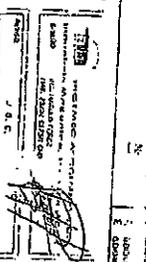




ATC



TRUCK TERMINAL INSIDE OF VA



11-2-5

TC30-02
A

LISTA DE MATERIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CONVENCIONES

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

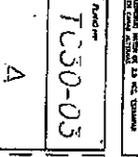
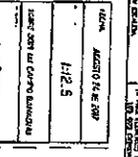
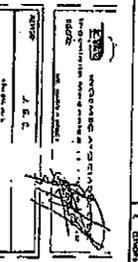
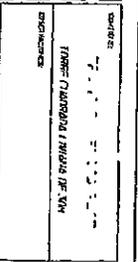
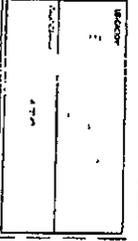
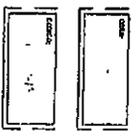
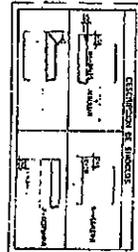
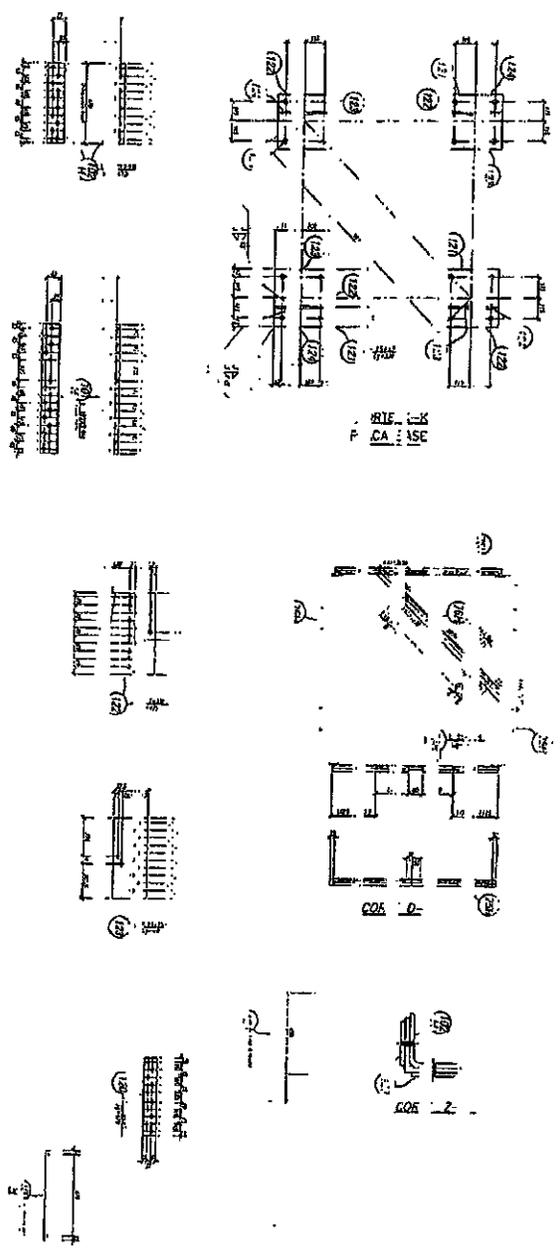
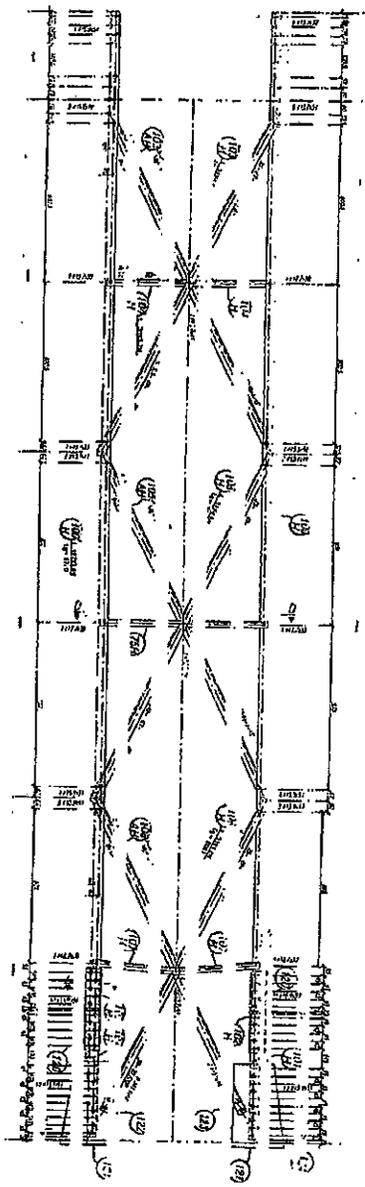
7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

1954 23 NOV. 2017



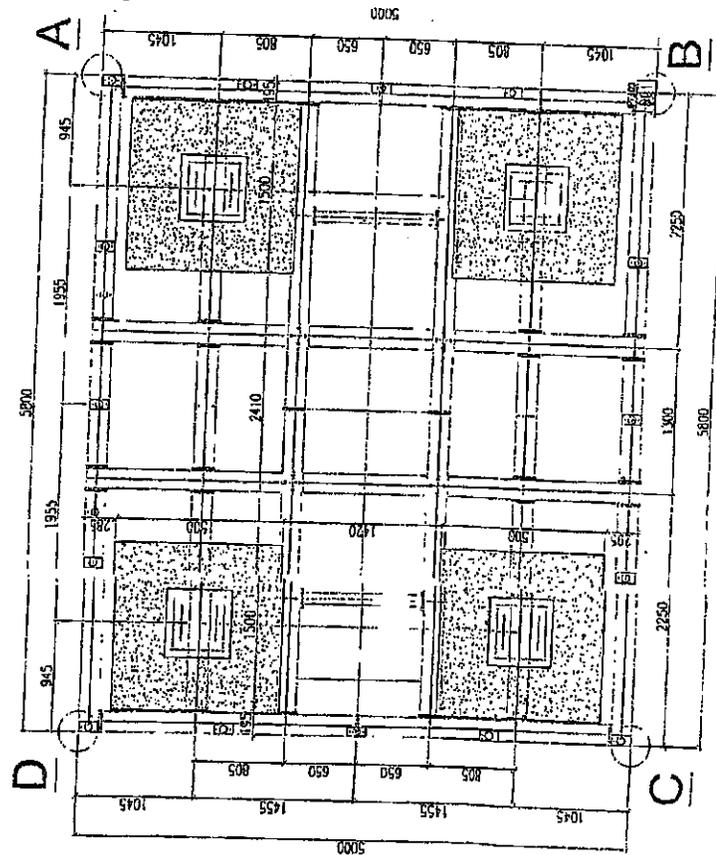
ATC

1954 23 NOV. 2017

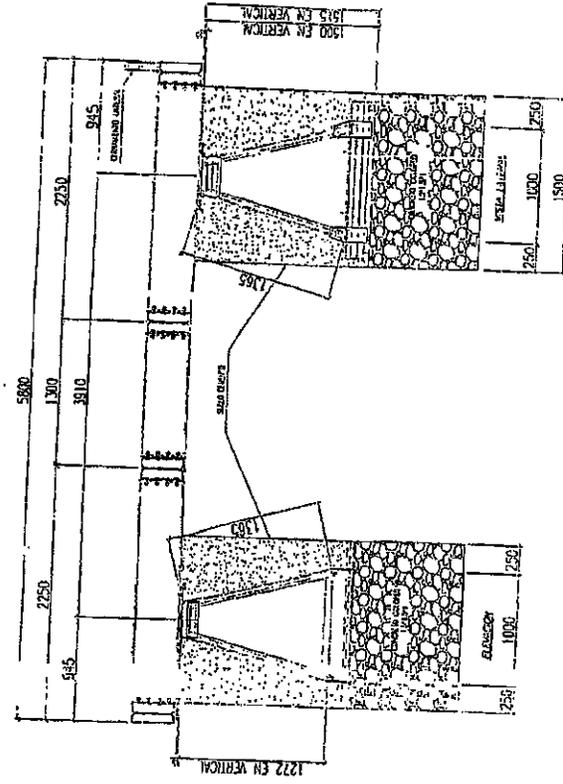
NO. 1	NO. 2	NO. 3	NO. 4	NO. 5	NO. 6	NO. 7	NO. 8	NO. 9	NO. 10	NO. 11	NO. 12	NO. 13	NO. 14	NO. 15	NO. 16	NO. 17	NO. 18	NO. 19	NO. 20	NO. 21	NO. 22	NO. 23	NO. 24	NO. 25	NO. 26	NO. 27	NO. 28	NO. 29	NO. 30	NO. 31	NO. 32	NO. 33	NO. 34	NO. 35	NO. 36	NO. 37	NO. 38	NO. 39	NO. 40	NO. 41	NO. 42	NO. 43	NO. 44	NO. 45	NO. 46	NO. 47	NO. 48	NO. 49	NO. 50	NO. 51	NO. 52	NO. 53	NO. 54	NO. 55	NO. 56	NO. 57	NO. 58	NO. 59	NO. 60	NO. 61	NO. 62	NO. 63	NO. 64	NO. 65	NO. 66	NO. 67	NO. 68	NO. 69	NO. 70	NO. 71	NO. 72	NO. 73	NO. 74	NO. 75	NO. 76	NO. 77	NO. 78	NO. 79	NO. 80	NO. 81	NO. 82	NO. 83	NO. 84	NO. 85	NO. 86	NO. 87	NO. 88	NO. 89	NO. 90	NO. 91	NO. 92	NO. 93	NO. 94	NO. 95	NO. 96	NO. 97	NO. 98	NO. 99	NO. 100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

CONVERSIONS
 INCHES TO METERS (1 INCH = 2.54 CM)
 METERS TO INCHES (1 METER = 39.37 INCHES)
 POUNDS TO KILOGRAMS (1 POUND = 0.4536 KILOGRAMS)
 KILOGRAMS TO POUNDS (1 KILOGRAM = 2.2046 POUNDS)
 FATHOMS TO METERS (1 FATHOM = 1.8288 METERS)
 METERS TO FATHOMS (1 METER = 0.5468 FATHOMS)
 FEET TO METERS (1 FOOT = 0.3048 METERS)
 METERS TO FEET (1 METER = 3.2808 FEET)
 YARDS TO METERS (1 YARD = 0.9144 METERS)
 METERS TO YARDS (1 METER = 1.0936 YARDS)
 SQUARE FEET TO SQUARE METERS (1 SQUARE FOOT = 0.0929 SQUARE METERS)
 SQUARE METERS TO SQUARE FEET (1 SQUARE METER = 10.7639 SQUARE FEET)
 CUBIC FEET TO CUBIC METERS (1 CUBIC FOOT = 0.0283 CUBIC METERS)
 CUBIC METERS TO CUBIC FEET (1 CUBIC METER = 35.3147 CUBIC FEET)
 GALLONS TO LITERS (1 GALLON = 3.7854 LITERS)
 LITERS TO GALLONS (1 LITER = 0.2642 GALLONS)
 TONS TO METRIC TONS (1 TON = 0.9072 METRIC TONS)
 METRIC TONS TO TONS (1 METRIC TON = 1.1023 TONS)
 HOURS TO DAYS (1 HOUR = 0.0417 DAYS)
 DAYS TO HOURS (1 DAY = 24 HOURS)
 MINUTES TO HOURS (1 MINUTE = 0.0167 HOURS)
 HOURS TO MINUTES (1 HOUR = 60 MINUTES)
 SECONDS TO MINUTES (1 SECOND = 0.0167 MINUTES)
 MINUTES TO SECONDS (1 MINUTE = 60 SECONDS)
 FEET PER SECOND TO METERS PER SECOND (1 FT/SEC = 0.3048 M/SEC)
 METERS PER SECOND TO FEET PER SECOND (1 M/SEC = 3.2808 FT/SEC)
 KILOGRAMS PER HOUR TO POUNDS PER HOUR (1 KG/HOUR = 2.2046 LB/HOUR)
 POUNDS PER HOUR TO KILOGRAMS PER HOUR (1 LB/HOUR = 0.4536 KG/HOUR)
 METERS PER HOUR TO FEET PER HOUR (1 M/HOUR = 3.2808 FT/HOUR)
 FEET PER HOUR TO METERS PER HOUR (1 FT/HOUR = 0.3048 M/HOUR)
 KILOGRAMS PER DAY TO POUNDS PER DAY (1 KG/DAY = 2.2046 LB/DAY)
 POUNDS PER DAY TO KILOGRAMS PER DAY (1 LB/DAY = 0.4536 KG/DAY)
 METERS PER DAY TO FEET PER DAY (1 M/DAY = 3.2808 FT/DAY)
 FEET PER DAY TO METERS PER DAY (1 FT/DAY = 0.3048 M/DAY)
 KILOGRAMS PER MONTH TO POUNDS PER MONTH (1 KG/MONTH = 2.2046 LB/MONTH)
 POUNDS PER MONTH TO KILOGRAMS PER MONTH (1 LB/MONTH = 0.4536 KG/MONTH)
 METERS PER MONTH TO FEET PER MONTH (1 M/MONTH = 3.2808 FT/MONTH)
 FEET PER MONTH TO METERS PER MONTH (1 FT/MONTH = 0.3048 M/MONTH)
 KILOGRAMS PER YEAR TO POUNDS PER YEAR (1 KG/YEAR = 2.2046 LB/YEAR)
 POUNDS PER YEAR TO KILOGRAMS PER YEAR (1 LB/YEAR = 0.4536 KG/YEAR)
 METERS PER YEAR TO FEET PER YEAR (1 M/YEAR = 3.2808 FT/YEAR)
 FEET PER YEAR TO METERS PER YEAR (1 FT/YEAR = 0.3048 M/YEAR)

TC50-05
 A

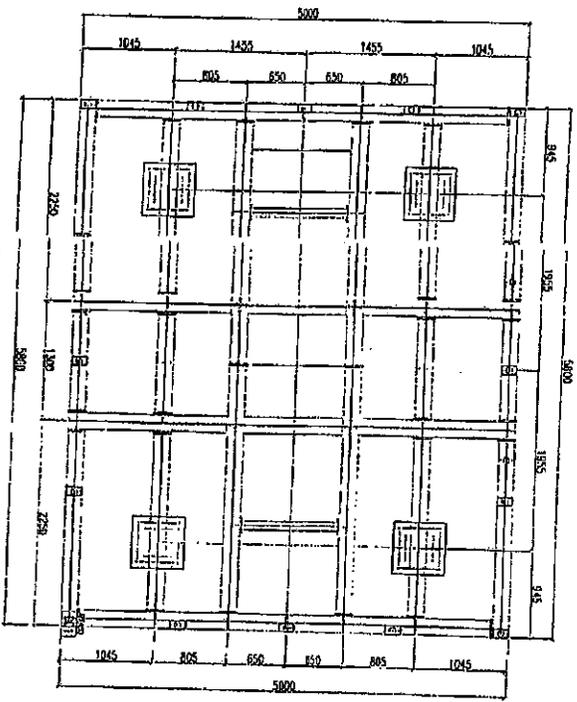


PLANTA PLATAFORMA 5,00mx3,60m

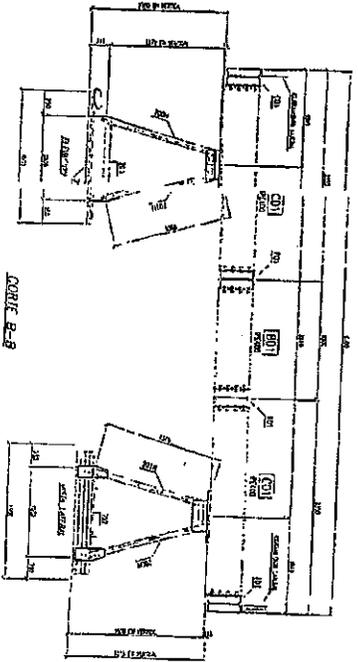


1954 23 NOV. 2017

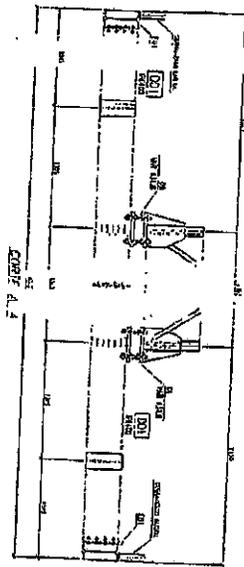
	BOZUMA VARGAS C.A.S. 1952, 26-17 Bogotá, Cundinamarca COLOMBIA	PROYECTO DE OBRAS 1954 23 NOV. 2017
	BOZUMA VARGAS C.A.S. 1952, 26-17 Bogotá, Cundinamarca COLOMBIA	PROYECTO DE OBRAS 1954 23 NOV. 2017



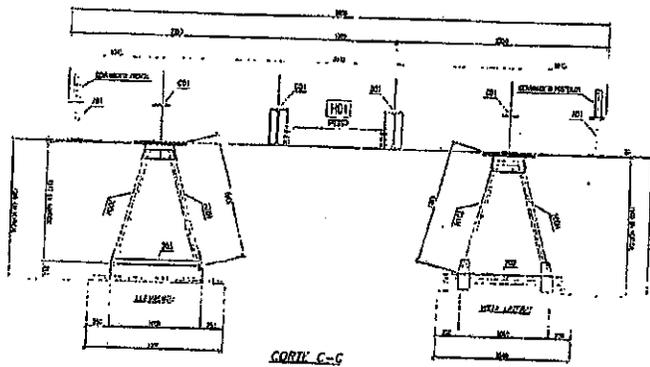
PLANTA PLAZA OFICINA 5.00x5.00m



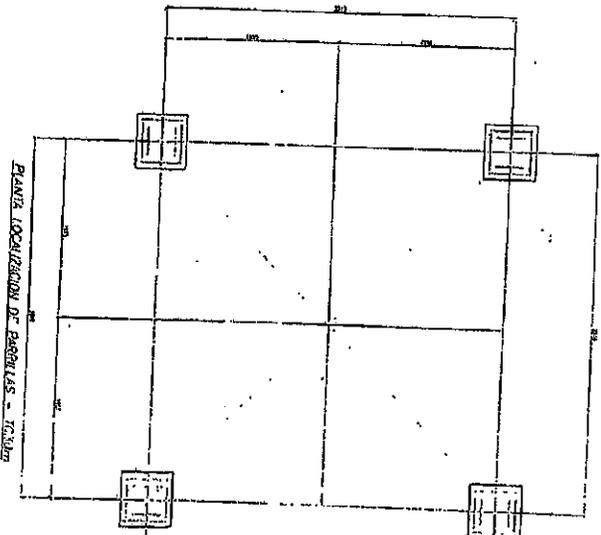
CORTE B-B



CORTE A-A



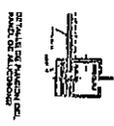
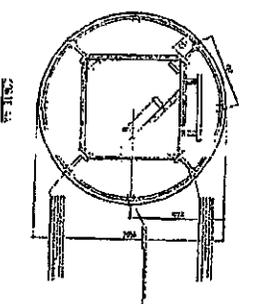
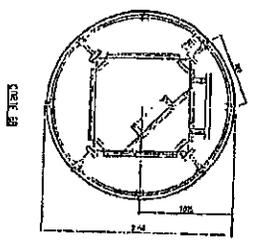
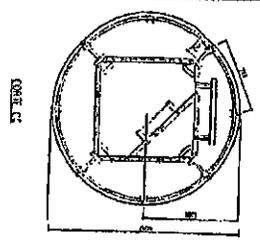
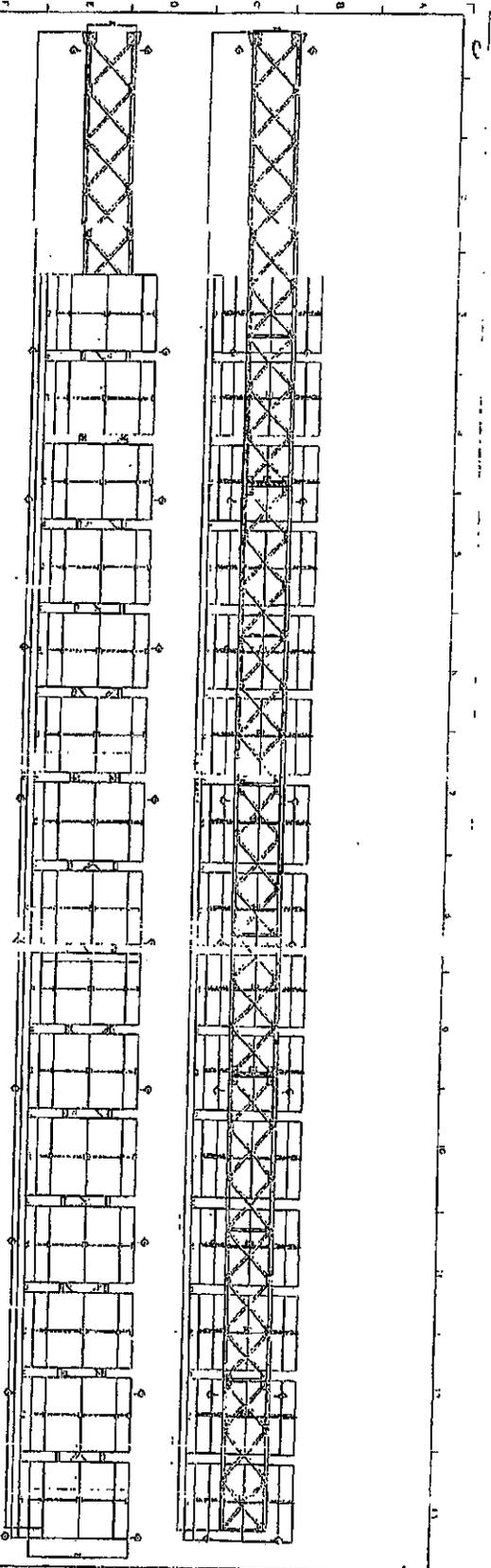
CORTE C-C



PLANTA LOCALIZACION DE BARRILLAS - TUBOS

1964 23 NOV 2017

		INSTITUCION JOSE DANIEL MEDVEDOV C/20.000.0000 CON 410.000 DEPART. D.C. Construcción 21/11/2015	
AREA: PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA		DETALLE DE PLANOS DE PLANTAS Y SECCIONES	
TITULO:		FECHA:	
AUTOR:		DISEÑADOR:	
REVISOR:		APROBADO:	



ESTRUTURA

1964 23 NOV 2017

ESPECIFICAÇÃO DE MATERIAIS	
1	ALUMÍNIO
2	VIDRO
3	CONCRETO
4	FERRO
5	MADEIRA
6	ISOLAMENTO
7	REVESTIMENTO
8	OUTROS

NOTAS GERAIS:

1. OBRAS DE RECONSTRUÇÃO DE EDIFÍCIO EXISTENTE.
2. OBRAS DE RECONSTRUÇÃO DE EDIFÍCIO EXISTENTE.
3. OBRAS DE RECONSTRUÇÃO DE EDIFÍCIO EXISTENTE.
4. OBRAS DE RECONSTRUÇÃO DE EDIFÍCIO EXISTENTE.
5. OBRAS DE RECONSTRUÇÃO DE EDIFÍCIO EXISTENTE.
6. OBRAS DE RECONSTRUÇÃO DE EDIFÍCIO EXISTENTE.
7. OBRAS DE RECONSTRUÇÃO DE EDIFÍCIO EXISTENTE.
8. OBRAS DE RECONSTRUÇÃO DE EDIFÍCIO EXISTENTE.

MATERIALS			
1	ALUMÍNIO	QTD	UNID
2	VIDRO	QTD	UNID
3	CONCRETO	QTD	UNID
4	FERRO	QTD	UNID
5	MADEIRA	QTD	UNID
6	ISOLAMENTO	QTD	UNID
7	REVESTIMENTO	QTD	UNID
8	OUTROS	QTD	UNID

3-2017-19819.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1969 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1435 del 23 de agosto de 2017".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que "Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)".

Que mediante la Resolución n.º 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1969 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prorroga al permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1435 del 23 de agosto de 2017".

dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 *"Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7° del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que esta actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 397 de 2017 *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, el cual derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No: 1969 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1435 del 23 de agosto de 2017".

Que conforme al artículo 5 del citado Decreto, las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, excepto en los eventos de instalación de estaciones radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del decreto.

Que así mismo, el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, en mención señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

Que, al respecto, el Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la estación radioeléctrica temporal tendrá un permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

"(...) Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES (...)

35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.

35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.

35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.

35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en la Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.

35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1.969 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1435 del 23 de agosto de 2017".

35.6. El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados."

Que la Secretaria Distrital de Planeación a través del artículo primero de la resolución 1435 del 23 de agosto de 2017 otorgó a la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A con Nit No. 800153993-7 representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHÉ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, la aprobación del permiso temporal para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas que a continuación se relacionan, así:

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

Número de Radicado	Nombre de la estación radioeléctrica	Localización	
		Latitud	Longitud
1-2017-45914	BOG.PSB:P1	4.660870	-74,090195
1-2017-45914	BOG.PSB:P2	4.660590	-74,090192
1-2017-45914	BOG.PSB:P3	4.656405	-74,091453
1-2017-45914	BOG.PSB:P4	4.656884	-74,092099
1-2017-45914	BOG.PSB:P5	4.662494	-74,091999
1-2017-45914	BOG.PSB:P6	4.655365	-74,090790
1-2017-45914	BOG.PSB:P8	4.655223	-74,097314
1-2017-45914	BOG.PSB:P9	4.658084	-74,089836
1-2017-45914	BOG.PSB:P10	4.660534	-74,089765
1-2017-45914	BOG.PSB:P11	4.660717	-74,094985
1-2017-45914	BOG.PSB:P12	4.657283	-74,097870
1-2017-45914	BOG.PSB:P13	4.660399	-74,092028

Que a través del comunicado IDR No. 20176200132851 del 25 de agosto de 2017 el Instituto Distrital de Recreación y Deporte definió las condiciones para la legalización y desarrollo del permiso temporal para doce (12) estaciones radioeléctricas identificadas como BOG.PSB:P1, BOG.PSB:P2, BOG.PSB:P3, BOG.PSB:P4, BOG.PSB:P5, BOG.PSB:P6, BOG.PSB:P8, BOG.PSB:P9, BOG.PSB:P10, BOG.PSB:P11, BOG.PSB:P12 y BOG.PSB:P13 localizadas en el parque metropolitano Simón Bolívar, las cuales fueron definidas en la Resolución 1435 del agosto 23 de 2017 de la SDP.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SO-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1969 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1435 del 23 de agosto de 2017".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A con Nit No. 800153993-7, mediante radicado 1-2017-61347 solicitó prórroga del permiso temporal aprobado para las doce (12) estaciones contenidas en la Resolución 1435 de 2017, con fundamento en la necesidad de dar continuidad a la operación de la estación hasta tanto se culmine el trámite de factibilidad y posterior permiso de instalación y localización de las estaciones definitivas ante la Secretaría Distrital de Planeación, dada la logística general de eventos y escenarios que se llevan a cabo en el parque metropolitano Simón Bolívar.

Que las anteriores solicitudes cumplieron con los parámetros establecidos en el artículo 35 del Decreto 397 de 2017.

Que el 16 de agosto de 2017 se efectuó una visita al parque Simón Bolívar en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD, el instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, CODENSA S.A ESP, la Secretaría Distrital de Planeación-SDP y proveedores en la que se hicieron recomendaciones referentes a la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, tales como la prohibición de ubicación de estas en zonas de circulación peatonal y de ciclistas, de accesos y salidas, zonas especiales destinadas a usos de atención hospitalaria y la debida alineación de conformidad con la postería de iluminación que se encuentra dispuesta provisionalmente por Codensa S.A ESP.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se calculó y determinó el monto a cargo del solicitante por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público en el parque Simón Bolívar corresponde a la suma de 2 SMLMV de acuerdo a la altura máxima de doce (12) metros según las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta, correspondientes a cada estación radioeléctrica tal como se relacionan en la tabla No. 1 de la presente resolución denominada "Individualización de Estaciones Radioeléctricas".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del decreto Distrital 397 de 2017, las estaciones radioeléctricas de carácter temporal tendrán un permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 1969 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1435 del 23 de agosto de 2017".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el permiso temporal conferido mediante la Resolución No. 1435 del 23 de agosto del 2017 por una sola vez y correspondiente al término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A, para la prórroga del permiso temporal en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el número y localización de estaciones relacionadas en la tabla No. 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La operación de las estaciones radioeléctricas contenidas la presente prórroga de solo se podrá materializar hasta tanto el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones acredite, entre otros, el pago por retribución económica por el uso del espacio público de que trata el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la ampliación de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las garantías demás que le sean requeridas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, situación que debe acreditar allegando copia de los trámites descritos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDR para su respectivo control urbano, para que, conforme a sus competencias y funciones, verifique y acredite que el solicitante está cumpliendo con los parámetros previstos en la normativa de conformidad con lo establecido en artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PARÁGRAFO: Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita llevada a cabo el 16 de agosto de 2017 en el parque Simón Bolívar, en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, CODENSA, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y proveedores.

ARTICULO TERCERO: Una vez vencida la presente prórroga al permiso temporal, la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A, deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDR para su respectivo control urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a HILDA MARIA PARDO HASCHE identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá en su condición de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 1969 23 NOV. 2017

“Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1435 del 23 de agosto de 2017”.

representante legal o, quien haga sus veces, de COMUNICACIÓN CELULAR S.A –COMCEL S.A, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Distrital y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 NOV. 2017) días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

[Signature]
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 e 2017

[Signature]
Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

Table with 2 columns and 2 rows containing signatures and names of Felipa Andrés Gómez Bolívar and Eduardo Naves Motón with their respective titles.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1970 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1436 del 23 de agosto de 2017".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que "Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)".

Que mediante la Resolución n.º 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1970

23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prorroga al permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1436 del 23 de agosto de 2017".

dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 "Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones", se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7° del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que esta actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 397 de 2017 "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", el cual derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1970

23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1436 del 23 de agosto de 2017".

Que conforme al artículo 5 del citado Decreto, las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, excepto en los eventos de instalación de estaciones radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del decreto.

Que así mismo, el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, en mención señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

Que, al respecto, el Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la estación radioeléctrica temporal tendrá un permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

"(...) Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES (...)

35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.

35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.

35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.

35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en la Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.

35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SO-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1970 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1436 del 23 de agosto de 2017".

35.6. El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados."

Que la Secretaria Distrital de Planeación a través del artículo primero de la resolución 1436 de 23 de agosto de 2017 otorgó a la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P con Nit No. 830122566-1, representada legalmente por Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, la aprobación del permiso temporal para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas que a continuación se relacionan, así:

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

Número de Radicado	Nombre de la estación Radioeléctrica	Localización	
		Latitud	Longitud
1-2017-46041	P1	4.394002	-74.052496
1-2017-46041	P2	4.393528	-74.52504
1-2017-46041	P3	4.392922	-74.53072
1-2017-46041	P4	4.392099	-74.526

Que a través del comunicado IDRD No. 20176200132971 del 25 de agosto de 2017 el Instituto Distrital de Recreación y Deporte definió las condiciones para la legalización y desarrollo del permiso temporal para cuatro (4) estaciones radioeléctricas identificadas como P1, P2, P3 y P4 localizadas en el parque metropolitano Simón Bolívar, las cuales fueron definidas en la Resolución 1436 de agosto 23 de 2017 de la SDP.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P con Nit No. 830122566-1, representada legalmente por Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante radicados 1-2017-50865, 1-2017-50866, 1-2017-50862, 1-2017-50868-2017 y 1-2017-49384, presentó la solicitud de concepto de factibilidad para la ubicación de la estaciones radioeléctricas denominadas "Poste No.1, Poste No.2, Poste No.3, Poste No.4 y Poste No.5", las cuales se encuentra en trámite ante la SDP y, que teniendo en cuenta que las estaciones se encuentran instaladas bajo un permiso temporal aprobado mediante resolución 1436 de 23 de agosto de 2017, solicitó prórroga del mismo mediante el radicado 1-2017-61193 con fundamento en la necesidad de dar continuidad a la operación de la estación hasta tanto se culmine el trámite de factibilidad y posterior permiso de instalación y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 1 9 7 0 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1436 del 23 de agosto de 2017".

localización de las estaciones definitivas ante la Secretaría Distrital de Planeación, dada la logística general de eventos y escenarios que se llevan a cabo en el parque metropolitano Simón Bolívar.

Que las anteriores solicitudes cumplieron con los parámetros establecidos en el artículo 35 del Decreto 397 de 2017.

Que el 16 de agosto de 2017 se efectuó una visita al parque Simón Bolívar en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD, el instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, CODENSA S.A ESP, la Secretaría Distrital de Planeación-SDP y proveedores en la que se hicieron recomendaciones referentes a la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, tales como la prohibición de ubicación de estas en zonas de circulación peatonal y de ciclistas, de accesos y salidas, zonas especiales destinadas a usos de atención hospitalaria y la debida alineación de conformidad con la postería de iluminación que se encuentra dispuesta provisionalmente por Codensa S.A ESP.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se calculó y determinó el monto a cargo del solicitante por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público en el parque Simón Bolívar corresponde a la suma de 2 SMLMV de acuerdo a la altura máxima de doce (12) metros según las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta, correspondientes a cada estación radioeléctrica tal como se relacionan en la tabla No. 1 de la presente resolución denominada "*Individualización de Estaciones Radioeléctricas*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del decreto Distrital 397 de 2017, las estaciones radioeléctricas de carácter temporal tendrán un permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el permiso temporal conferido mediante la Resolución No. 1436 de 23 de agosto del 2017 por una sola vez y correspondiente al término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1970 23 NOV. 2017

“Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1436 del 23 de agosto de 2017”.

para la prórroga del permiso temporal en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el número y localización de estaciones relacionadas en la tabla No. 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La operación de las estaciones radioeléctricas contenidas la presente prórroga de solo se podrá materializar hasta tanto el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones acredite, entre otros, el pago por retribución económica por el uso del espacio público de que trata el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la ampliación de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las garantías demás que le sean requeridas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, situación que debe acreditar allegando copia de los trámites descritos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDR para su respectivo control urbano, para que, conforme a sus competencias y funciones, verifique y acredite que el solicitante está cumpliendo con los parámetros previstos en la normativa de conformidad con lo establecido en artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PARÁGRAFO: Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita llevada a cabo el 16 de agosto de 2017 en el parque Simón Bolívar, en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, CODENSA, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y proveedores.

ARTICULO TERCERO: Una vez vencida la presente prórroga al permiso temporal, la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDR para su respectivo control urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a MARTHA ELENA RUÍZ DÍAZ-GRANADOS en su condición de representante legal o, quien haga sus veces, de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Distrital y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



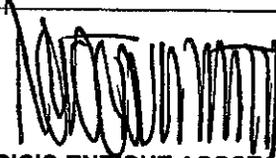
Continuación de la Resolución No. 19701 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1436 del 23 de agosto de 2017".

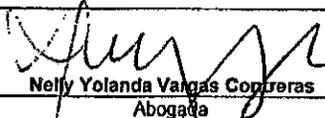
de Comunicaciones —CRC— en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

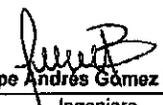
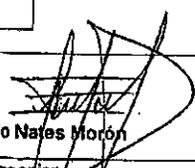
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 NOV. 2017 (20) días del mes de _____ de dos mil _____.


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 e 2017


Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Felipe Andrés Gómez Bolívar Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
--	--

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

3-2017-20139



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1971 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cinco (5) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1437 del 23 de agosto de 2017".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que "Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1971** del **23 NOV. 2017**

"Por la cual otorga la prorroga al permiso temporal para la localización e instalación de cinco (5) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1437 del 23 de agosto de 2017"

Que mediante la Resolución n.º 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 *"Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7º del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que esta actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 397 de 2017 *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, el cual derogó las disposiciones que

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,6,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. **1.971** 23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cinco (5) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1437 del 23 de agosto de 2017".

le fueran contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

Que conforme al artículo 5 del citado Decreto, las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, excepto en los eventos de instalación de estaciones radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del decreto.

Que así mismo, el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, en mención señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

Que, al respecto, el Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la estación radioeléctrica temporal tendrá un permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

"(...) Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES (...)

35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.

35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.

35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.

35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en- la- Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER253292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1971 23 NOV. 2017

“Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cinco (5) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1437 del 23 de agosto de 2017”.

Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.

35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

35.6. El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados.”

Que la Secretaria Distrital de Planeación a través del artículo primero de la resolución 1437 de 23 de agosto de 2017, otorgó a la Empresa a la Empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S con Nit No. 900407173-9, representada legalmente por RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 de Bogotá Y título habilitante correspondiente a la SOCIEDAD COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., la aprobación del permiso temporal para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas que a continuación se relacionan, así:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 1971 23 NOV. 2017

“Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cinco (5) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1437 del 23 de agosto de 2017”.

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

No. Estación	Número de Radicado	Nombre de la estación radioeléctrica	Localización	
			Latitud	Longitud
5	1-2017-45185	BOG-SM005	4.662369	-74,094435
6	1-2017-45161	BOG-SM006	4.658886	-74,090278
7	1-2017-45158	BOG-SM007	4.658692	-74,093714
11	1-2017-45180	BOG-SM011	4.657256	-74,097559
13	1-2017-45184	BOG-SM013	4.660101	-74,094855

Que a través del comunicado IDRD No. 20176200133151 del 25 de agosto de 2017 el Instituto Distrital de Recreación y Deporte definió las condiciones para la legalización y desarrollo del permiso temporal para cinco (5) estaciones radioeléctricas identificadas con los números 5,6,7,11 y 13 localizadas en el parque metropolitano Simón Bolívar, las cuales fueron definidas en la Resolución 1437 de agosto 23 de 2017 de la SDP.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 la Empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S con Nit No. 900407173-9, representada legalmente por RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 de Bogotá y título habilitante correspondiente a la SOCIEDAD COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante radicado 1-2017-58020, presentó la solicitud de concepto de factibilidad para la ubicación de la estación denominada "Plaza de eventos Simón Bolívar", la cual se encuentra en trámite ante la SDP y, que teniendo en cuenta que la estación se encuentra instalada bajo un permiso temporal aprobado mediante resolución 1437 de 2017, solicitó prórroga del mismo mediante el radicado 1-2017-60352 con fundamento en la necesidad de dar continuidad a la operación de la estación hasta tanto se culmine el trámite de factibilidad y posterior permiso de instalación y localización de las estaciones definitivas ante la Secretaría Distrital de Planeación, dada la logística general de eventos y escenarios que se llevan a cabo en el parque metropolitano Simón Bolívar.

Que las anteriores solicitudes cumplieron con los parámetros establecidos en el artículo 35 del Decreto 397 de 2017.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1 9 7 1

23 NOV. 2017

"Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cinco (5) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1437 del 23 de agosto de 2017".

Que el 16 de agosto de 2017 se efectuó una visita al parque Simón Bolívar en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD, el instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, CODENSA S.A ESP, la Secretaría Distrital de Planeación-SDP y proveedores en la que se hicieron recomendaciones referentes a la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, tales como la prohibición de ubicación de estas en zonas de circulación peatonal y de ciclistas, de accesos y salidas, zonas especiales destinadas a usos de atención hospitalaria y la debida alineación de conformidad con la postería de iluminación que se encuentra dispuesta provisionalmente por Codensa S.A ESP.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se calculó y determinó el monto a cargo del solicitante por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público en el parque Simón Bolívar corresponde a la suma de 2 SMLMV de acuerdo a la altura máxima de doce (12) metros según las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta, correspondientes a cada estación radioeléctrica tal como se relacionan en la tabla No. 1 de la presente resolución denominada "Individualización de Estaciones Radioeléctricas".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del decreto Distrital 397 de 2017, las estaciones radioeléctricas de carácter temporal tendrán un permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 la Empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S con Nit No. 900407173-9, representada legalmente por RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 de Bogotá y título habilitante correspondiente a la SOCIEDAD COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante escrito radicados con los números 1-2017-60352 del 27 de octubre de 2017 solicitó la prórroga otorgada al permiso temporal aprobado mediante Resolución 1437 de 2017

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el permiso temporal conferido mediante la Resolución No. 1437 de 23 de agosto del 2017 por una sola vez y correspondiente al término de tres (3)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 1971 . 23 NOV. 2017

“Por la cual otorga la prórroga al permiso temporal para la localización e instalación de cinco (5) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1437 del 23 de agosto de 2017”.

meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, para la prórroga del permiso temporal en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el número y localización de cinco (5) estaciones relacionadas en la tabla No. 1 de la presente Resolución .

PARÁGRAFO: La operación de las estaciones radioeléctricas contenidas la presente prórroga de solo se podrá materializar hasta tanto el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones acredite, entre otros, el pago por retribución económica por el uso del espacio público de que trata el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la ampliación de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las garantías demás que le sean requeridas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, situación que debe acreditar allegando copia de los trámites descritos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDR para su respectivo control urbano, para que, conforme a sus competencias y funciones, verifique y acredite que el solicitante está cumpliendo con los parámetros previstos en la normativa de conformidad con lo establecido en artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PARÁGRAFO: Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita llevada a cabo el 16 de agosto de 2017 en el parque Simón Bolívar, en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDR, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, CODENSA, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y proveedores.

ARTICULO TERCERO: Una vez vencida la presente prórroga al permiso temporal, la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDR para su respectivo control urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ en su condición de representante legal o, quien haga sus veces, de GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

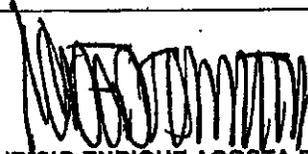
Continuación de la Resolución No. **1 9 7 1** **23 NOV, 2017**

“Por la cual otorga la prorroga al permiso temporal para la localización e instalación de cinco (5) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco aprobadas mediante resolución 1437 del 23 de agosto de 2017”.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Distrital y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC— en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

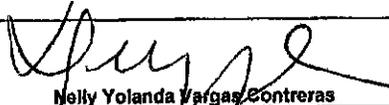
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **23 NOV, 2017**) días del mes de _____ de dos mil _____
(20__).

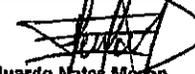


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, las Resoluciones 655 de 2015, 062 de 2016 y 1959 e 2017



Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Felipe Andrés Gómez Bolívar	 Eduardo Nates Márton
Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	--

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

056

04 OCT. 2017

OTORGAR	<input checked="" type="checkbox"/>
NEGAR	<input type="checkbox"/>

A: OSCAR HERNANDO RODRÍGUEZ FORERO Representante legal y /o Apoderado:	C.C. No. 79.947.564 de Bogotá NIT:
---	---------------------------------------

OBRA	Intervención del andén, construcción de dos (2) rampas de acceso y salida vehicular, y construcción del andén, en el área que conforma el frente del predio ubicado en la Carrera 4ª. No. 75-37 de la Urbanización Bellavista en la Localidad de Chapinero
DESTINACION	Andén, dos (2) rampas de acceso y salida vehicular, al frente del predio ubicado en la Carrera 4ª. No. 75-37.
URB/BARRIO/DLLO	BELLAVISTA
PLANO URBANÍSTICO	27/4-1
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	Área total de Cuarenta y ocho (48) Metros cuadrados de andén.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos: ..

PLANO N°	CONTENIDO
Plano No: EP01	"PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO - LOCALIZACIÓN" (Contiene localización, Levantamiento y Registro fotográfico)
Plano No: EP02	"PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO - PLANTA PRIMER PISO ACCESO" (Contiene diseño propuesto y cuadro de áreas)
Plano No: EP03	"PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO- DETALLES" (Contiene Detalle planta, Corte A-A y Corte B-B y Elementos utilizados según la cartilla de andenes)

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2017-35240 (Radicaciones adicionales 1-2017-45884, 1-2017-47115, 1-2017-51388, 1-2017-52689 y 1-2017-54166)
---------------	---

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	NO		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	NO		
Concepto SDP (Reservas viales)	NO		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	NO		
Otro:	NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	10150224-519-2017	Agosto 17 de 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

056

04 OCT. 2017

Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI		06440855	Septiembre 18 de 2017
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO	S-2017-155234 32300-2017-0826	Agosto 30 de 2017
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO	AIRP - OIEP 14297 - 2016	Septiembre 19 de 2016
Concepto IDU		NO		
Concepto DADEP		NO		
Concepto IDRD		NO		
Concepto SDA		NO		
Concepto JBJCM		NO		
Registro Fotográfico	SI			

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

ASPECTO URBANÍSTICO: Revisado el trámite de la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para el predio ubicado en la Carrera 4ª. No. 75-37, de la Urbanización Bellavista en la Localidad de Chapinero, se verificó la localización y accesibilidad al predio mediante el plano del proyecto urbanístico 27/4-1 y el plano A-02 - "PLANOS ARQUITECTÓNICOS GENERALES NIVELES ESTRUCTURALES 0.00 Y 3.60" de la Licencia de Construcción No. MLC15-4-0310 del 28 de Noviembre de 2016 de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C. Así mismo, en los planos identificados como "PLANO No: EP01 - "PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO - LOCALIZACIÓN" (Contiene localización, Levantamiento y Registro fotográfico), PLANO No: EP02 - "PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO - PLANTA PRIMER PISO ACCESO" (Contiene diseño propuesto y cuadro de áreas) y "PLANO No: EP03 - "PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO- DETALLES" (Contiene Detalle planta, Corte A-A y Corte B-B y Elementos utilizados según la cartilla de andenes), se verificó que el área del andén proyectado se encuentra dentro del área del perfil vial establecido en el plano del proyecto urbanístico 27/4-1. Así mismo, de conformidad con el plano identificado como "PLANO No: EP01 - "PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO - LOCALIZACIÓN" (Contiene localización, Levantamiento y Registro fotográfico), aportado por el interesado, se verificó el estado actual del área objeto de intervención. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que en el área a intervenir se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de CODENSA, de la ETB y de GAS NATURAL, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

ASPECTO JURÍDICO: Revisado el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-205593 Impreso el 27 de junio de 2017, se constató que el titular del derecho real de dominio es la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - BELLAVISTA 75., con NIT 8300540762, representada por el Gerente, señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.071.846 de Barranquilla (Atlántico), según la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de agosto de 2017. La Fiduciaria de Occidente S.A., establece en su certificado expedido el 09 de agosto de 2017 que la Sociedad Enproyectos S.A.S., como Fideicomitente Constructor debe gestionar ante la Secretaría Distrital de Planeación la LIOEP.

ASPECTO ARQUITECTÓNICO: Se verificó que los planos identificados como "PLANO No: EP01 - "PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO - LOCALIZACIÓN" (Contiene localización escala 1:1000, Levantamiento escala 1:200 y Registro fotográfico), PLANO No: EP02 - "PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO - PLANTA PRIMER PISO ACCESO" (Contiene diseño propuesto Nivel 0.00 escala 1:50 y cuadro de áreas)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

056

04 OCT. 2017

y "PLANO No: EP03 – "PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO- DETALLES" (Contiene Detalle planta escala 1:25, Corte A-A y Corte B-B escala 1:50 y Elementos utilizados según la cartilla de andenes A-80 Bordillo prefabricado Tipo A, A-57 Loseta táctil alerta 200 x 200, A-55 Loseta táctil alerta 400 x 400, A-56 Loseta táctil guía 400 x 400, A-105 Pieza remate-rampa vehicular Tipo A, A-100 Sardinell especial-rampa vehicular Tipo A, A-50 Loseta prefabricada 400 x 400 y A-10 Sardinell prefabricado Tipo A.), se ajustan a la normatividad establecida en el Decreto Distrital 190 de 2004, en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015). El acceso vehicular al predio fue aprobado por la Curaduría Urbana No. 5 mediante la Licencia de Construcción No. MLC15-4-0310 del 28 de noviembre de 2016 de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C y el Plano A-02 "PLANOS ARQUITECTÓNICOS GENERALES – NIVEL ESTRUCTURAL 0.00 Y 3.60, a escala 1:100", que hace parte de la misma Licencia. El área a intervenir es de cuarenta y ocho metros cuadrados (48.00 mts²), de zona dura, tal como consta en el literal G "Cuadro de áreas del proyecto" del formato M-FO-20 y en el plano identificado ": EP02 – "PLANOS ARQUITECTÓNICOS ESPACIO PÚBLICO – PLANTA PRIMER PISO ACCESO" (Contiene diseño propuesto Nivel 0.00 escala 1:50 y cuadro de áreas)" del proyecto presentado.

NOTA 1: La dimensión del andén objeto de la intervención que se autoriza con la presente LIOEP, cuenta con una dimensión de 2,40 mts. de ancho, de acuerdo con el plano EP-01 que contiene el levantamiento del estado actual del andén.

Todo el expediente en noventa y seis (96) folios y Once (11) planos.

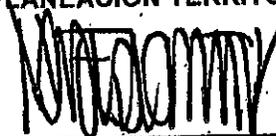
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

04 OCT. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:


Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial



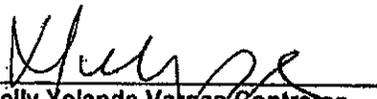
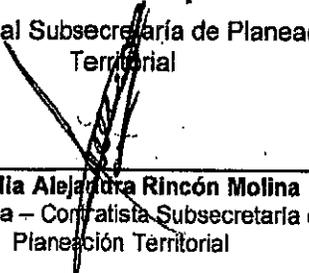
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

056 04 OCT. 2017

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
<p>Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial</p> <p>Firma:  Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial</p>	<p>Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial</p> <p>Firma:  Claudia Alejandra Rincón Molina Arquitecta – Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial</p>

ESTUDIO TÉCNICO	
<p>Profesional Dirección del Taller del Espacio Público</p> <p>Firma:  Martha Eugenia Bernal P. Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público</p>	<p>Director del Taller del Espacio Público</p> <p>Firma:  Esteban Castro Izquierdo Director del Taller del Espacio Público</p>

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 056

04 OCT. 2017

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

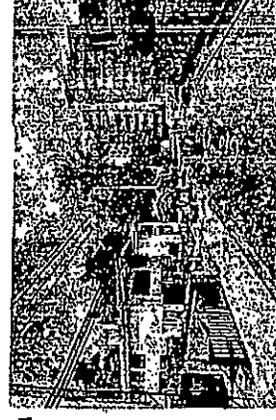
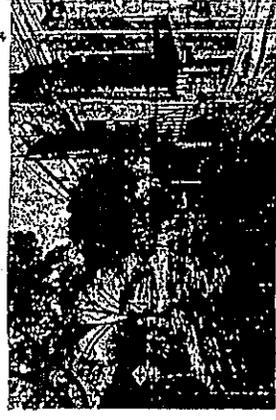
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EP-01

ELLAVISTA

entorno

EDIFICIO VIVENDA MULTIFAMILIAR
PLANNING ARCHITECTONICOS ESPACIO PUBLICO LOCALIZACION



1

2

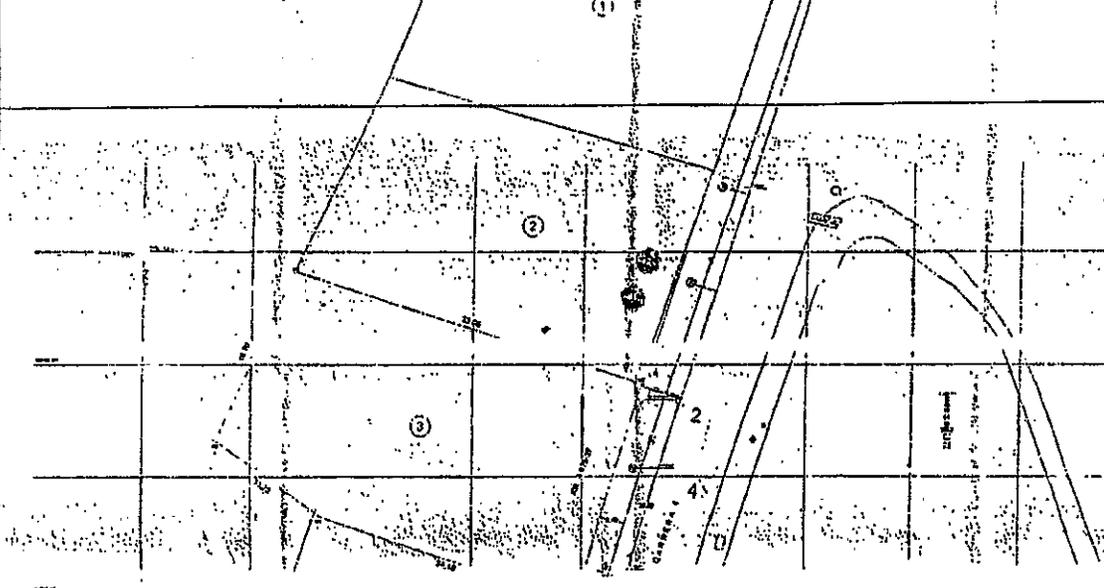
3

4

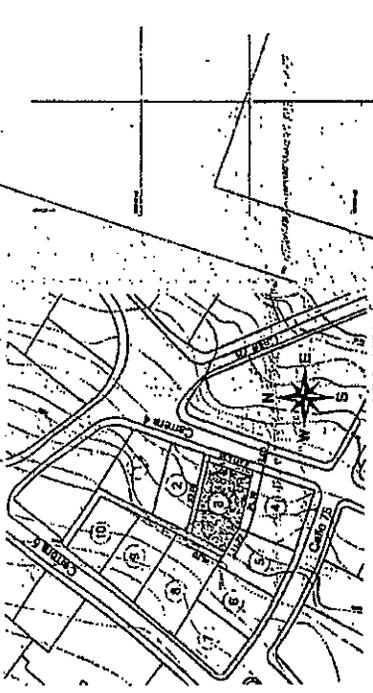
056

04 OCT 2017

TE EL L...
CARR 02-10-19



LEVANTAMIENTO



LOCALIZACION

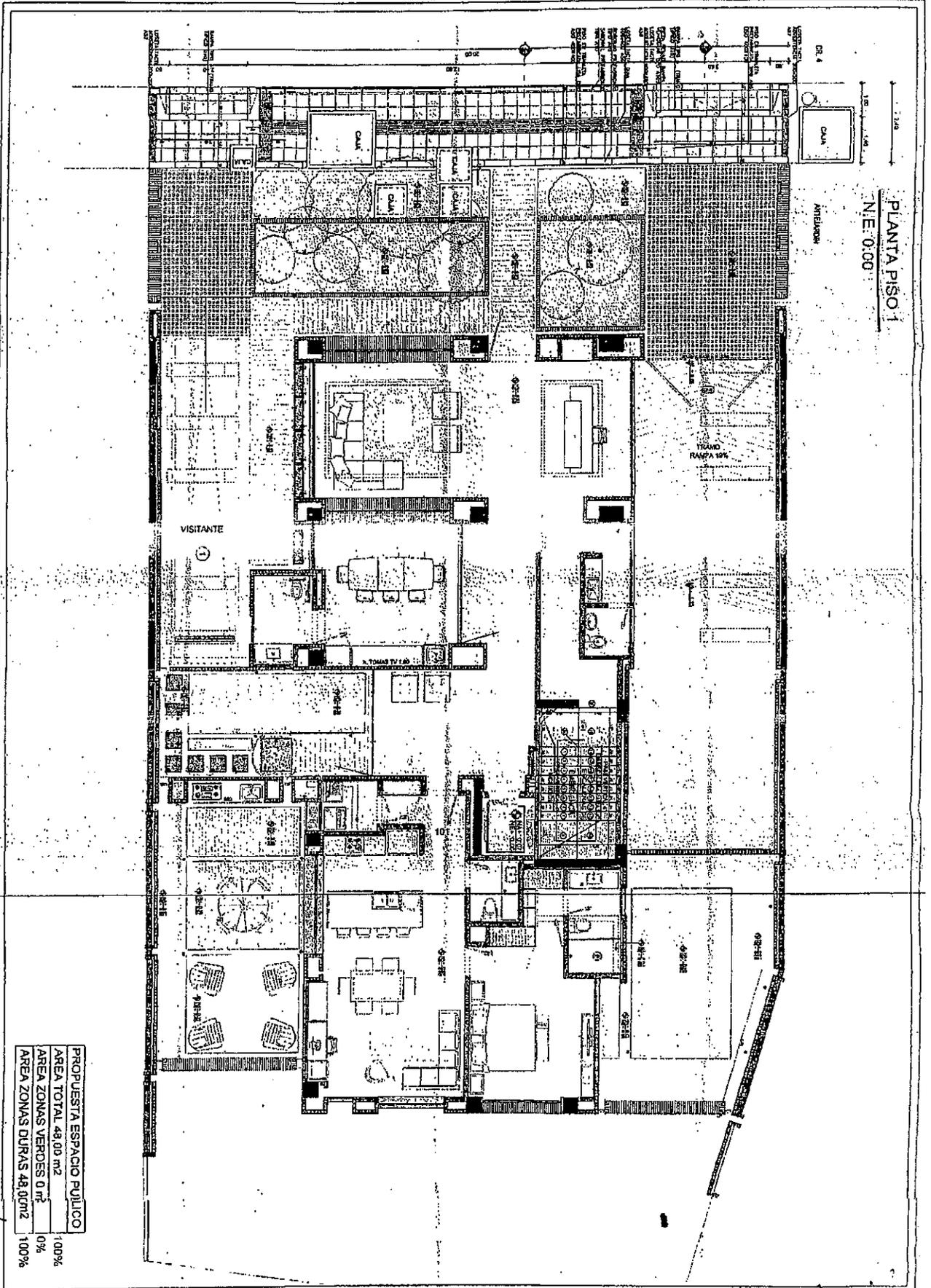
LINDERO DEL LOTE

CARRERA 4

CORTE POR LAVIA

Emblemas Ruzas

NO.	IDENTIFICACION	AREA
01	100791300	100791300
02	100791310	100791310
03	100791320	100791320
04	100791330	100791330
05	100791340	100791340



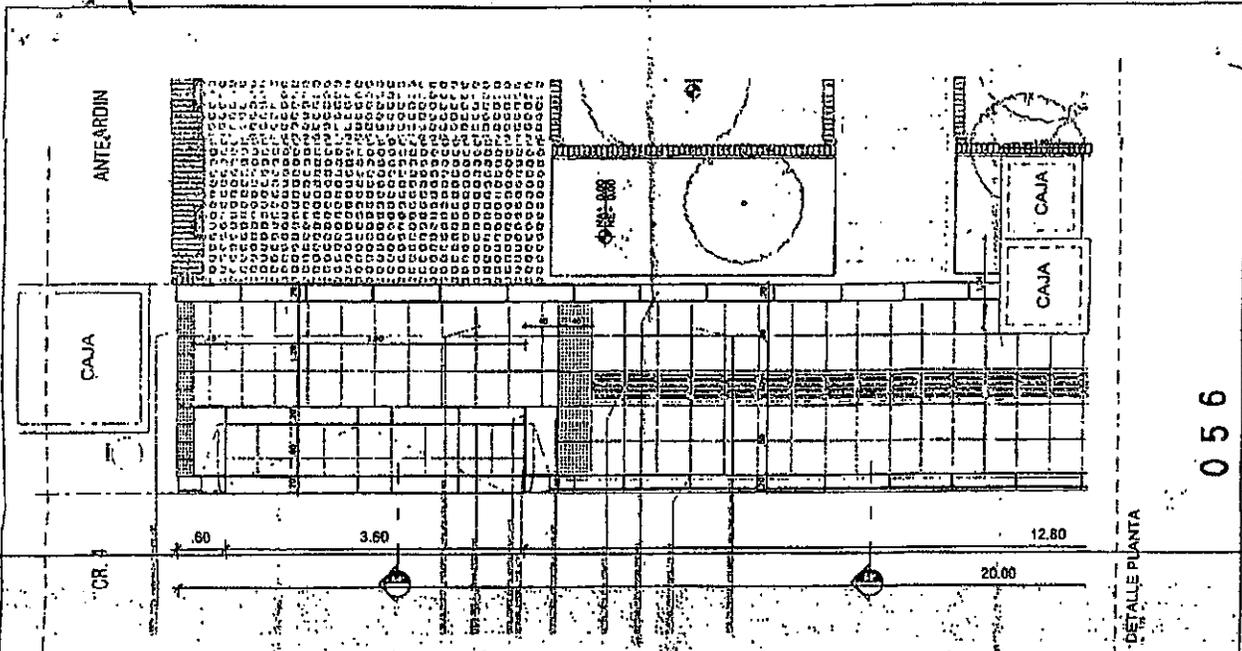
PLANTA PISO 1
N.E. 0.00

PROPUESTA ESPACIO PÚBLICO	1000%
AREA TOTAL 48.00 m ²	100%
AREA ZONAS VERDES 0 m ²	0%
AREA ZONAS DURSAS 48.00m ²	100%

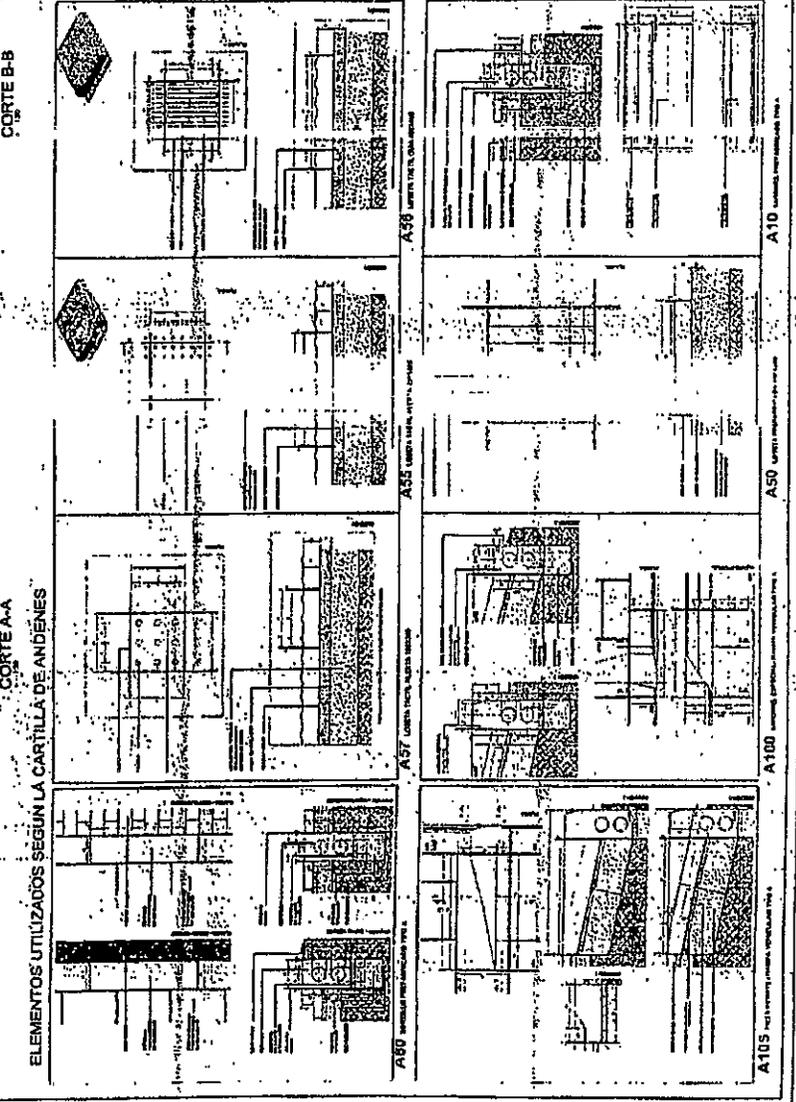
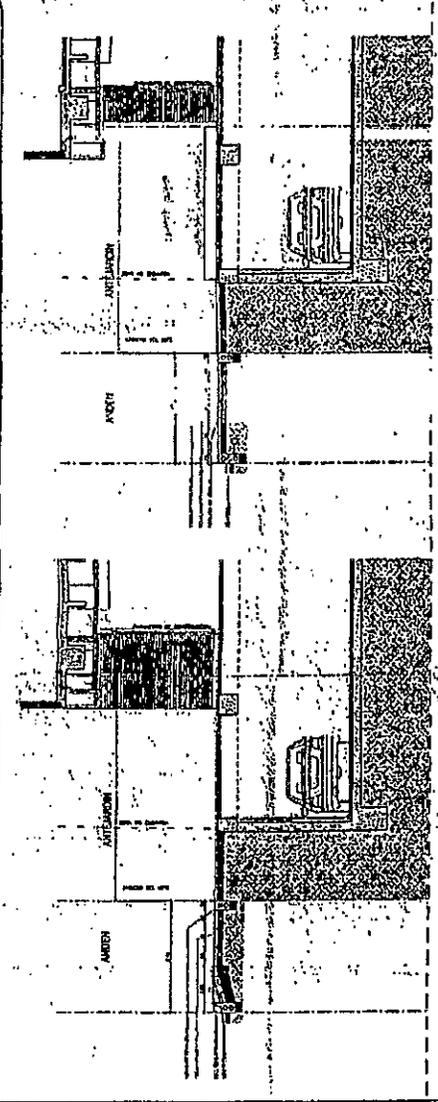
056
04 OCT. 2017

REP. ELLI C. A.M.L. 2/17
Cada 02-10-17

	EDIFICIO VIVENDA MULTIFAMILIAR PLANOS ARQUITECTONICOS ESPACIO PUBLICO PLANTA PRIMER PISO - ACCESO	CONSULTOR ENTIDMO	PROYECTO EDIFICIO VIVENDA MULTIFAMILIAR PLANOS ARQUITECTONICOS ESPACIO PUBLICO PLANTA PRIMER PISO - ACCESO	FECHA 04 OCT 2017	ESCALA 1:100	AUT. INGENIERO BELINISTA 10.000	AUT. ARQUITECTO ENTIDMO 10.000
	AUT. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO AUT. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO AUT. MINISTERIO DE SALUD AUT. MINISTERIO DE EDUCACION AUT. MINISTERIO DE INTERIORES AUT. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS AUT. MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESQUERA AUT. MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS AUT. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO AUT. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL AUT. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO AUT. MINISTERIO DE SALUD AUT. MINISTERIO DE EDUCACION AUT. MINISTERIO DE INTERIORES AUT. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS AUT. MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESQUERA AUT. MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS AUT. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO AUT. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL						



U4 OCT. 2017
 TEF ELL CL 01/11/17
 OSM ed. 10-11



057 12 OCT. 2017

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	---

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRICTAL DE PLANEACIÓN

057

12 OCT. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: CARLOS RICARDO SOLER GONZALEZ Representante legal y /o Apoderado: Administrador y Representante Legal EDIFICIO CALLE 100 PH	C.C. No. 79.117.428 NIT: 830.019.585-1
--	---

OBRA	Intervención de andenes, localizados frente al predio identificado con nomenclatura CL 98 22 64 de la Localidad de Chapinero
DESTINACION	Andenes
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Chico Norte 2° Sector 1ra Etapa
PLANO URBANÍSTICO	202/4-5
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	1.368,06

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
01 de 04	Localización General
02 de 04	Plano General Intervención
03 de 04	Detalles Planta
04 de 04	Detalles - Cortes

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-23944, 2-2017-32615, 2-2017-40819, 1-2017-45075, 1-2017-47481, 2-2017-45237, 1-2017-48299, 1-2017-51967

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO	Certificación RUPI 727-4	26-09-2017
	X			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO x		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO x		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO x		
Otro:	SI	NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI x	NO	10150224-491-2017	04-08-2017
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI x	NO	06463306	28-09-2017
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI x	NO	3131003-2017-1537/S-2017-100809	08-07-2017
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI x	NO	220170031000 - EIRP- OIEP0739-2017 (Plano)	17-07-2017
Concepto IDU	SI x	NO	1-2017-48299 - DTE 20172150863341	29-08-2017
Concepto DADEP	SI x	NO	Certificación RUPI 774-4	26-09-2017

0 5 7

12 OCT. 2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

ASPECTO JURÍDICO. Cumplió con la documentación requerida mediante acta de observaciones y correcciones con radicado No. 2-2017-32615, se presentaron los siguientes documentos: Constancia de la Alcaldía Local de Chapinero sobre la Representación Legal del EDIFICIO CALLE 100 - PH ubicado en la Calle 98 No. 22-64 a nombre del señor Carlos Ricardo Soler González con cedula de ciudadanía No. 79.117.428 de Bogotá; Poder otorgado por el señor Carlos Ricardo Soler González Administrador y Representante Legal del EDIFICIO CALLE 100 PH a Yairisño Suarez Veloza identificado con cedula de ciudadanía No. 79.722.959 de Bogotá para que adelante los tramites de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público; Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios de fecha 14 de septiembre de 2016; Copia de la Cedula de Ciudadanía 79.117.428 de Bogotá del señor Carlos Ricardo Soler González; Cedula de Ciudadanía 79.722.959 y Tarjeta profesional No. A25132001-79722959 del señor Yairisño Suarez Veloza; Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-633172; Memoria descriptiva de proyecto en seis (6) folios. El área total a intervenir es de mil trescientos sesenta y ocho cero seis M2 (1.368,06) m2, tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de ciento treinta y cuatro folios (134) folios y diez (10) planos.

NOTA 1: Según plano definitivo No. 202/4-5 -Urbanización Chico Norte 2° Sector 1ª Etapa, la Transversal 23 no cuenta con volteadero sobre la Avenida Calle 100 (Avenida Paseo Los Libertadores y España), dicho cambio corresponde a una intervención de la malla vial arterial principal según la cobertura del Subsistema vial de la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta Secretaría según Decreto Distrital 190 de 2004 -POT.

NOTA 2: La licencia de intervención de espacio público no autoriza la tala, poda, siembra, traslado y mantenimiento de árboles. Por consiguiente, las acciones antes mencionadas que se adelanten dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis y deberán contar con la correspondiente acta de visita silvicultural que emite la Secretaría Distrital de Ambiente, si a ello hubiera lugar.

NOTA 3: El constructor y/o particular responsable de la presente licencia de intervención del espacio público se deberá ajustar a las normas y compromisos adquiridos con las entidades correspondientes según los documentos que hacen parte de la presente licencia.

NOTA: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

12 OCT. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO			
Concepto IDRD	SI	NO			
		x			
Concepto SDA	SI	NO			
		x			
Concepto JBJCM	SI	NO	Acta de reunión No. WR 677	22-08-2017	
	x				
Registro Fotográfico	SI	NO	Once (11) folios		
	x				

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente Licencia de Intervención del Espacio Público, **AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE LOS ANDENES Y VIA VEHICULAR – CALLE 100, LOCALIZADOS FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA CL 98 22 64 - LOCALIDAD DE CHAPINERO, SEGÚN LOS PLANOS APORTADOS, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 561 DE 2015), CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), AL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES, OTORGADA al señor CARLOS RICARDO SOLER GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.117.428 de Bogotá quien actúa como Administrador y Representante Legal del EDIFICIO CALLE 100 PH.**

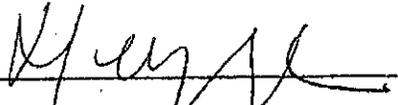
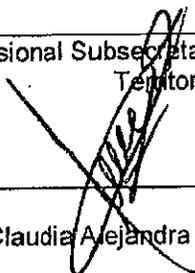
ASPECTO URBANÍSTICO. Se realizó la revisión de la Licencia de Construcción No. 1051 del 02 de agosto de 1994 y del plano No. 5 de 10 Primer Piso – Edificio Calle 100 PH, con el objeto de verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados, lo anterior, cotejado con el plano urbanístico No. 202/4-5 correspondiente a la Urbanización Chico Norte 2° Sector 1ra Etapa de la Localidad de Chapinero y el plano de la Manzana Catastral 008315006. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el andén a intervenir se localizan redes de ETB, Gas Natural, CODENSA y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

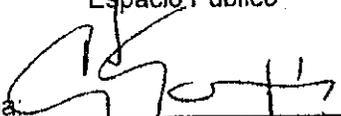
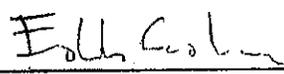
ASPECTO ARQUITECTÓNICO. Forman parte del proyecto los planos Nos. 01 de 04 -Localización General, 02 de 04 -Plano General de Intervención, 03 de 04 -Detalles Planta, 04 de 04 -Detalles Corte, Descripción del proyecto y registro fotográfico en once (11) folios. Se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007).

057

12 OCT. 2017

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	--

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma:  Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma:  Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma:  Nombre: Catherine Gómez Alvarado	Director/ Directora del Taller del Espacio Público Firma:  Nombre: Esteban Castro Izquierdo

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

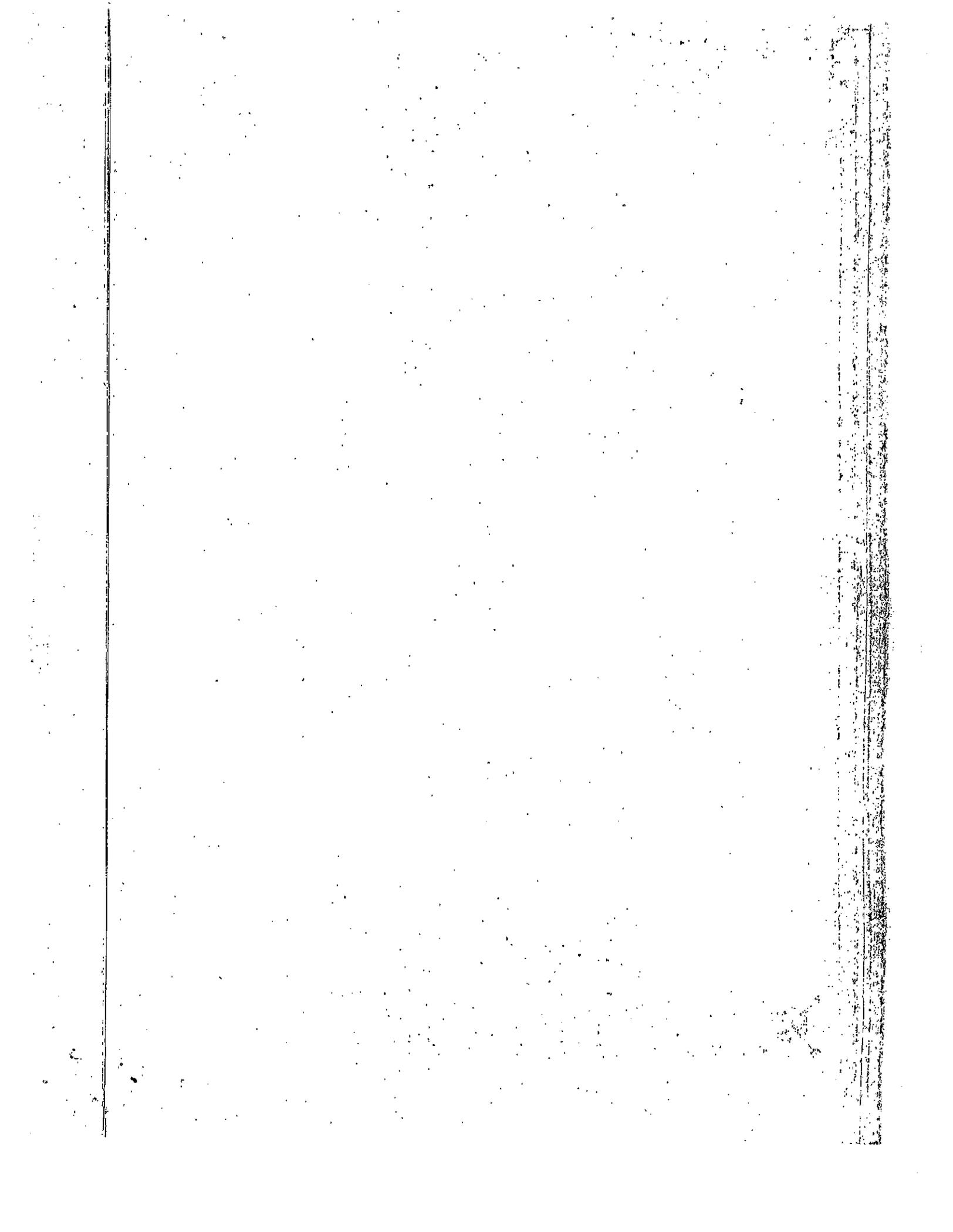
Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

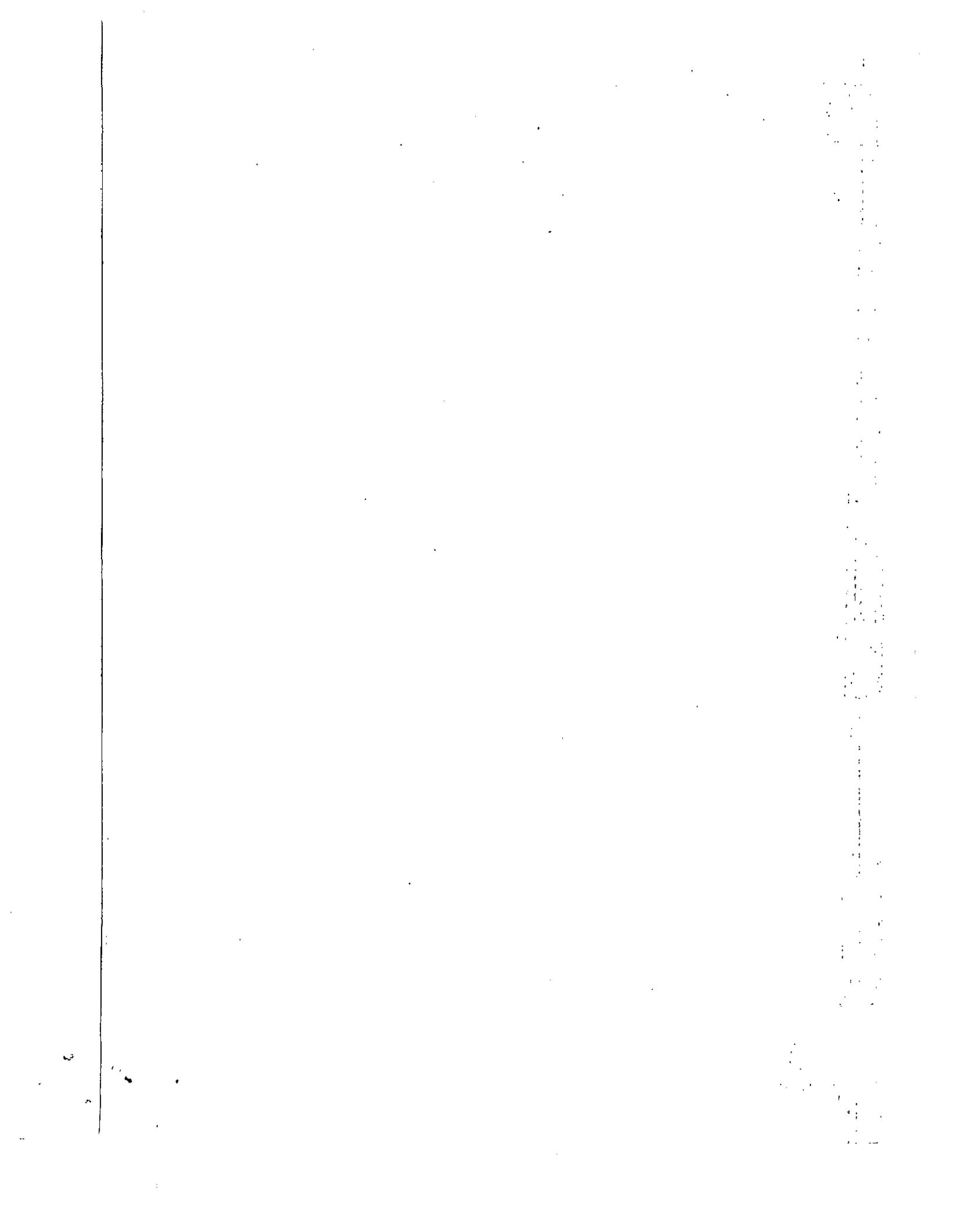
Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

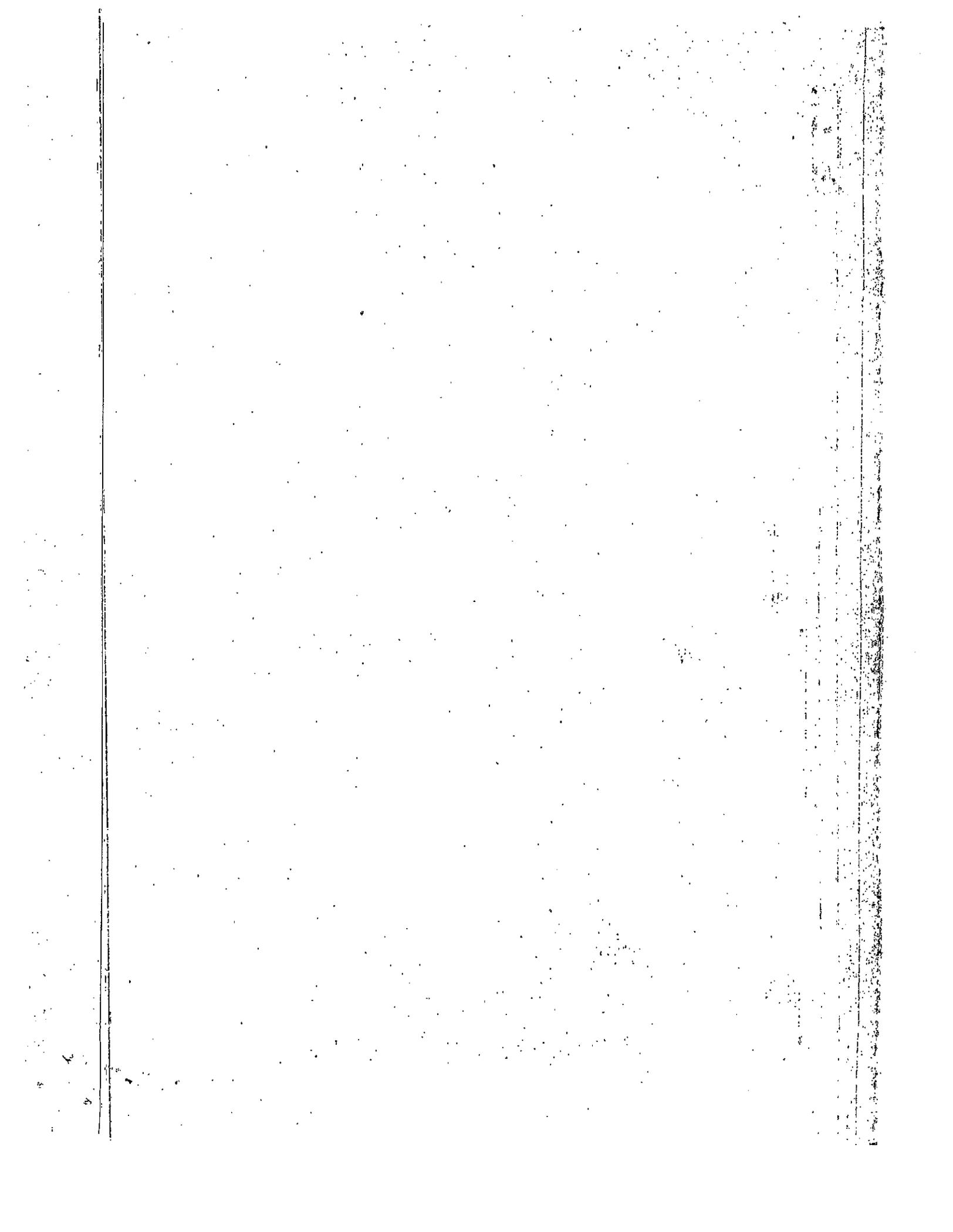
7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

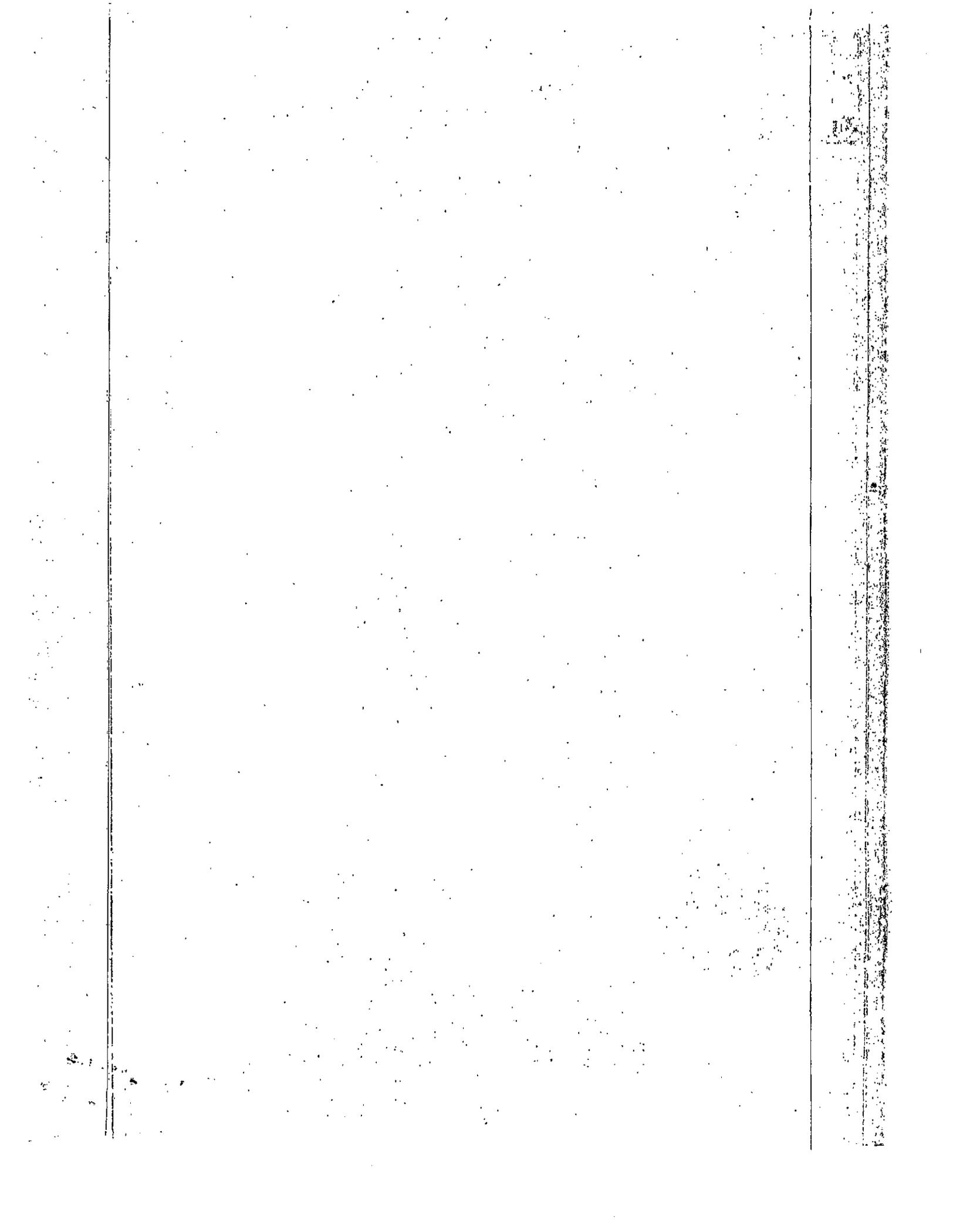
8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.









 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	---

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRICTAL DE PLANEACIÓN**

0 5 9 07 NOV. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: María de Chiquinquirá González Velásquez Representante legal y /o Apoderado:	C.C. No. 49745111 NIT: 830120460-0
--	---------------------------------------

OBRA	Intervención del andén localizado frente al predio de la Carrera 28 A No. 79-59 de la localidad de Barrios Unidos
DESTINACION	Construcción del andén localizado en la Carrera 28 A No. 79-59
URB/BARRIO/DLLO	Santa Sofia
PLANO URBANÍSTICO	71/4
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	299.28 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
(1/3)	Estado actual de los andenes- Localización – Cuadro de áreas – Fotografías
(2/3)	Diseño de Espacio Público
(3/3)	Secciones y Detalles (Cartilla Espacio Público)

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-35729, 1-2017-36385, 2-2017-36113, 1-2017-43596, 3-2017-13709, 3-2017-13975, 2-2017-45449, 1-2017-57862.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO		
Certificación del DADEP	SI	NO	NA	
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO	NA	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 059

07 NOV. 2017

Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO	NA	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO	NA	
Otro: Acta reunión Jardín Botánico	SI X	NO	WR 655	24/07/2017

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	Carrera 28 A No. 79-59 10150224-130-2017	01/03/2017
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	Radicado solicitud No. 01892989 No. Respuesta 06002852	23/02/2017
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	E-2017-092218 30501-2017-0291 S-2017-166976	18/09/2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ETB 32017008837 220170010720	02/03/2017
Concepto IDU	SI X	NO	20172150741631	03/08/2017
Concepto DADEP	SI	NO		
Concepto IDRD	SI	NO		
Concepto SDA	SI	NO		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión WR689	09/10/2017
Registro Fotográfico	SI X	NO		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

059 07 NOV. 2017

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

En cuanto al **ASPECTO URBANÍSTICO** tenemos que revisado el trámite de la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público radicada mediante el No. 1-2017-35729 para la construcción del área de andén localizada frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 28 A No. 79-59 de la localidad de Barrios Unidos, se identificó que una de las áreas de intervención del área de andén se localiza sobre la Avenida Calle 80 la cual corresponde a una vía de la malla vial arterial. Por lo anterior, se realizó consulta del perfil vial a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante radicado interno 3-2017-13709 "Componente de Reserva Vial (...) se verifica que los lotes 361, 362, 363, 364 y 365 de la manzana 2705 del plano de loteo 71/4 no se encuentran en zona de reserva vial por la Avenida Medellín que es una vía del subsistema vial arterial tipo V-2.

3. Componente malla vial local.

La carrera 28 A frente a los lotes 365 y 364 corresponde a una vía vehicular tipo V-7 de 15,50 metros entre paramentos y sección transversal la existente en terreno.

Se aclara que el ancho del andén de la carrera 28 A frente a los lotes 365 y 364 corresponde a 3,00 metros de ancho mínimo; el ancho del andén de la Avenida Medellín frente a los lotes 364 y 363 corresponde a 3,90 metros de ancho mínimo, para el lote 362 varía entre 3,90 metros y 5,00 metros de ancho y para el lote 361 varía entre 5,00 metros y 8,00 metros.

Parte de la intervención del área de andén se localiza sobre la Avenida Calle 80, por lo que se realizó consulta al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), mediante radicado 2-2017-36113, solicitando lo siguiente: "actualmente cursa ante la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP, la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público - LIOEP en referencia, en la que se plantea intervenir las áreas de andén que dan frente al predio ubicado en la Avenida Carrera 28 A No. 79-59, el cual interviene gran parte sobre la Calle 80.

En este orden de ideas y ante la posibilidad de que dicha área de intervención haya sido construida recientemente por el IDU, se solicita informar sobre el estado y/o situación técnica, contractual y jurídica del contrato de construcción de andenes de la Avenida Calle 80 frente al predio de la solicitud. Favor ilustrar los procesos a que haya lugar para llevar a cabo la posible intervención sobre dicho andén. De conformidad con lo señalado en el Decreto 1437 de 2011, artículo 30 "Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14".

A lo que el IDU, informó mediante radicado 1-2017-43596 del 9 de agosto de 2017, lo siguiente "Una vez revisada la base de datos de seguimiento de la malla vial de la ciudad para el espacio público requerido no se encontró reporte o solicitud de ejecución, se efectúa la reserva en nuestro sistema, se solicita informar la entidad o tercero que efectuara la intervención con el fin de registrar la información en la base de datos"

En el **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, en el perfil vial de los anchos de andén, el solicitante en la memoria descriptiva menciona: "(...) Los andenes a intervenir tienen un área de 299,28 m2, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

proponen 285.45m2 en zona dura, así como un área verde efectiva de 13.83 m2 distribuidas en tres jardineras. Se implementará la Cartilla de Andenes actual; aplicando superficies podo táctiles como lo son losetas táctiles alerta y guía, generando un claro y seguro recorrido peatonal con las pendientes exigidas. También se identificará claramente e acceso vehicular con cambios de textura en el piso y color".

(...) Teniendo en cuenta su ubicación, en toda la franja de circulación peatonal se propone utilizar el adoquín de arcilla A25, de color similar al existente en el entorno, para no romper con el diseño existente en su momento intervenido por el IDU".

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN, FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA CARRERA 28 A NO. 79-59, DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS.**

La licencia consta de: Siete (7) planos que contienen: Copia plano urbanístico (71/4), Copia Plano Manzana Catastral Código de Sector 007406022, Copia Plano planta primer piso de la Licencia de Construcción L-C 16-3-0187 del 07 de marzo de 2016, Copia plano planta primer piso modificación licencia de construcción vigente No. LC 16-3-0187 del 4 de septiembre de 2017, Plano (1/3) que contiene Estado actual de los andenes - Localización - Cuadro de áreas del Espacio Público a Intervenir, registro fotográfico (Esc: 1:125), Plano (2/3) que contiene Diseño de Espacio Público (Esc: 1:100), Detalle acceso vehicular (Esc: 1:25), Plano (3/3) que contiene Secciones y detalles (Cartilla de Espacio Público Espacio Público), (Esc: Indicada en Plano), donde se identifica la sección de la rampa vehicular Tipo B5 y sección del andén en cumplimiento de las dimensiones máximas establecidas en la Cartilla de andenes Decreto Distrital 561 de 2015 y en correspondencia a la licencia de construcción.

Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-649283, Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá impreso el 4 de julio de 2017 con código de verificación: 96ztvqGRQVX, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARÍA DE CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.745.111 de Chiriguana (Cesar) quien actúa como Gerente y Representante Legal de la empresa **MYH CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT. 830.120.460-0, apoderada del señor **ARTURO VEGA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.313.717 de Bogotá, Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA.** con NIT. 960.007.327-5.

Nota 1: El constructor en el área de intervención, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Reunión No. WR 689, de la Subdirección Técnica Operativa Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá en la que se menciona lo siguiente:

*"En el diseño paisajístico propone la construcción de 03 jardineras de 6m * 1m en la cual se plantaran las siguientes especies:*

- *Hiedra Miami con una densidad de 16 plántulas por m2*
- *Duranta con una densidad de 05 plántulas por metro lineal*

El área verde efectiva creada corresponde a: 13,83 m2.

El mantenimiento de estas jardineras será responsabilidad de la administración del Edificio Fincomercio".

Por lo anterior, el solicitante de la licencia propone una jardinera correspondiente a la franja funcional de paisajismo de andén tipo V8, B45 con utilización de la pieza A70.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Nota 2: Para la intervención se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

Nota 3: En toda el área de andén se debe conservar la continuidad del nivel del andén, delimitando claramente la zona definida para el tránsito peatonal, sin materas, escaleras, rampas, ni otros obstáculos que lo dificulten. Las rampas y o escaleras de acceso a las edificaciones deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción. Garantizando la libre circulación de personas con movilidad reducida visual y motriz.

Nota 4: Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 OT, artículo 270, Normas aplicables a los antejardines. "1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín".

Nota 5: Se deberá tener en cuenta las observaciones señaladas por las empresas de servicios públicos al momento de la intervención.

Por lo demás, se verifico que el diseño se ajusta a la norma del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007), garantizando un lenguaje similar al material existente en el contexto inmediato del área de intervención. El área total a intervenir es de doscientos noventa y nueve metros cuadrados con veintiocho centímetros (299,28m²), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en correspondencia a la Licencia de Construcción y los respectivos planos de propuesta. Todo el expediente consta de sesenta y siete (67) folios y siete (7) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con la documentación solicitada.

En consecuencia, sustentados en la totalidad de la documentación radicada, SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE ANDÉN LOCALIZADA FRENTE A UNA EDIFICACIÓN DE (8) PISOS, CUYA ÁREA DE INTERVENCIÓN SE LOCALIZA FRENTE A LA CARRERA 28 A No. 79-59 DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS, SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 561 DE 2015), CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), Y A LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES. UTILIZANDO EN LA INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, MATERIALES SIMILARES A LOS EXISTENTES EN EL CONTEXTO DE LA AVENIDA CALLE 80.

NO OBSTANTE, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE DENTRO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 172, "PARÁGRAFO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) ELABORARÁ EL PROYECTO Y CONSTRUIRÁ LAS VÍAS DE LA MALLA ARTERIAL PRINCIPAL Y DE LA MALLA ARTERIAL COMPLEMENTARIA" EN EL MOMENTO QUE ESTA ENTIDAD REQUIERA INTERVENIR LA AVENIDA CALLE 80 EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, METAS Y/O PROYECTOS, EL ÁREA APROBADA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL ÁREA DE ANDÉN, DEBERÁ ACOGERSE A DICHOS LINEAMIENTOS.

	<p>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
<p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	<p>Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001</p>
<p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 07 NOV. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

<p>SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL</p>
<p>Firma: </p>
<p>Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla</p>

<p>ESTUDIO JURÍDICO</p>	<p>ESTUDIO TÉCNICO</p>
<p>Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial</p>	<p>Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial</p>
<p>Firma: </p>	<p>Firma: </p>
<p>Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras</p>	<p>Nombre: CLAUDIA ARIZA</p>

<p>ESTUDIO TÉCNICO</p>	
<p>Profesional Dirección del Taller del Espacio Público</p>	<p>Director/ Directora del Taller del Espacio Público</p>
<p>Firma: </p>	<p>Firma: </p>
<p>Nombre: Jennifer Hernández Puentes</p>	<p>Nombre: Esteban Castro Izquierdo</p>

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

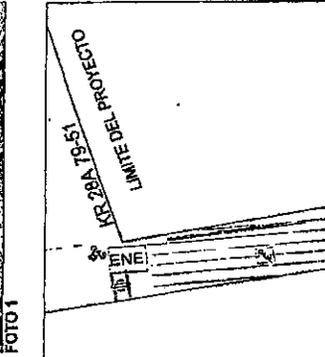
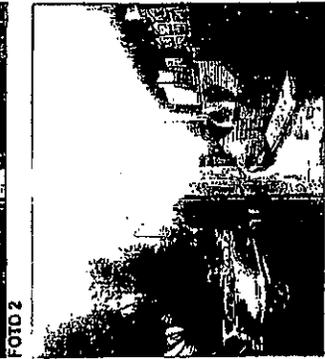
obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

LOCALIZACIÓN GENERAL Esc. 1:500



Coordenadas magna sirgas planas cartesianas origen Bogotá.

PTD	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
P1	108326.91	101314.89
P2	108326.91	101314.89
P3	108376.37	101272.63

CENTRO EMPRESARIAL 80

KR 28A 79-59

LIMITE DEL PROYECTO

Antejardín

Area de Intervención

AVENIDA CALLE 80

Av Calle 80 28A-59

Av Calle 80 28A-53

Av Calle 80 28A-47

LIMITE DEL PROYECTO

ÁREAS DE ESTADO ACTUAL		
DESCRIPCIÓN	M ²	%
Áreas Zonas fuera de control	238.28	100
Áreas Zonas dentro de control	0	0
ÁREA TOTAL A INTERVENIR	238.28	100



P3 0 5 9

07 NOV. 2017

PLANTA ANDÉN EXISTENTE Esc. 1:100

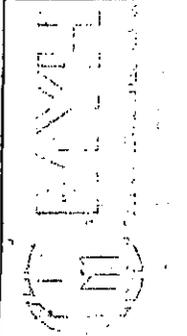
PLANO: 1

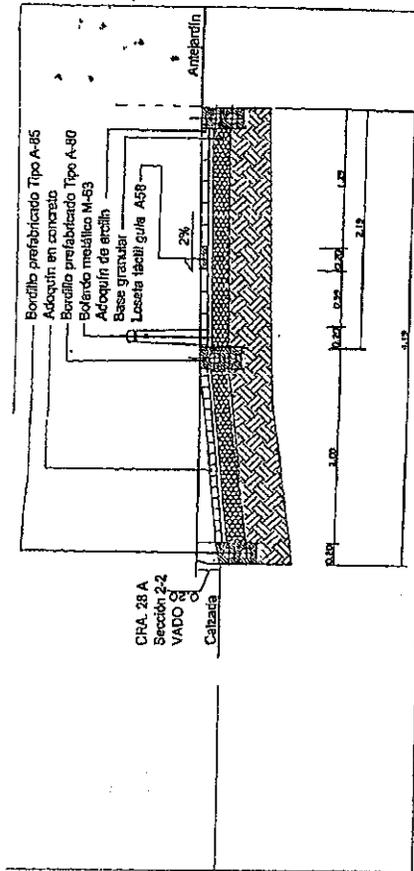
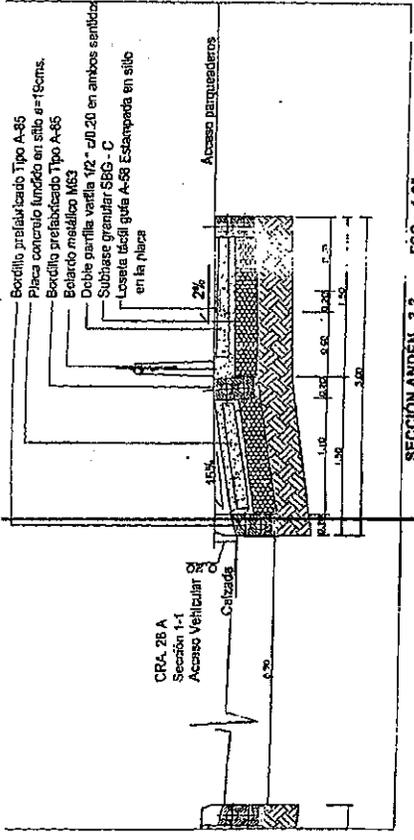
SOLICITANTE: MARIA DE CHINGUIRÁ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
 ARCHIVO: plano1.dwg
 ESCALA: INDICADAS
 FECHA: OCTUBRE-2017

OBSERVACIONES:
 RESPUESTA REQUERIMIENTOS JALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

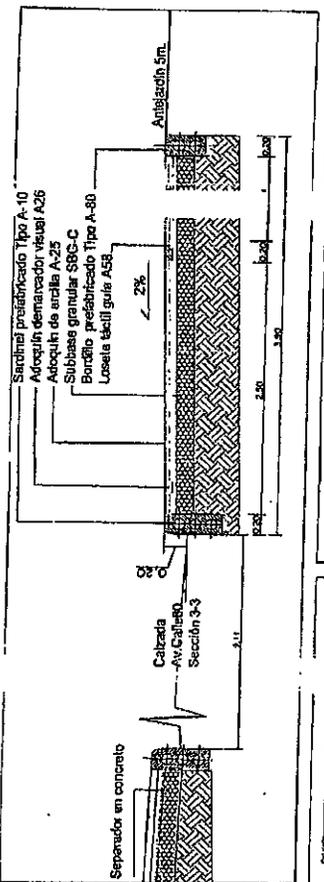
ESTADO ACTUAL DE LOS ANDENES LOCALIZACIÓN - CUADRO DE ÁREAS FOTOGRAFÍAS
 DISEÑO ESPACIO PÚBLICO
 ARG. MARIA DE CH. GONZÁLEZ V.

PROYECTO: EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL 80
 SERVICIOS FINANCIEROS
 ESCALINERÍA Y METROPOLITANA
 COMERCIO VECINAL - A
 SERV. A. EMPRESAS E INMOBILIARIOS
 CALLE 80A Nº 79-59
 BOGOTÁ D.C.



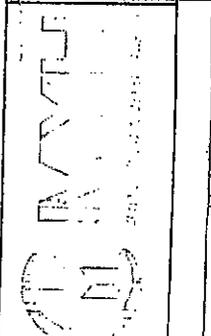
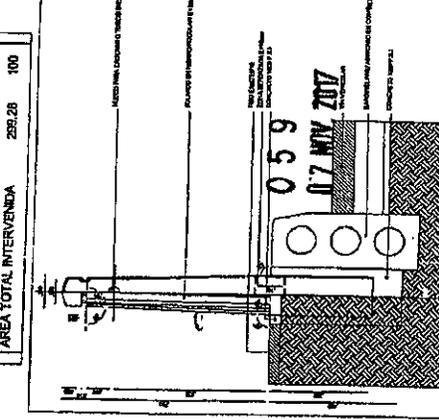
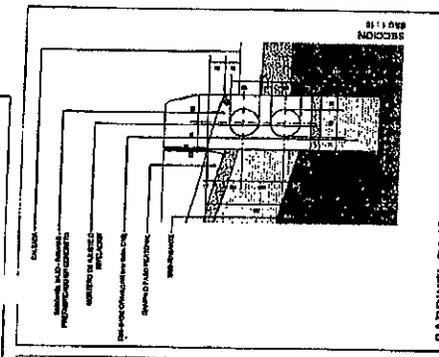
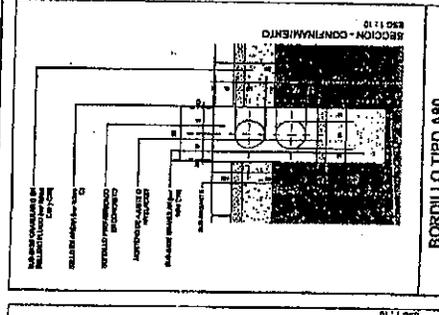
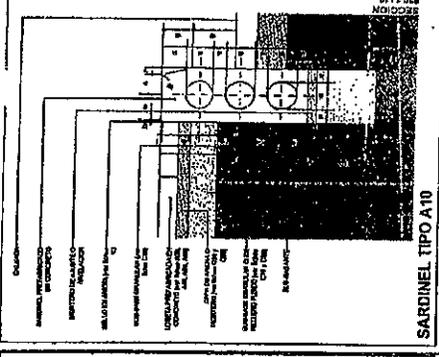
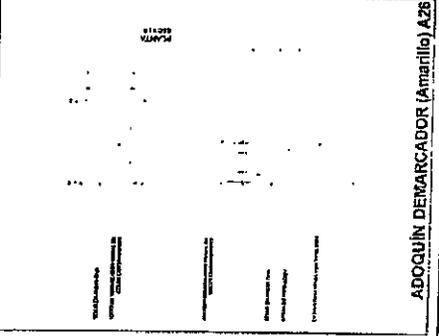


SECCIÓN ANDÉN 3-3 ESC 1:25



ÁREAS DE ESTADO ACTUAL			
DESCRIPCIÓN	MF	%	
Áreas Zonas dunes deterioradas	299.28	100	
Áreas Zonas verdes deterioradas	0	0	
ÁREA TOTAL A INTERVENIR	299.28	100	

ÁREAS PROPUESTAS			
DESCRIPCIÓN	MF	%	
Áreas Zonas dunes	299.28	66.98	
Áreas Zonas verdes	133.93	4.62	
ÁREA TOTAL INTERVENIDA	299.28	100	



PROYECTOS:
EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL 80
 SERVICIOS FINANCIEROS
 ESCALA URBANA Y METROPOLITANA
 COMERCIO VECINAL-A
 SERVICIOS EMPRESAS E INMOBILIARIOS
 CALLE 28A N° 77-59
 BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO:
 SECCIONES Y DETALLES
 (Carfillo Espacio Público)

OBSERVACIONES:
 RESPUESTA REQUERIMIENTO TALLER
 DEL ESPACIO PÚBLICO

SOLICITANTE:
MARIA DE CHIGUINGURA GONZÁLEZ
 VELASQUEZ
 REPRESENTANTE SOCIAL ART. 249 CONSTITUCIÓN

ARCHIVO:
 plan03.dwg

ESCALA:
 FECHA:
 INDICADAS
 OCTUBRE 2017

PLANO:
3

DE 3
 TALLER E.U. C.V. DE MARIA CAROLINA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

060

22 NOV. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Jhon Alexander Rodríguez Crisanchó Representante legal y /o Apoderado:	C.C. No. 80.733.307 NIT: 899.999.102-2
--	---

OBRA	Modificación de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 005 de 2017, en el andén de la carrera 58 del predio con nomenclatura Avenida Calle 13 No. 58-51 de la Unidad de Sanidad Militar FAC- ARC en la Localidad de Puente Aranda.
DESTINACION	Anden de la Carrera 58
URB/BARRIO/DLLO	Barrio Salazar Gómez
PLANO URBANÍSTICO	N/A
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	307,80 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
01 de 01	Propuesta de diseño del andén, detalles, cortes y cuadro de áreas los andenes del proyecto Alisos

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-51367; 2-2017-52248; 1-2017-60398

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO		
Certificación del DADEP		X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO		
		X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO		
		X		
Otro:	SI	NO		
		X		

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS
ENTIDADES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	S	NO	10150224-389-2016	30/08/2016
	XI			
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO	05651599	09/09/2016
	X			
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO	E-2013-069905	14/08/2013
	X			
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO	ETB No. 220160028370	19/09/2016
	X		AIRP-OIEP14301-2016 25258 de 2016	
Concepto IDU	SI	NO		
		X		
Concepto DADEP	SI	NO		
		X		
Concepto IDRD	SI	NO		
		X		
Concepto SDA	SI	NO		
		X		

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <hr/> SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	--

Concepto JBJCM	SI	NO		
		X		
Registro Fotográfico	SI	NO		
	X			

Observaciones del arquitecto/arquitecta. Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

El parágrafo del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece "(...) las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones. (...) Se entiende por modificación de licencia, la introducción cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o los usos aprobados en la licencia respectiva." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la justificación allegada por el interesado, el señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ CRISTANCHO, informa:

"(...)

En el oficio No. SAND-C-059-671-20-06-2017 del 20 de junio de 2017 de la interventoría de la obra y levantamiento topográfico anexo a la presente, se encontraron redes de servicio de acueducto y energía superficiales en el andén que se está interviniendo que no se encontraban en los planos suministrados por las diferentes empresas de servicios públicos que fueron anexados a la solicitud de Intervención de espacio público imposibilitando la construcción de 4 contenedores de raíces y por consiguiente la plantación de 4 robles australianos de los 9 aprobados inicialmente.

(...) con el fin de no afectar las redes de servicio público y la ejecución del contrato de obra que ejecuta la Dirección General de Sanidad Militar, se realizó solicitud a la Subdirección Técnica Operativa Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico para suprimir de la propuesta de diseño los 4 árboles aprobados en el acta de reunión No. WR 464 A

El Jardín Botánico mediante Acta No. WR 464 B del 17 de julio de 2017, autorizó la modificación de la arborización suprimiendo las cuatro (4) especies arbóreas de Roble Australiano (...)

En el **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, Con base en la documentación allegada por el interesado, se revisó: Plano del proyecto 01 de 01, contiene: Planta de propuesta de diseño del andén a escala 1:200, Corte a escala 1:75, detalles de ampliación 1 y 2 a escala 1:125, detalle del contenedor de raíz a escala 1:20; cuadro de áreas y localización.

Por lo demás se verificó que el diseño se ajusta a la norma del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de trescientos siete coma ochenta metros cuadrados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

(307,80 m²), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del Formato M-FO-020. Todo el expediente contiene veintinueve (29) folios, un (1) plano.

NOTA 1: Las certificaciones de las redes de servicios existentes, expedidas para el trámite de LIOEP anterior se mantienen ya que se encuentran vigentes y no hacen parte de la presente modificación.

NOTA 2: Es responsabilidad del titular de la presente licencia cumplir con los lineamientos y especificaciones emitidos por las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

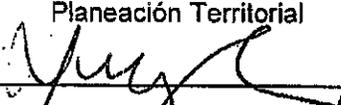
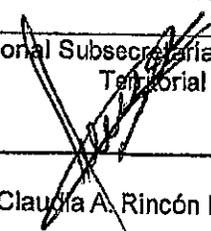
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 22 NOV. 2017

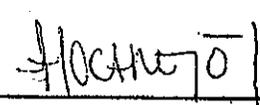
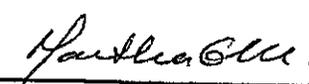
En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: 

Nombre: Mauricio E. Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: 	Firma: 
Nombre: Nelly Y. Vargas Contreras	Nombre: Claudia A. Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: 	Firma: 
Nombre: Patricia H. Bocarejo Suescún	Nombre: Martha E. Bernal Pedraza (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, emite una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.


 DISEÑO DE LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE
 ESTERILIZANTES DE SANGRE HUMANOS
 FILTRADOS
 DE MEDIANA COMPLEJIDAD

DGSIM
 FIC/PLC
 PROYECTO
 ESTERILIZANTES DE SANGRE HUMANOS
 FILTRADOS
 DE MEDIANA COMPLEJIDAD

AUTORES
 Ing. Carlos Pineda

CONFIRMADO

PROYECTO
 DISEÑO DE LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE ESTERILIZANTES DE SANGRE HUMANOS FILTRADOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD

Nº PROYECTO
 DGSIM2014-057

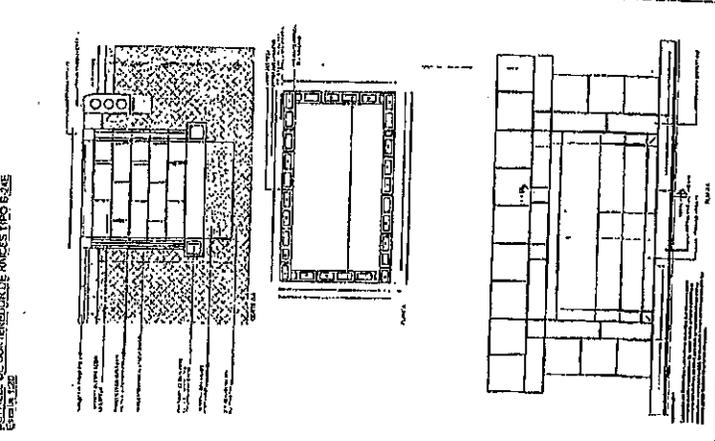
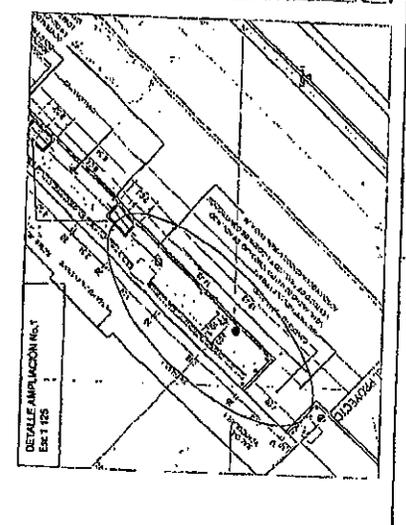
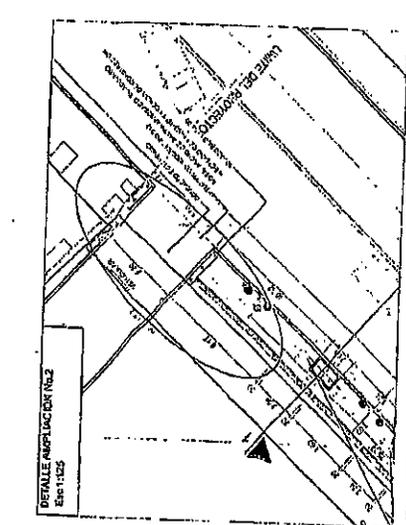
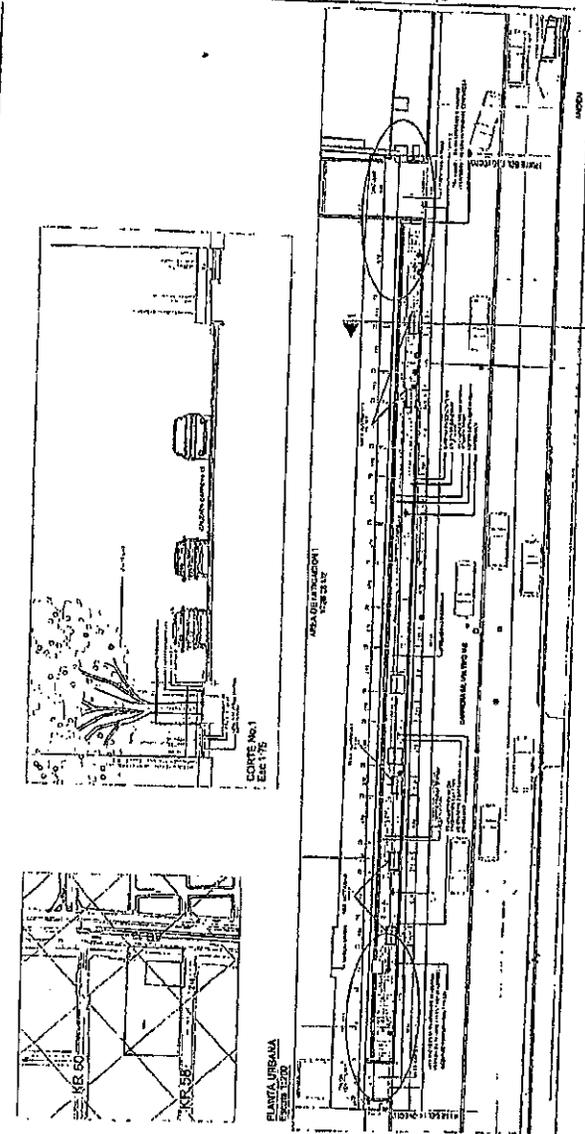
ZONA
 AL-PM

PLANIFICACIÓN DE OBRAS
 PLAN DE OBRAS

FECHA
 02/09/2017

VÁLIDA
 C
 DE
 02

INDICADOS
 1 de 1



CUADRO DE ÁREAS ANDENES

ESPACIOS PERTENENCIALES	ESTADO ACTUAL	PROPUESTA
Áreas zonas verdes	0 m ²	840 m ²
Áreas zonas suizas	307.80 m ²	269.40 m ²
Total áreas a intervenir	307.80 m ²	307.80 m ²

NOTAS:
 1. VERIFICAR LAS DIMENSIONES DE LAS ÁREAS.
 2. DEJAR EN EL CUADRO LA VÍA SIEMPRE SEALADA CON UNO DE LOS
 3. VERIFICAR LAS DIMENSIONES DE LAS ÁREAS Y DEJAR EN EL CUADRO LA VÍA SIEMPRE SEALADA CON UNO DE LOS
 4. LAS CAMERAS INTERIORES DEBEN SER INSTALADAS CON UNO DE LOS

060 22 NOV. 2017

37342


0 6 1 22 NOV. 2017

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	---

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

0 6 1 22 NOV. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: Ana María Calle Acevedo	C.C. No. 52.694.115 de Bogotá
----------------------------	-------------------------------

OBRA	Intervención para la construcción del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 112 No 2-91, Localidad Usaqué
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Santa Bárbara Alta
PLANO URBANÍSTICO	U15/4-3
ARÉA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	80.80 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
	Plano Espacio Público Levantamiento
	Plano Espacio Público Propuesta
	Plano Localización Áreas

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-37569 del 12/07/2017/ 2-2017-39002 del 3/08/2017.
1-2017-53353 del 20/09/2017./1-2017-53801 del 22/09/2017.
2-2017-53584 del 02/10/2017/1-2017-58598 del 19/10/2017

CERTIFICACIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI X	NO		
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-397-2017	27 de Junio de 2017
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06471302	03 de Octubre de 2017
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-2017-2937 / S-2017-167915	19 de Septiembre de 2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	DIRP-OIEP 0507-2017	05 de Mayo de 2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDR	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		

0 6 1 22 NOV. 2017

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	--

Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN, FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA** Calle 112 No 2-91-Ubicado en el sector catastral No 008408-001 lote 047 del barrio Santa Ana, Urbanización Santa Bárbara Alta y urbanizado mediante plano No U15/4-3; según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** a la señora **ANA MARIA CALLE ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.694.115 de Bogotá D.C. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 008408-001, Copia del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción No. L.C. 13-5-1194 del 03 de diciembre de 2013 y revalidada mediante Resolución No 16-5-0494 del 22 de marzo de 2016, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-397-2017 del 27 de junio de 2017 y un plano que lo acompañan, CODENSA No. 6471302 del 3 de octubre de 2017, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3131003-2017-2937 / S-2017-167915 del 19 de septiembre de 2017, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-DIRP-OIEP 0507-2017 del 5 de mayo de 2017, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50N-639314 impreso el 07 de julio de 2017, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANA MARIA CALLE ACEVEDO** en calidad de titular de la licencia, fotocopias de la Licencia de Construcción No. L.C. 13-5-1194 del 03 de diciembre de 2013 y de revalidación mediante Resolución No 16-5-0494 del 22 de marzo de 2016; Plano Espacio Público Levantamiento ; Plano Espacio Público Propuesta; Plano Localización Áreas y fotos estado actual El área total a intervenir es de ochenta con 80 metros cuadrados (80,80 m²), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. y en el Plano Espacio Público Propuesta Todo el expediente consta de ochenta y ocho (87) folios y tres (3) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: De las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural, ETB y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

NOTA 3: La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 22 NOV. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nely Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público (E)
Firma:	Firma:
Nombre: Margarita Rosa Caicedo Velásquez	Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p align="center">M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</p> <p align="center">Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
--	--

Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

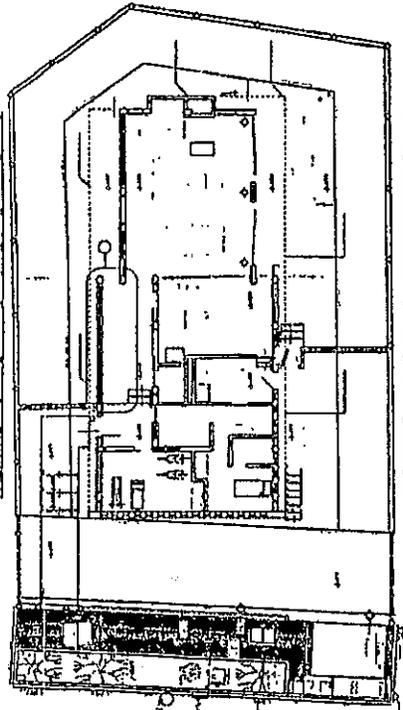
**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

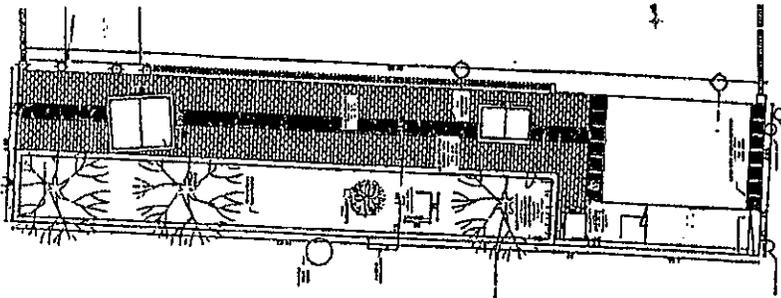
7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

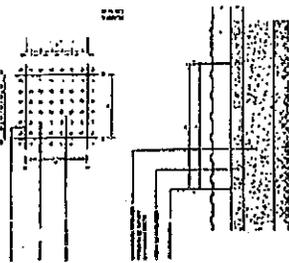
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



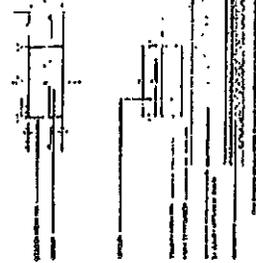
ZONA PEATONAL	ESTADO ACTUAL	PROPUESTA
ZONA VERDE NO DE INTERVENIR	25.60m ² (11.0%)	22.91m ² (10.0%)
ZONA DURA	55.20m ² (24.3%)	57.98m ² (26.0%)
ÁREA INVERNIR	80.80m ² (36.3%)	80.80m ² (36.3%)



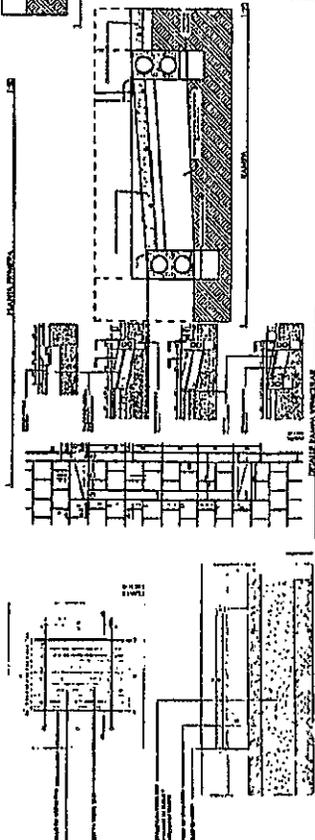
LOSETA TÁCTIL ALERTA 40X40 cm



ADOQUIN RECTANGULAR 20X10 cm



LOSETA TÁCTIL GUIA 40X40 cm



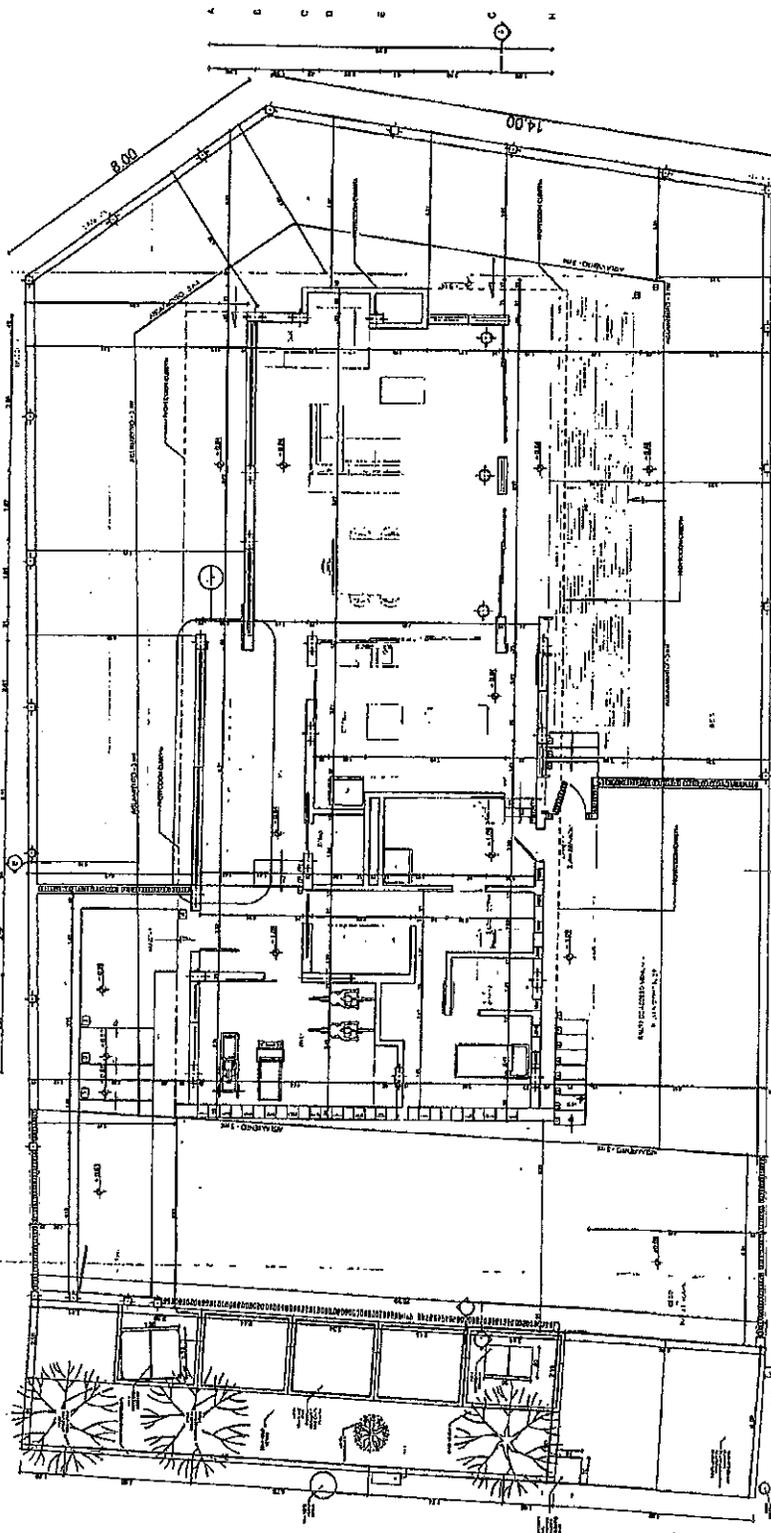
OQD
office of design

UNEFAMAR 112
CALLE 112 # 5-51

LOTE 30
URB. BARRIO COCA
SANTA BARBARA, A.T.

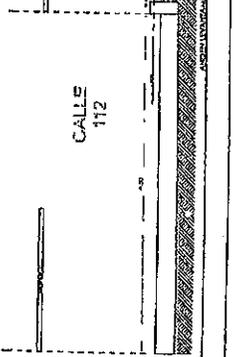
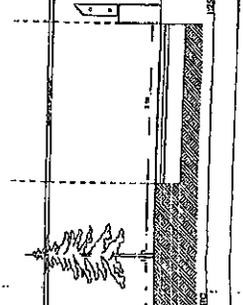
PROYECTO DE
CONSTRUCCION

27.31



CALLE 112 (V-5)

061
22 NOV. 2017



001
Calle de Oros

UNIFAMILIAR I
CALLE 152 51 41

UNIFAMILIAR I
CALLE 152 51 41

LOTE 30
URBANIZACION
SANTA BARBARA, A1

NO. DE PROYECTO

08.1

PLANO ESPACIO
PUBLICO
LEVANTAMIENTO

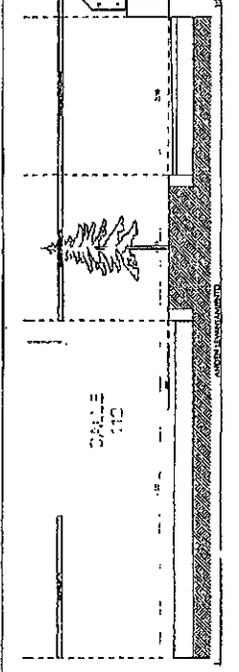
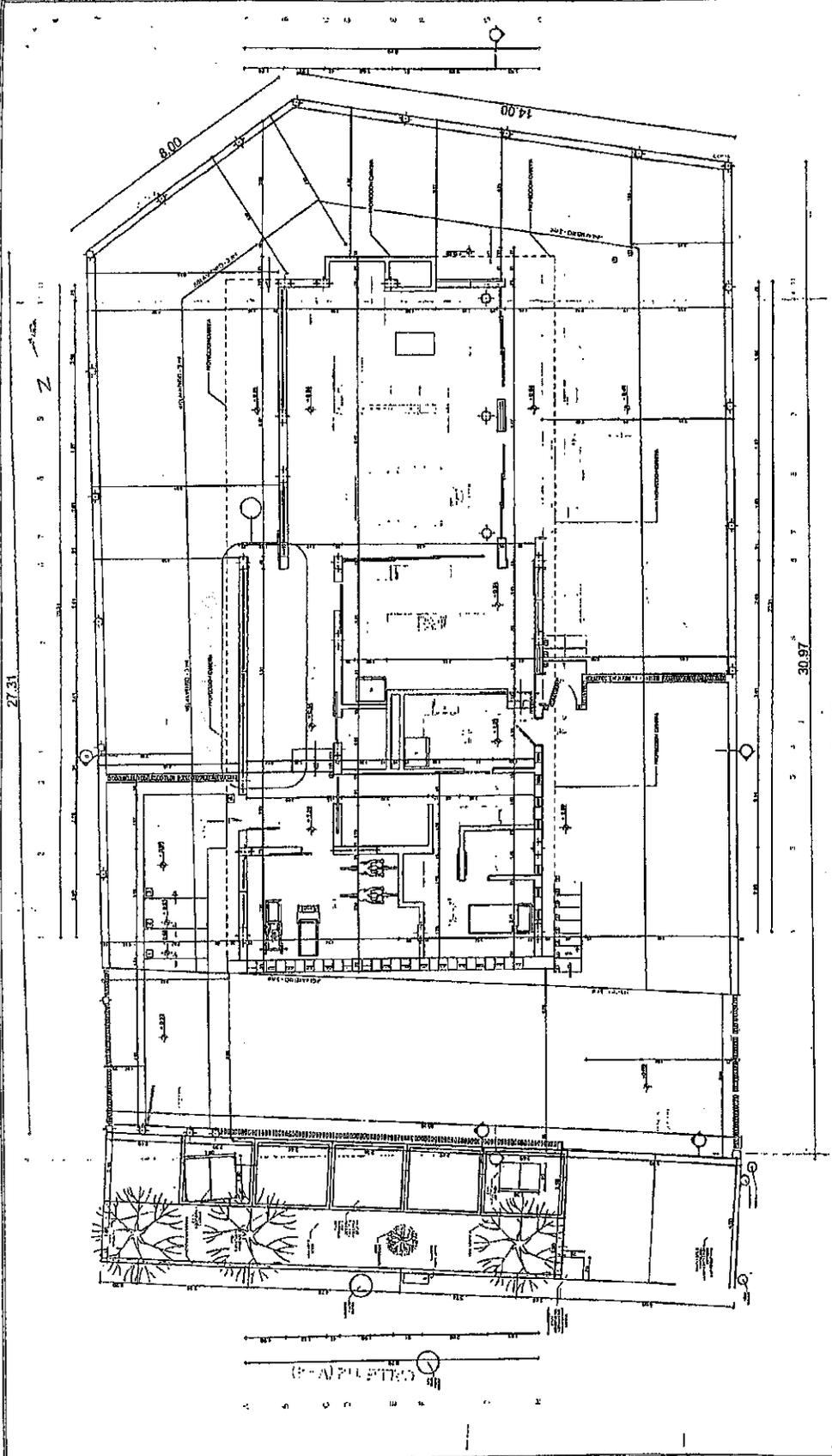
ESCALA
1:500

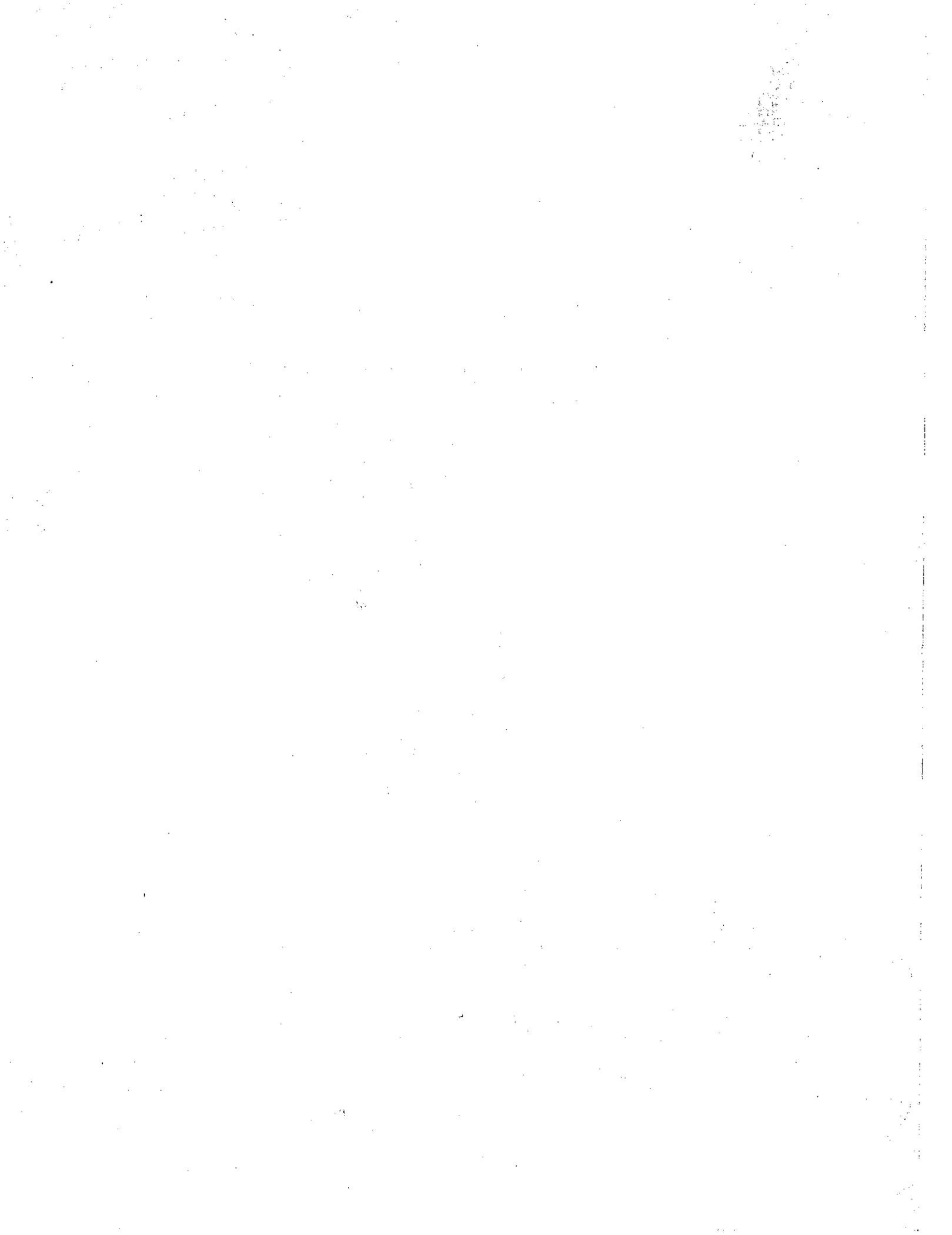
08.1

061

22 NOV.

BOBBI
CARRERA
DISEÑADA POR
BOBBI CARRERA





063

06 DIC. 2017

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	--

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

063

06 DIC. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: FERNANDO ARTURO GUARNIZO Representante Legal-CASTELLANA 98 S.A.S.(Fideicomitente Desarrollador)	C.C. No.: 79.154.348 de Bogotá Nit. No.:830.120.460-0
---	--

OBRA	Intervención para la construcción del andén por el frente de la Carrera 48; con ocasión de la construcción general del andén, junto con la rampa de acceso vehicular frente al predio ubicado en la Carrera 48 No. 98-45/57/67, identificados con los siguientes CHIP AAA0057NOZE-AAA0057NPAF-AAA0057NPBR, Localidad: Barrios Unidos (12)
DESTINACION	Andén de espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización La Castellana
PLANO URBANÍSTICO	271/2
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	90 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO N°	CONTENIDO
Plano No. 1 de 3 (EP01)	Estado actual de los andenes Localización Cuadro de áreas Fotografías Perfil vial
Plano No. 2 de 3 (EP02)	Diseño de espacio público Secciones y detalles (Cartilla de espacio público)
Plano No. 3 de 3 (JBB01)	Arborización a sembrar (Detalles – Cortes)

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-59307 del 23-10-2017
1-2017-62899 del 10-11-2017

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA ³
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-241-2017	17/04/2017
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06177458	05-05-2017
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-2017-1309 S-2017-077411	05/05/2017
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	DIRP-OIEP 0462-2017	21/04/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en el plano No. EP001 de la presente licencia	N/A

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN POR EL FRENTE DE LA CARRERA 48, CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN GENERAL DEL ANDÉN, JUNTO CON LA RAMPA DE ACCESO VEHICULAR FRENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 48 NO. 98-45/57/67, IDENTIFICADOS CON LOS SIGUIENTES CHIP AAA0057NOZE-AAA0057NPAF-AAA0057NPBR, LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS (12);** según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor **FERNANDO ARTURO GUARNIZO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.348 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de CASTELLANA 98 S.A.S. con Nit. No.:900.678.420-5.

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

- Copia de la Manzana Catastral con código de sector 005304053
- Copia heliográfica del Plano Urbanístico No. 271/2.
- Copia heliográfica del plano aprobado por la Curaduría Urbana No. 3, correspondiente a la "PLANTA PRIMER PISO" de lo aprobado con por la licencia No. LC 14-3-0243.
- Copia de la Licencia No. LC 14-3-0243 del 19 de marzo de 2014.
- Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-241-2017 del 14 de abril de 2017 y un plano que la acompañan, CODENSA No. 06177458 del 05 de mayo de 2017, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3131003-2017-1309 / S-2017-077411 del 05 de mayo de 2017, ETB DIRP-OIEP 0462-2017 del 21 de abril de 2017.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-805031 impresos el 09 de octubre de 2017.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO ARTURO GUARNIZO.
- Fotocopia de la cédula de extranjería del señor FLORENCIO JULIO ZAPATA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ANGELA MARIA HIGUERA MEJIA.
- Fotocopia de la tarjeta profesional No. A25202001-52453704 de la Arquitecta ANGELA MARIA HIGUERA MEJIA.
- Poder debidamente autenticado otorgado por FERNANDO ARTURO GUARNIZO identificado con c.c. No. 79.154.348 de Bogotá, a FLORENCIO JULIO ZAPATA identificado con c.e. No. 359.446 de Bogotá y a ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO identificada con c.c. No. 1.026.579.291 de Bogotá.
- Registro Fotográfico incluido en uno de los planos aprobatorios de la presente licencia (Plano No. EP001).

El área total a intervenir es de noventa metros cuadrados (90 M2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de cincuenta y un (51) folios y siete (7) planos.

Nota 1: Se realizó la respectiva revisión del plano aprobado por la Licencia No. LC 14-3-0243 del 19 de marzo de 2016, para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados.

Nota 2: En el plano urbanístico no están ilustrados los perfiles viales, únicamente existe un señalamiento donde se manifiesta que el perfil vial es de 12 metros, por lo tanto, se revisó la ortofoto y se corroboró que la calzada efectivamente es de 7 metros y los andenes laterales son de 2,50 cada uno, lo cual completa el perfil descrito de 12 metros, así mismo, ese fue el ancho de andén levantado por el peticionario y que se encuentra consignado en la planta de andén existente.

Nota 3: Para la adecuada ejecución de la plantación de especies en el andén se deben seguir las recomendaciones consignadas en la Guía Ilustrada de jardinería urbana de Bogotá, del Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Acta de Reunión No. WR664 entre ANGIE PAOLA BENITEZ (apoderada) y el JBJCM.

Nota 4: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural FENOSA, ETB, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 5: Según lo describe el Acta de Reunión con el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, las coberturas serán mantenidas por la empresa privada; así mismo, para la ampliación de los contenedores de raíces del árbol existente se debe tener cuidado para que el árbol no pierda su verticalidad.

Nota 6: Como se menciona en el Acta de Reunión con el JBJCM, una vez realizadas las obras de arborización y jardinería se deberá entregar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, un plano físico y digital en donde se encuentren los individuos arbóreos; de igual forma al momento de terminar las labores de plantación y el cargue SIGAU se debe hacer entrega del sistema arbóreo a la Oficina de Arborización Urbana del JBJCM.

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

- 1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
- 2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser emperdizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.
- 3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
- 4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 06 DIC. 2017

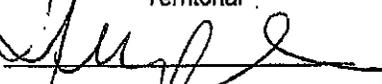
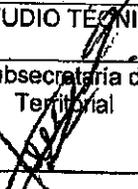
En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL



Firma: _____

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

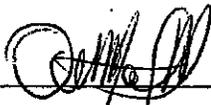
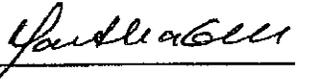
ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: 	Firma: 
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

063

06 DIC. 2017

3

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p>M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</p> <p>Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
--	---

ESTUDIO TÉCNICO	
<p>Profesional Dirección del Taller del Espacio Público</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: Ana María Forero Macias</p>	<p>Director/ Directora del Taller del Espacio Público (E.)</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza</p>

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos allegados al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

